



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

PROTECCIÓN CIVIL
Estudio Comparativo de la Legislación de las
Entidades Federativas en la materia

SAPI-ISS-16-19

Octubre- 2019

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina

Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautora / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero

Asistente de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre 2019 (SAPI-ISS-16-19)

SAPI-ISS-16-19

Octubre, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.



Este trabajo comprende los ordenamientos encargados de la protección civil a nivel estatal con el propósito de identificar a grandes rasgos, los distintos rubros que contemplan las mismas.

PROTECCIÓN CIVIL

“Es la **acción solidaria y participativa**, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, **prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos** para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.



PROTECCIÓN CIVIL.

Estudio comparativo de la legislación de las entidades federativas en la materia. OCTUBRE 2019. Dirección de General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Análisis de Política Interior.

SECCIONES QUE DESARROLLA EL TRABAJO:

- Antecedentes Generales de la Estructura Gubernamental Actual de la Protección Civil en México:
- Marco Jurídico A Nivel Federal
- Cuadros Comparativos de la Legislación en Materia de Protección Civil en las Entidades de la Federación, desglosada en los siguientes rubros:
 - Denominación de las Leyes relativas a la Materia de Protección Civil.
 - Estructura (Índice) de las Leyes en Materia de Protección Civil.
 - Objeto de las Leyes en Materia de Protección Civil.
 - Términos Relativos a “Gestión Integral de Riesgos”.
- Instrumentos Financieros de: Gestión de Riesgos, Transferencia de Reducción de Riesgos, Fondos, Donaciones y Declaración de Desastres.
- Disposiciones relativas a: “Gestión Integral de Riesgos”, Riesgos, Zonas de Riesgo, y de Reducción de Riesgos.

PRINCIPALES TAREAS DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

1. Servicio de alarma. 
2. Evacuación. 
3. Habilitación y organización de refugios.
4. Aplicación de medidas de oscurecimiento.
5. Salvamento.
6. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa.
7. Lucha contra incendios.
8. Detección y señalamiento de zonas peligrosas.
9. Descontaminación y medidas similares de protección.
10. Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia.
11. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas.
12. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables.
13. Servicios funerarios de urgencia.
14. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia.
15. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
16. Captura y combate de animales peligrosos.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL:



OBJETIVO GENERAL:

Proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

CONFORMACIÓN:

Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



PROTECCIÓN CIVIL
**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS EN LA MATERIA**

INDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| 1.- Glosario Legal de Protección Civil a Nivel Federal y Tareas de los Organismos de Protección Civil | 5 |
| 2.- Antecedentes Generales de la Estructura Gubernamental Actual de la Protección Civil en México | 11 |
| • Sistema Nacional de Protección Civil | |
| • Centro Nacional de Prevención de Desastres | |
| 3.- Marco Jurídico a Nivel Federal | 12 |
| 4.- Cuadros Comparativos de la Legislación en Materia de Protección Civil en las Entidades de la Federación. | 19 |
| 4.1- Denominación de las Leyes Relativas a la Materia de Protección Civil | 19 |
| 4.2.- Estructura (Índice) de las Leyes en Materia de Protección Civil | 20 |
| 4.3.- Objeto de las Leyes en Materia de Protección Civil | 51 |
| 4.4.- Términos Relativos a “Gestión Integral de Riesgos” | 63 |
| 4.5.- Preceptos relativos a los Principios de Actuación de las Autoridades y Prioridades en la implementación de Políticas Públicas en materia de Protección Civil | 95 |
| 4.6.- Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, de Transferencia de Reducción de Riesgos, Fondos, Donaciones y Declaración de Desastres | 117 |
| 4.7.- Capítulos o Artículos Relativos a “Gestión Integral de Riesgos”, Riesgos, Zonas de Riesgo, y de Reducción de Riesgos | 162 |
| 5.- CONSIDERACIONES GENERALES | 189 |
| 6.- FUENTES DE INFORMACIÓN | 192 |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

INTRODUCCIÓN

Son muchos los especialistas en temas de protección civil que señalan que a raíz de lo sucedido en el terremoto del 19 de septiembre de 1985, surgió una conciencia social y exponencial relativa a la prevención de la seguridad y bienestar de las personas, además de que dicha experiencia se consideró también multifacética, ya que incluso trascendió, -en la opinión de algunos-, a la forma en que los capitalinos nos veíamos en ese entonces, por lo que también se considera la semilla que dio pie a una forma de vida más democrática en la Ciudad de México, la cual hoy en día cuenta ya con su propia Constitución Política, al igual que los demás entidades federativas.

El área más notoria que vio su génesis a raíz de dicha tragedia, fue la llamada protección civil, siendo su concepto legal, por demás robustecido, el siguiente: *“Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”*.

Es así, que el anterior concepto puede ser desglosado y explicado de acuerdo a todos los componentes que lo integran, los cuales toman importancia vital en nuestros días, no solo en la ciudad de México, sino en todo el territorio nacional, ya que incluso en la última parte de dicho concepto, se hace referencia al medio ambiente, como elemento a preservar, sin embargo, precisamente debido al cambio climático que aqueja a todo el mundo, resulta necesario estar más alerta de las distintas circunstancias que nos puedan poner en peligro, dependiendo de la ubicación geográfica de las entidades federativas que componen nuestro territorio nacional, por lo que la organización tanto de los tres niveles de gobierno, como de la sociedad, debe de estar encaminada a un actuar de manera mucho más efectiva, con el propósito de generar un cultura de protección civil, principalmente en la prevención, a través de la creación de habilidades adaptativas estando entre éstas, la capacidad de organización comunitaria temprana y oportuna, teniendo como principal premisa ante todo el salvar la vida y el bienestar de las personas, su familia, así como a la comunidad en su conjunto donde se radica.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

RESUMEN EJECUTIVO

Cada vez más el tema de la Protección Civil, va tomando bastante relevancia en nuestro acontecer nacional, ya que prácticamente en todas las regiones que integran nuestro territorio nacional, es necesario que existan lineamientos básicos sobre la manera de protegerse en caso de cualquier contingencia, lo que dependerá en gran medida dependiendo del sitio geográfico de cada una de las 32 entidades federativas de nuestro país, -situación que se agrava con el cambio climático- es por ello, que este trabajo comprende los ordenamientos encargados de la protección civil a nivel estatal con el propósito de identificar a grandes rasgos, los distintos rubros que contemplan las mismas.

El presente trabajo, se desarrolla a través de las siguientes secciones:

- 1.-Glosario Legal de Protección Civil a Nivel Federal y Tareas de los Organismos de Protección Civil.**
- 2.- Antecedentes Generales de la Estructura Gubernamental Actual de la Protección Civil en México:**
 - Sistema Nacional De Protección Civil
 - Centro Nacional De Prevención De Desastres
- 3.- Marco Jurídico A Nivel Federal**
- 4.- Cuadros Comparativos de la Legislación en Materia de Protección Civil en las Entidades de la Federación.**
 - 4.1- Denominación de las Leyes Relativas a la Materia de Protección Civil**
 - 4.2.- Estructura (Índice) de las Leyes en Materia de Protección Civil**
 - 4.3.- Objeto de las Leyes en Materia de Protección Civil**
 - 4.4.- Términos Relativos a “Gestión Integral de Riesgos”**
 - 4.5.- Preceptos relativos a los Principios de Actuación de las Autoridades y Prioridades en la implementación de Políticas Públicas en materia de Protección Civil.**
 - 4.6.- Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, de Transferencia de Reducción de Riesgos, Fondos, Donaciones y Declaración de Desastres**
 - 4.7.- Capítulos o Artículos Relativos a “Gestión Integral de Riesgos”, Riesgos, Zonas de Riesgo, y de Reducción de Riesgos Mencionándose al final de ciertos cuadros, los respectivos datos relevantes.**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

CIVIL DEFENSE¹

A comparative study of federal entities' legislations

EXECUTIVE SUMMARY

As is well known, civil defense is gradually but continuously becoming more and more relevant in our national scenery, because, practically speaking, in all regions of the nation there is a need of basic guidelines on protection during any contingency. To a large extent, these basic guidelines depend on the particular geographic sites in every one of the 32 federal entities. This state of affairs is gradually becoming worse due to climate change effects. This is the reason why, in order to roughly identify the different items that each state includes, this study covers the law on civil defense at state level.

The following sections are included:

1. Legal terms Glossary on Civil Protection at Federal Level and Civil Protection Organizations' Tasks
2. General Background of the Current Governmental Structure related to Civil Protection in Mexico:
 - Sistema Nacional de Protección Civil [Civil Protection National System]
 - Centro Nacional de Prevención de Desastres [National Center for Disasters Prevention]
3. Federal Legal Framework
4. Comparative Frameworks of local legislations on Civil Protection Matter.
 - 4.1 Names of the Laws related to Civil Protection Matter.
 - 4.2 Structure (Index) of the Laws on Civil Protection Matter.
 - 4.3 Purpose of the Laws on Civil Protection Matter.
 - 4.4 Terms Related to "Integral Management of Risks"
 - 4.5 Provisions related to the Principles regarding Authorities' Actions and Priorities for the implementation of public policies on civil defense matter.
 - 4.6 Financial Instruments for: Risk Management, Risks Reduction Transference, Funds, Donations, and Disasters Declarations.
 - 4.7 Laws related to: "Integral Management of Risks", Risks, Risks Zones, and Reduction of Risks.

At the end of some frameworks, some relevant data is included.

¹ civil defense. noun Definition of *civil defense*: the system of protective measures and emergency relief activities conducted by civilians in case of hostile attack, sabotage, or natural disaster. Disponible en: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/civil%20defense>. [17/10/19]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

1.- GLOSARIO LEGAL DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL FEDERAL

Se considera pertinente extraer del artículo 2° de la Ley de General de Protección Civil², la mayoría de los conceptos contenidos en dicha disposición, con la finalidad de tenerlos presentes, identificar los alcances de cada uno de ellos, así como familiarizarnos cada vez más con aquellos términos que son utilizados por la autoridad, en los tres niveles de gobierno, así como por la sociedad organizada, entre otros entes involucrados:

- **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- **Atlas Nacional de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.
- **Cambio Climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.
- **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- **Coordinación Nacional:** A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

² Artículo 2° de la Ley de General de Protección Civil. Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

- **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- **Demarcaciones territoriales:** Los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;
- **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.
- **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.
- **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.
- **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

- **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.
- **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.
- **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.
- **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.
- **Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital.
- **Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.
- **Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.
- **Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura:** Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio.
- **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

- **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.
- **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.
- **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
- **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.
- **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

- **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- **Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.
- **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.
- **Unidades de Protección Civil:** Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial.
- **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

De igual forma, se hace mención a las principales tareas que se considera lleva a cabo todo organismo de Protección Civil, ya sea a nivel federal o estatal, a saber:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

TAREAS DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN CIVIL:³

1. Servicio de alarma,
2. Evacuación,
3. Habilitación y organización de refugios,
4. Aplicación de medidas de oscurecimiento,
5. Salvamento,
6. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
7. Lucha contra incendios;
8. Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
9. Descontaminación y medidas similares de protección;
10. Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
11. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas;
12. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
13. Servicios funerarios de urgencia;
14. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;
15. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
16. Captura y combate de animales peligrosos.

Estas 16 actividades que se enumeran, son consideradas como tareas básicas, que deben de ser emprendidas por cualquier organismo dedicado a la protección civil en nuestro país.

³ Unidad Municipal de Protección Civil Zacatecas. Disponible en:
<https://proteccioncivil.capitaldezacatecas.gob.mx/nosotros/historia/> [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

2.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL ACTUAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

- **Sistema Nacional de Protección Civil**

En mayo de 1986, ocho meses después de los **sismos** de septiembre de **1985** que impactaron gravemente a la Ciudad de México, se creó el **Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**, con la finalidad de establecer un sistema que permitiera a las autoridades y a la sociedad civil coordinarse de una manera eficiente y rápida en caso de un desastre.

El SINAPROC reúne métodos y procedimientos entre las dependencias del **Gobierno de la República**, organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de la Ciudad de México, de los estados y los municipios. Su propósito es efectuar acciones coordinadas para la protección de la población contra los peligros que se presenten en nuestro territorio, ya sean de origen natural, como los sismos o huracanes, o aquellos originados por la actividad humana que puedan eventualmente terminar en un desastre.⁴

- **Centro Nacional de Prevención de Desastres**

Como resultado de estas tres importantes iniciativas, el 19 de septiembre de 1988 se determina la creación del **Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)**; teniendo el carácter de un organismo administrativo desconcentrado y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, quien aporta la estructura organizacional y provee los recursos para su operación. El CENAPRED fue inaugurado el 11 de mayo de 1990.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, define a la Protección Civil como: “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”.⁵

⁴ Centro Nacional de Prevención de Desastres. Disponible en: <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/que-es-el-sinaproc-y-como-se-consolido-en-nuestro-pais-enterate> [10 de octubre de 2019]

⁵ Unidad Municipal de Protección Civil Zacatecas. Disponible en: <https://proteccioncivil.capitaldezacatecas.gob.mx/nosotros/historia/> [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

3.- MARCO JURÍDICO A NIVEL FEDERAL

A nivel Constitucional⁶

“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la **protección civil en casos de emergencia**”.

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

México, **en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil**;

...”

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL⁷

OBJETO:

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

ESTRUCTURA (ÍNDICE):

Capítulo I Disposiciones Generales
Capítulo II De la Protección Civil

⁶ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf [10 de octubre de 2019]

⁷ Ley General de Protección Civil. Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| |
|--|
| Capítulo III Del Sistema Nacional de Protección Civil |
| Capítulo IV Del Consejo Nacional de Protección Civil |
| Capítulo V Del Comité Nacional de Emergencias |
| Capítulo VI De los Programas de Protección Civil |
| Capítulo VII De la Cultura de Protección Civil |
| Capítulo VIII De la Profesionalización de la Protección Civil |
| Capítulo IX De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación |
| Capítulo X De los Grupos Voluntarios |
| Capítulo XI De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios |
| Capítulo XII De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos |
| Capítulo XIII Del Fondo de Protección Civil |
| Capítulo XIV De las Donaciones para Auxiliar a la Población |
| Capítulo XV De las Medidas de Seguridad |
| Capítulo XVI De los particulares |
| Capítulo XVII De la Detección de Zonas de Riesgo |
| Capítulo XVIII De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas |

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.⁸

La Ley General de Protección Civil, en su Capítulo III contempla lo relativo al Sistema Nacional de Protección Civil, estando entre los más relevante, lo siguiente:

CONCEPTO:

Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del **sector público entre sí**, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

OBJETIVO GENERAL:

Proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los **agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o**

⁸ Capítulo III Del Sistema Nacional de Protección Civil. (art. 14 a 25). Ley General de Protección Civil. Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL:

- ✓ Todas las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- ✓ Sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- ✓ Grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil.
- ✓ Cuerpos de bomberos.
- ✓ Representantes de los sectores privado y social.
- ✓ Medios de comunicación.
- ✓ Centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los **consejos y unidades de protección civil**, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.

Las **unidades de las entidades federativas** de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una **distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales** ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse **Coordinación Estatal de Protección Civil** del Estado o en su caso, **Coordinación Municipal de Protección Civil**, así como **Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México** o, en su caso, **Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente**.

CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Es responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura de sus entidades federativas.

Las entidades federativas podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales, para ello, los gobiernos estatales deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

- Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Nacional;
- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
- Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura nacional en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;
- Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos;
- Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;
- Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

- Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural;
- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;
- Asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
- Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos.⁹
- Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;
- Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;
- Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades que permita mantener informada oportunamente a la población;
- Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;¹⁰
- Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

⁹ Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad.

¹⁰ El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo; datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

- Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a las instituciones de carácter social y privado;
- Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;
- Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;
- Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales;
- Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;
- Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

La Coordinación Nacional podrá integrar **Comités Interinstitucionales** para los diferentes agentes perturbadores, quienes, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar.

En el caso de los **Fenómenos Astronómicos**, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover **las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior**.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

En una situación de emergencia, **el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil**, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las **Unidades Internas de Protección Civil** de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial correspondiente que conozca de la situación de emergencia.

Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional** y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

CENTRO NACIONAL ES LA INSTITUCIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Está encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

4.- CUADROS COMPARATIVOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN.

| 4.1- DENOMINACIÓN DE LAS LEYES RELATIVAS A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | |
|--|---|
| ENTIDAD | DENOMINACIÓN DE LA LEY |
| AGUASCALIENTES | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| BAJA CALIFORNIA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| BAJA CALIFORNIA SUR | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BCS |
| CAMPECHE | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE |
| COAHUILA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA |
| COLIMA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA |
| CHIAPAS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS |
| CHIHUAHUA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA |
| CIUDADA DE MÉXICO | LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
| DURANGO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO |
| GUANAJUATO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO |
| GUERRERO | LEY NUMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO |
| HIDALGO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO |
| JALISCO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO |
| ESTADO DE MÉXICO | CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO |
| MICHOACÁN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO |
| MORELOS | LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS |
| NAYARIT | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT |
| NUEVO LEÓN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN |
| OAXACA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA |
| PUEBLA | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PUEBLA) |
| QUERÉTARO | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO |
| QUINTANA ROO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO |
| SAN LUIS POTOSÍ | LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y DE SAN LUIS POTOSÍ |
| SINALOA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA |
| SONORA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA |
| TABASCO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO |
| TAMAULIPAS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS |
| TLAXCALA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (NÚMERO 178) |
| VERACRUZ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ |
| YUCATÁN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN |
| ZACATECAS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

4. 2.- ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LAS LEYES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES¹¹ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA¹² | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR¹³ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE¹⁴ |
|--|---|---|--|
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, LOS ORGANISMOS AUXILIARES, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I COMPETENCIAS CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL | TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO II (sic) DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN | TÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES TÍTULO SEGUNDO DE LAS ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V |

¹¹ LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Disponible en: Congreso del Estado de Aguascalientes disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws#> [10 de octubre de 2019]

¹² LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Disponible en: Congreso del Estado de Baja California disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_legislacion.html [10 de octubre de 2019]

¹³ LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. Disponible en: Congreso del Estado de Baja California Sur disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

¹⁴ LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN [10 de octubre de 2019]
 DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE Congreso del Estado de Campeche Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/71-ley-de-proteccion-civil-prevencion-y-atencion-de-desastres-del-estado-de-campeche>[10 de octubre de 2019]

| | | | |
|--|--|--|---|
| SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES CAPÍTULO XI DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XII DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO XIV DE LAS BRIGADAS, PRÁCTICAS Y SIMULACROS CAPÍTULO XV DE LOS EQUIPOS PARA LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS CAPÍTULO XV-A DE LA INVESTIGACIÓN Y LA | CAPÍTULO VI CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL CAPÍTULO VIII CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES CAPÍTULO IX BOMBEROS TÍTULO TERCERO PLANEACIÓN Y PROGRAMAS CAPÍTULO I PLANEACIÓN CAPÍTULO II PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO CUARTO RECURSOS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DONATIVOS PARA AUXILIAR A | CIVIL TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TITULO CUARTO DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS H. CUERPOS DE BOMBEROS CAPÍTULO II RED ESTATAL Y MUNICIPAL DE BRIGADISTAS CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA ACCIÓN CIUDADANA CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS | DEL CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII DEL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN Y DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS CAPÍTULO V DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CAPÍTULO VI DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO I |
|--|--|--|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES CAPÍTULO XVII DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES, EMPRESAS CAPACITADORAS Y CONSULTORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XVIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN CAPÍTULO XIX DEL FINANCIAMIENTO Y DONACIONES PARA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XX DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XXI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO XXII DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO XXIII DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO XXIV DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS</p> | <p>LA POBLACIÓN TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO II GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO III FAMILIA Y CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEXTO PREVENCIÓN CAPÍTULO I GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS CAPÍTULO II SIMULACROS CAPÍTULO III DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO IV ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN CAPÍTULO I SANCIONES CAPÍTULO II RECURSO DE REVISIÓN TRANSITORIOS</p> | <p>INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SÉPTIMO GESTIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS CAPÍTULO III DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN TÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD, SUPERVISIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y SUPERVISIONES TÍTULO NOVENO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIOS</p> | <p>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA CAPÍTULO II DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE APOYO A LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS ALBERGUES Y REFUGIOS TEMPORALES CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LAS BODEGAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ACOPIO CAPÍTULO V DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN TITULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA PROFESIONALIZACIÓN CAPÍTULO II</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO III DE LA ACCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES TRANSITORIOS |
|--|--|--|---|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ¹⁵ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA ¹⁶ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS ¹⁷ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ¹⁸ |
|--|--|--|--|
| CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES | CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE |

¹⁵ Congreso del Estado de Coahuila disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes> [10 de octubre de 2019]

¹⁶ Congreso del Estado de Colima disponible en: https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion [10 de octubre de 2019]

¹⁷ Congreso del Estado de Chiapas disponible en: <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> [10 de octubre de 2019]

¹⁸ Congreso del Estado de Chihuahua disponible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php?pag=14&palabra=#divResultados> [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|--|--|
| ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES CAPITULO TERCERO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEXTO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PLAN ESTATAL Y LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO OCTAVO LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO NOVENO CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO DÉCIMO UNIDADES MUNICIPALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE | TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES, LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CON LOS SISTEMAS NACIONAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V EL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES CAPÍTULO VI EL CENTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES TÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE | TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL CAPÍTULO III DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO III DEL INSTITUTO TÍTULO CUARTO PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS TÍTULO QUINTO PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROFESIONALIZACIÓN TÍTULO SEXTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAMPUS CHIAPAS CAPÍTULO ÚNICO CAPACITACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÍTULO SÉPTIMO TRANSFERENCIA Y REDUCCIÓN DE | PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO VII DE LAS COMPETENCIAS CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO IX DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO X DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XI DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XIII DE LOS TERCEROS ACREDITADOS CAPÍTULO XIV DE LOS SIMULACROS CAPÍTULO XV DE LOS EVENTOS DE |
|---|--|--|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|---|--|--|
| PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DENUNCIA POPULAR TRANSITORIOS | PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TITULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TITULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN VOLUNTARIA CAPÍTULO IV | RIESGOS CAPÍTULO I DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS CAPÍTULO II DE LA REDUCCIÓN DE RIESGOS TÍTULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN TÍTULO NOVENO DE LA OBLIGATORIEDAD, EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, SANCIÓN Y RECURSOS CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD CAPÍTULO II FUNCIONES DE VIGILANCIA CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LA CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES CAPÍTULO V DE LA NOTIFICACIÓN, CITACIONES Y REQUERIMIENTOS CAPÍTULO VI DE LA CITACIÓN CAPÍTULO VII DEL REQUERIMIENTO CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS CAPÍTULO IX DENUNCIA CIVIL TÍTULO DÉCIMO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y LA COORDINACIÓN DE | CONCENTRACIÓN MASIVA CAPÍTULO XVI DE LAS CONSTRUCCIONES CAPÍTULO XVII GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS CAPÍTULO XVIII DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL CAPÍTULO XIX DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO XX DE LA DENUNCIA POPULAR CAPÍTULO XXI DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO XXII DE LAS VERIFICACIONES CAPÍTULO XXIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO XXIV DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO XXV DE LAS SANCIONES CAPÍTULO XXVI DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS |
|--|---|--|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|---|---|--|
| | DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA TÍTULO SÉPTIMO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO ÚNICO DECLARACIÓN DE EMERGENCIA TÍTULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN TRANSITORIOS | LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO II DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESASTRES TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES INTERNAS CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO IV DE LA RED ESTATAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS | |
|--|---|---|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|--------------|--|
| | | TRANSITORIOS | |
|--|--|--------------|--|

| LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ¹⁹ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO ²⁰ | LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ²¹ | LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO ²² |
|--|--|--|--|
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DEL SISTEMA CAPÍTULO II DE LA JEFATURA DE GOBIERNO CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO IV DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE GESTIÓN | CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO VI DE LA COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL CAPITULO VII DE LOS SISTEMAS | TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y BASES NORMATIVAS. TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CON LOS SISTEMAS NACIONAL Y MUNICIPAL CAPÍTULO III |

¹⁹ Congreso de la Ciudad de México disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/> [10 de octubre de 2019]

²⁰ Congreso del Estado de Durango disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [10 de octubre de 2019]

²¹ Congreso del Estado de Guanajuato disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas> [10 de octubre de 2019]

²² Congreso del Estado de Guerrero disponible en: [http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/677/□LEY%20NUMERO%20455%20DE%20PROTECCION%20CIVIL%20\(23-SEP-10\)%20\(Reparado\).pdf](http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/677/□LEY%20NUMERO%20455%20DE%20PROTECCION%20CIVIL%20(23-SEP-10)%20(Reparado).pdf) [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|---|--|---|
| INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO II DEL PROGRAMA GENERAL CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ALCALDÍA CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS INTERNOS CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES CAPÍTULO VI LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I ATLAS DE RIESGOS CAPÍTULO II SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO III | MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES CAPITULO IX DE LOS BOMBEROS CAPÍTULO X DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XI DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS CAPITULO XIV DE LA TRANSFERENCIA Y REDUCCIÓN DE RIESGOS CAPITULO XV DE LA REDUCCIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO XVI DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO XVII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO XVIII DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CAPÍTULO XIX DE LAS MEDIDAS DE | ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TITULO TERCERO CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN CAPÍTULO III DE LA QUEJA CIVIL TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES. CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD TRANSITORIOS | DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LOS CENTROS ESTATALES DE OPERACIONES CAPÍTULO II DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS ESTATALES DE PROTECCIÓN CIVIL |
|---|---|--|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | |
|--|---|---|
| LOS ESTUDIOS DE RIESGO CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA OPERACIÓN GENERAL CAPÍTULO II LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA O AUXILIO CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES CAPÍTULO VI DE LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE DESASTRES | SEGURIDAD CAPÍTULO XX DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO XXI DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA CAPITULO XXII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO XXIII DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS CAPITULO XXIV DE LA ATENCION A LAS EMERGENCIAS CAPITULO XXV DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES TRANSITORIOS | TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PREVENCIÓN CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN. CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD TÍTULO SEXTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES Y |
|--|---|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>CAPÍTULO VII DEL PUESTO DE MANDO CAPITULO VIII DE LA RESILIENCIA TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOLUNTARIA CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CAPÍTULO V LOS TERCEROS ACREDITADOS TÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I</p> | | | <p>RECURSOS TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL TRANSITORIOS</p> |
|---|--|--|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|--|--|
| DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS | | | |
|--|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO ²³ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO ²⁴ | CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ²⁵ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ²⁶ |
|---|---|---|---|
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO TERCERO AUTORIDADES ESTATALES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS | CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DE LA UNIDAD ESTATAL DE | LIBRO SEXTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL | CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII |

²³ Congreso del Estado de Hidalgo disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html [10 de octubre de 2019]

²⁴ Congreso del Estado de Jalisco disponible en: <https://congresoweb.congreso jal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> [10 de octubre de 2019]

²⁵ Congreso del Estado de México disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html [10 de octubre de 2019]

²⁶ Congreso del Estado de Michoacán disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-PROTECCIÓN-CIVIL-DEL-ESTADO-REF-29-DIC-2016.pdf> [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|--|---|
| TÍTULO SEXTO AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS H. CUERPOS DE BOMBEROS. TÍTULO OCTAVO RED ESTATAL Y MUNICIPAL DE BRIGADISTAS TÍTULO NOVENO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS TÍTULO DÉCIMO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACCIÓN POPULAR TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA ESCUELA ESTATAL | PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS CAPITULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO VII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN VOLUNTARIA CAPITULO IX DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO X DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CON LOS SISTEMAS NACIONAL Y MUNICIPALES CAPITULO XI DE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO XII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO XIII DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES | CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES INTERNAS CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL SISTEMA MÚLTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MEXICO TÍTULO TERCERO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO CUARTO DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIONES TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES, REGISTROS Y DICTÁMENES TÍTULO SEXTO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO TERCERO | CAPACIDAD DE RESPUESTA INSTITUCIONAL CAPÍTULO VIII CENTROS ESTATALES DE PREVENCIÓN DE DESASTRES Y DE COMUNICACIÓN OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IX PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO X CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XI PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XII GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO XIII RED ESTATAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS CAPÍTULO XIV DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE CAPÍTULO XV INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO XVII (SIC) FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES NATURALES CAPÍTULO XVII |
|---|--|--|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|---|
| DE PROTECCIÓN CIVIL, CAPACITACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN. TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD TÍTULO DECIMO OCTAVO DE SANCIONES Y SUPERVISIONES TRANSITORIOS | CAPITULO XV DE LAS NOTIFICACIONES CAPITULO XVI DEL RECURSO DE REVISIÓN TRANSITORIOS | DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES REGlamento DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO²⁷ TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS DE AYUDA MUTUA CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS TÍTULO TERCERO | DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN MICHOACANA CAPÍTULO XVIII SISTEMA DE INSPECCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL CAPÍTULO XIX MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIÓN CAPÍTULO XX OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO XXI DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO XXII ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS TRANSITORIOS |
|--|--|---|---|

²⁷ Gobierno del Estado de México disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/ene084.pdf> [10 de octubre de 2019]

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SIMULACROS CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEÑALIZACIÓN TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE GRUPOS DE AYUDA MUTUA CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE LOS ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE LOS PRESTADORES</p> | |
|--|--|---|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN CAPÍTULO TERCERO DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO CAPÍTULO CUARTO DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LA ATENCIÓN DE DESASTRES TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE | LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE |
|---|--|--|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| MORELOS²⁸ | NAYARIT²⁹ | LEÓN³⁰ | RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA³¹ |
|--|---|---|--|
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y APLICACIÓN DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL | CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VIII | TITULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL CAPITULO III DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CAPITULO IV DEL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES CAPITULO V DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL CAPITULO VI DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO VII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS | TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y LA PROTECCIÓN CIVIL TITULO SEGUNDO ESTRUCTURA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL |

²⁸Gobierno del Estado de Morelos disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp> [10 de octubre de 2019]

²⁹Congreso del Estado de Nayarit disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/#1499376815056-9f98fb13-83d6> [10 de octubre de 2019]

³⁰ Congreso del Estado de Nuevo León disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [10 de octubre de 2019]

³¹ Congreso del Estado de Oaxaca disponible en: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/LEY_DE_PROTECCION_CIVIL_Y_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_DE_DESASTRES_PARA_EL_ESTADO_DE_OAXACA_\(Ref_dto_727_Aprob_LXIII_Legis_30_sep_2017_PO_Extra_31_oct_2017\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/LEY_DE_PROTECCION_CIVIL_Y_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_DE_DESASTRES_PARA_EL_ESTADO_DE_OAXACA_(Ref_dto_727_Aprob_LXIII_Legis_30_sep_2017_PO_Extra_31_oct_2017).pdf) [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y UNIDADES VEHICULARES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL CAPÍTULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES LABORALES TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO</p> | <p>DE LA ORGANIZACIÓN VOLUNTARIA CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CON LOS SISTEMAS NACIONAL Y MUNICIPALES CAPÍTULO XI DE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO XIII DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES CAPÍTULO XV DE LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD TRANSITORIOS</p> | <p>CAPITULO VIII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS TITULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO IX (SIC) DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO X (SIC) DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPITULO XI (SIC) DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE CAPITULO XII (SIC) DE LA ACCIÓN POPULAR CAPITULO XIII (SIC) DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA CAPITULO XIV (SIC) DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS</p> | <p>TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS, ATLAS DE RIESGOS ESTATAL Y MUNICIPALES, PROGRAMAS Y CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES. CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS, ATLAS DE RIESGOS ESTATAL Y MUNICIPALES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL. CAPITULO II CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES TÍTULO CUARTO PROFESIONALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, AUTORIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GRUPOS VOLUNTARIOS Y REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES CIVILES TÍTULO QUINTO GESTIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS</p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>DE LOS SIMULACROS CAPÍTULO CUARTO DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN CAPÍTULO QUINTO DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS CAPÍTULO SEXTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE TÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS ESTATAL, MUNICIPAL, ESPECIALES E INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DE LAS DONACIONES Y DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO A LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DEL FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL</p> | | | <p>CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO II DEL FONDO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LAS DONACIONES CAPÍTULO IV DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO TÍTULO SEXTO MEDIOS LEGALES CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO</p> |
|--|--|--|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROFESIONALIZACIÓN TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RED ESTATAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS CAPÍTULO TERCERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES TÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS</p> | | | |
|--|--|--|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PUEBLA) ³² | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ³³ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ³⁴ | LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ³⁵ |
|--|--|---|---|
| CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEXTO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DECLARATORIA, | CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN TERCERA DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CAPÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL | <i>TÍTULO PRIMERO</i> <i>DISPOSICIONES GENERALES</i> CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES CAPÍTULO II DEFINICIONES <i>TÍTULO SEGUNDO</i> <i>DEL SISTEMA ESTATAL</i> CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO TERCERO |

³² Congreso del Estado de Puebla disponible en: http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limitstart=40 [10 de octubre de 2019]

³³ Congreso del Estado de Querétaro disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY063_59_18.pdf [10 de octubre de 2019]

³⁴ Congreso del Estado de Quintana Roo disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley046/L1320130430268.pdf> [10 de octubre de 2019]

³⁵ Congreso del Estado de San Luis Potosí disponible en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/11/Ley_del_Sistema_de_Proteccion_Civil_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_30_Ago_2018.pdf [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, CAPACITADORES Y CONSULTORES CAPÍTULO NOVENO DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN</p> | <p>CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CAPÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE CAPÍTULO OCTAVO DE LOS EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS CAPÍTULO NOVENO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LOS MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS Y SUS ESTABLECIMIENTOS CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO CAPÍTULO DECIMOQUINTO</p> | <p>ESTADO DE QUINTANA ROO SECCIÓN 1 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SECCIÓN 2 FUNCIONES DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SITUACIÓN DE NORMALIDAD SECCIÓN 3 FUNCIONES DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL SOBRE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL</p> | <p>DEL SISTEMA MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL <i>TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DEL COMANDO DE OPERACIONES</i> CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS CAPÍTULO II DEL CENTRO ESTATAL DE COMANDO DE OPERACIONES TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SÉPTIMO</p> |
|---|--|---|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|---|---|--|
| | DEL CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS Y ALERTA TEMPRANA DECIMOSEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DE LOS RECURSOS | CAPÍTULO TERCERO EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN 1 DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS SECCIÓN 2 EL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LA REGULACIÓN ESTATAL SOBRE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DECLARATORIAS DE DESASTRE CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN TÍTULO QUINTO DEL FOMENTO A LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DEL FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO | DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO OCTAVO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO NOVENO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES |
|--|---|---|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>DEL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE FOMENTO ECONÓMICO TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CUERPOS Y GRUPOS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DE LA DENUNCIA POPULAR TÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCIÓN CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES</p> | |
|--|--|--|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN | |
|--|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA ³⁶ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA ³⁷ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO ³⁸ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS ³⁹ |
|---|---|---|--|
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO SEGUNDO | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN ESTATAL | TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO CAPITULO I | TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TAMULIPAS CAPÍTULO IV DEL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ESTATAL |

³⁶ Congreso del Estado de Sinaloa disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/page/3/> [10 de octubre de 2019]

³⁷ Congreso del Estado de Sonora disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes> [10 de octubre de 2019]

³⁸ Congreso del Estado de Tabasco disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-Proteccion-Civil-del-Estado-de-Tabasco.pdf> [10 de octubre de 2019]

³⁹ Congreso del Estado de Tamaulipas disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=1> [10 de octubre de 2019]

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|---|
| DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SINALOA CAPÍTULO PRIMERO DEL INSTITUTO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS, OPERACIÓN Y | DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO TERCERO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS TÍTULO CUARTO DE LAS DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE CAPÍTULO III DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA CAPÍTULO IV FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA CAPÍTULO ÚNICO | DEL INSTITUTO CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CAPITULO III DEL COORDINADOR GENERAL CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO IV DE LA RED ESTATAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS CAPÍTULO ÚNICO | DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACION DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I BIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS |
|--|--|---|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|--|
| COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN, CULTURA Y PROGRAMACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN Y CULTURA CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES TÍTULO SÉPTIMO DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE | DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS TÍTULO SEXTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS INTERNOS CAPÍTULO III DE LOS DIAGNÓSTICOS DE RIESGO TÍTULO SÉPTIMO DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS TÍTULO OCTAVO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS | DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS INSTITUCIONES Y PARA LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL. TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN | |
|--|--|---|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO CUARTO DEL PREMIO SINALOA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO OCTAVO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS</p> | | | |
|--|--|--|--|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| <p style="text-align: center;">NÚMERO 178 LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA⁴⁰</p> | <p style="text-align: center;">LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE⁴¹</p> | <p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN⁴²</p> | <p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS⁴³</p> |
|--|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN PRIMERA COORDINACIÓN ESTATAL Y COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO ESTATAL Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN TERCERA COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS CAPÍTULO III SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV UNIDADES INTERNAS DE</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y LAS PRIORIDADES DE LA LEY CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III DEL COMITÉ ESTATAL</p> | <p style="text-align: center;">TITUTLO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL CAPÍTULO III DE LA UNIDAD ESTATAL CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO CAPÍTULO V COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VIII</p> |

⁴⁰ Congreso del Estado de Tlaxcala disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/Ley_de_Proteccion_Civil_para_el_Estado_de_Tlaxcala.pdf [10 de octubre de 2019]

⁴¹ Congreso del Estado de Veracruz disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le> [10 de octubre de 2019]

⁴² Congreso del Estado de Yucatán disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=bGV5ZXM=> [10 de octubre de 2019]

⁴³ Congreso del Estado de Zacatecas disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY> [10 de octubre de 2019]

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V GRUPOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN PRIMERA PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN SEGUNDA PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VII DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO IX DECLARATORIAS DE EMERGENCIA O DESASTRE CAPÍTULO X INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN SECCIÓN PRIMERA INSTRUMENTOS FINANCIEROS SECCIÓN SEGUNDA FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN TERCERA DONACIONES CAPÍTULO XI ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR</p> | <p>DE EMERGENCIAS CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS, PROGRAMAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS Y LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES Y PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL RESPONSABLE CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES CIVILES CAPÍTULO VI DE LOS TERCEROS ACREDITADOS</p> | <p>DE LAS UNIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN CAPÍTULO I DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE PRIORIDAD TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS Y UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN VOLUNTARIA</p> | <p>COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO X PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO XI UNIDADES Y PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XII VERIFICACIONES E INSPECCIONES CAPÍTULO XIII PREVENCIÓN CAPÍTULO XIV CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XV PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XVI GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CAPÍTULO XVII MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO XVIII MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS Y SUS ESTABLECIMIENTOS CAPÍTULO XIX FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XX</p> |
|--|---|---|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|--------------------------|
| CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS CAPÍTULO XII CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO XIII LOS PARTICULARES CAPÍTULO XIV AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES CAPÍTULO XV INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO XVI DENUNCIA POPULAR | TÍTULO CUARTO SUPERVISIÓN Y ZONAS DE RIESGO CAPÍTULO I DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y LA VERIFICACIÓN CAPÍTULO II DE LAS ZONAS DE RIESGO Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CAPÍTULO III SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO TÍTULO QUINTO CULTURA Y PROFESIONALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES TÍTULO SEXTO GESTIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO CAPÍTULO I DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DEL RIESGO CAPÍTULO III DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL | CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE EMERGENCIA CAPÍTULO IV DE LA CULTURA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA POPULAR TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD | INFRACCIONES Y SANCIONES |
|--|--|---|--------------------------|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|---|--|--|
| | RIESGO DE DESASTRES CAPÍTULO IV DE LOS DONATIVOS Y LAS DONACIONES TÍTULO SÉPTIMO MEDIOS LEGALES CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD | | |
|--|---|--|--|

4.3.- OBJETO DE LAS LEYES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE |
|--|---|--|--|
| <p>ARTÍCULO 1º.- La presente Ley, es de interés público y <u>tiene por objeto</u> promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Aguascalientes.</p> <p>El propósito fundamental de la misma es fomentar la prevención, así como la participación de los sectores privado y social junto con el Estado y Municipios a fin de establecer condiciones adecuadas para vivir con mayor seguridad y</p> | <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y <u>tienen por objeto:</u></p> <p>I. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil.</p> <p>II. La prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno,</p> | <p>ARTICULO 1.- Los preceptos de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y <u>tiene por objeto</u> establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras Entidades Federativas y con los municipios del Estado de Baja California Sur, así como organismos e instituciones del sector público,</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Campeche; <u>tiene por objeto</u> regular las acciones de Protección Civil, así como la organización, funcionamiento y coordinación de los Sistemas Estatal y Municipales en la materia, en el marco de las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Protección Civil.</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| <p>mejor protección.</p> | <p>así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos. III. Promover la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.</p> | <p>privado, social y educativo para proteger y preservar los bienes fundamentales como son: la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio, el entorno la planta productiva y el medio ambiente, en materia de protección civil.</p> | |
|--------------------------|--|---|--|

| <p>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> | <p>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA</p> | <p>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> | <p>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> |
|--|--|--|--|
| <p>ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la protección de las personas, bienes y medio ambiente, ante la eventualidad de desastres en el Estado, así como establecer la integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil.</p> | <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley, así como las normas, reglamentos y los programas que se expidan conforme a la misma son de orden público e interés social. Sus disposiciones son obligatorias para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado, social y, en general, para todos los habitantes del Estado. Esta Ley tiene por objeto: I. Fijar las bases de integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de los Sistemas Municipales como parte de éste; II. Establecer las medidas y acciones</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Chiapas, tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil y demás inherentes a las mismas, asimismo de la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables. Así como también establecerá las</p> | <p>ARTÍCULO 1. <u>Las disposiciones de esta Ley,</u> son de orden público e interés social; asimismo, las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y, en general, para los habitantes del Estado de Chihuahua; y en los términos de las disposiciones federales aplicables, para los funcionarios de la administración pública federal radicados en el Estado.</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados, el entorno y la ecología, ante la eventualidad de un riesgo, siniestro, emergencia o desastre;</p> <p>III. Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras entidades federativas y con los municipios del Estado para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección civil;</p> <p>IV. Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de los programas y acciones de protección civil;</p> <p>V. Establecer los mecanismos para fomentar entre la población una cultura de protección civil y autoprotección; y VI. Ser el instrumento de consulta y asesoría obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal radicadas en la entidad, así como las Estatales y Municipales y, en su caso, para las instituciones de los sectores público y privado, que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral del riesgo.</p> | <p>bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno, los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de la presente Ley, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención social dirigida a la protección civil de la población en general.</p> | |
|--|--|---|--|

| LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO | LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO |
|--|---|--|--|
| <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y <u>tiene por objeto:</u></p> <p>I) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México, establecido en el Artículo 14, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>II) Garantizar progresivamente el Derecho a la Ciudad con enfoque de Interculturalidad, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>III) Garantizar la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de Inclusión establecida en el Artículo 11, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>IV) Garantizar los derechos establecidos en el Artículo 16, apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>V) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general por todas las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todos los habitantes del Estado de Durango, <u>tiene por objeto</u> regular las acciones en materia de protección civil.</p> | <p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y <u>tienen por objeto establecer:</u></p> <p>I. Las normas y los principios básicos, conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de protección civil en el Estado;</p> <p>II. Las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, físico-químico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo;</p> <p>III. Los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;</p> <p>IV. Las bases de integración y funcionamiento del sistema de protección civil del Estado;</p> <p>V. Las bases para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil y la elaboración, ejecución y evaluación de programas para que las acciones de los</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público; de interés y observancia general, y de carácter obligatorio en todo el territorio del Estado de Guerrero, y <u>tiene por objeto:</u></p> <p>I. Establecer las normas, criterios y los principios básicos a los que se sujetarán las políticas, planes, programas, lineamientos, procedimientos y acciones de protección civil;</p> <p>II. Normar las acciones de protección civil destinadas a la prevención, mitigación y protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, fisicoquímico, sanitario y socio-organizativo;</p> <p>III. Establecer las bases de coordinación, colaboración y concertación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los diversos sectores sociales, para la realización de los fines de la Protección Civil;</p> <p>IV. Normar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo de los Sistemas, Estatal y</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y VI) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.</p> | | <p>particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas; VI. Las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, así como con los organismos en materia de protección civil; y VII. Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Estado. VIII. Las bases para la difusión permanente de la gestión integral de riesgos en el Estado.</p> | <p>Municipales de Protección Civil; V. Establecer las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas en la materia, para que las acciones de los particulares y las instituciones contribuyan a alcanzar los fines, objetivos y prioridades establecidos por dichos planes y programas; VI. Establecer y distribuir las atribuciones que competen a cada autoridad en protección civil; VII. Promover la realización de los trabajos de investigación científica y tecnológica para identificar los riesgos a que está expuesta la población, así como para la prevención y emisión de recomendaciones para mitigarlos; VIII. Establecer las normas y principios para fomentar entre la población la cultura de protección civil, la prevención y autoprotección en sus habitantes; IX. Establecer las reglas de operación de los fondos estatales que tengan por objeto prevenir, auxiliar y restablecer los sistemas afectados por fenómenos naturales; y X. Definir los procedimientos de inspección, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones.</p> |
|---|--|---|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO | CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO |
|---|--|---|---|
| <p>ARTICULO 1.- Los preceptos de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado libre y soberano de Hidalgo; y <u>tiene por objeto</u> proteger y preservar los bienes fundamentales como son: la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio y su entorno; en materia de protección civil.</p> | <p>ARTÍCULO 1.- La presente ley <u>tiene por objeto</u> promover y regular las acciones en materia de Protección Civil en el Estado de Jalisco. Sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones son de orden público e interés general.</p> <p>El propósito fundamental será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y mejor protegida.</p> <p>Para efectos de cumplimentar las disposiciones contenidas en esta ley, se instaurará un sistema estatal de Protección Civil en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento.</p> | <p>ARTÍCULO 6. I.- Este Libro <u>tiene por objeto</u> regular las acciones de protección civil en el Estado de México.</p> <p>ARTÍCULO 6.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre.</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO⁴⁴</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y <u>tiene por objeto</u> reglamentar las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley, es de orden público e interés social, y <u>tiene por objeto</u> establecer el marco normativo y de organización en materia de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; estableciendo las bases de coordinación institucional entre las autoridades competentes y la sociedad, conforme a los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.</p> |

⁴⁴ Gobierno del Estado de México disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/ene084.pdf> [11 de octubre de 2019].

| LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS | LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA |
|---|--|--|---|
| <p>Artículo 1. La presente Ley, es de orden público e interés social y <u>tiene por objeto</u> regular las acciones en materia de Protección Civil en el estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la Federación, los Estados y los Municipios.</p> <p>Los sectores público, privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.</p> | <p>Artículo 1.- La presente ley <u>tiene por objeto</u> promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Nayarit. Sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.</p> <p><u>El propósito fundamental</u> será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y mejor protegida. Para efectos de cumplimentar las disposiciones contenidas en esta ley, se instaurará un Sistema Estatal de Protección Civil en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento.</p> | <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y <u>tiene por objeto</u> regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el estado, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad.</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y <u>tiene por objeto</u> regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes:</p> <p>I. Establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas y de los pueblos afroamericanos.</p> <p>Establecer las normas, criterios y principios básicos a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de prevención de riesgos y protección civil;</p> <p>II. Impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y sectores social y privado, con el objeto de implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre;</p> <p>Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los sistemas estatal y municipal de Protección Civil;</p> <p>Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia; y</p> <p>Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil.</p> |
|--|--|--|--|

| LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PUEBLA) | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO | LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI |
|---|--|--|---|
| <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y <u>tienen por objeto:</u></p> <p>I. Regular las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;</p> <p>II. Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, así como entre éstos y los Municipios de otros Estados para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes,</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Querétaro y <u>tiene por objeto:</u></p> <p>I. Establecer las bases para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Querétaro;</p> <p>II. Instituir las bases, procedimientos, estrategias y políticas de prevención y mitigación a observar ante cualquier riesgo o desastre producido por algún fenómeno perturbador;</p> <p>III. Establecer las bases de coordinación y colaboración con la</p> | <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de Quintana Roo y <u>tienen por objeto</u> establecer las bases de coordinación de las actividades y programas en materia de protección civil.</p> <p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley <u>tiene por objeto:</u></p> <p>I.- Establecer las bases y principios que regirán al Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>II.- Establecer el marco que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas y sociales, dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y de los municipios en materia de prevención, manejo, auxilio y recuperación en casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o</p> | <p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general; <u>tiene por objeto</u> regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como establecer las obligaciones del Ejecutivo del Estado y ayuntamientos, y los derechos y obligaciones de los entes particulares y</p> |

| | | | |
|---|---|--|-----------------------------|
| <p>estrategias y acciones en materia de protección civil; III. Determinar las bases de integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de los Sistemas Municipales como parte de éste; IV. Establecer los términos para promover la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de los programas y acciones de protección civil; y V. Definir los mecanismos para fomentar entre la población una cultura de protección civil y autoprotección.</p> | <p>Federación, con otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado de Querétaro, así como con organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para alcanzar los objetivos de la protección civil; IV. Instaurar las bases para la celebración de convenios de colaboración entre el Estado y los Municipios, con la Federación y otras Entidades Federativas, así como organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para la consecución de la presente Ley; V. Fijar las bases para promover y garantizar la participación ciudadana en materia de protección civil, así como de los programas que se desprendan de la materia, como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la presente Ley; y VI. Determinar los principios para fomentar la cultura de la protección civil y la autoprotección de los ciudadanos.</p> | <p>riesgos; III.- Definir los criterios de las políticas públicas en materia de protección civil, describiendo los instrumentos de aplicación y evaluación; IV.- Establecer las bases de la formulación, operación y evaluación de los programas estatal y municipales de protección civil; V.- Promover la organización, capacidad operativa, logística y técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios para hacer frente a eventos naturales y antropogénicos, que puedan originar situaciones de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos; VI.- Apoyar la organización de los particulares, sus organizaciones y voluntarios para mejorar sus prácticas de protección civil y fortalecer las redes de cooperación en la gestión del riesgo de desastres; VII.- Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes y servicios vinculados a la protección civil; VIII.- Concertar acciones entre los sectores público, social y privado para lograr la reducción del riesgo de desastres y desarrollar una mayor comprensión y concientización para reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes; IX.- Establecer las bases a que deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención y auxilio en los casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos, así como para la atención de la población</p> | <p>sociales del Estado.</p> |
|---|---|--|-----------------------------|

| | | |
|--|--|---|
| | | afectada y la restauración de zonas dañadas; y X.-Prever instrumentos para la divulgación de las cuestiones inherentes al cambio ambiental y que incentiven la cultura, educación, investigación y desarrollo de sistemas y programas relacionados con la protección civil. |
|--|--|---|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS |
|--|---|---|---|
| <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y <u>tienen por objeto establecer:</u></p> <p>I. Las normas, criterios y principios, a que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;</p> <p>II. Las bases para la prevención, mitigación, auxilio y recuperación ante la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o humano;</p> <p>III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre;</p> <p>IV. Las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas</p> | <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y <u>tienen por objeto establecer:</u></p> <p>I.- Las normas, principios y políticas conforme a los cuales el Estado y los municipios deberán realizar las acciones de protección civil en la Entidad, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de riesgo, emergencias, siniestros o desastres;</p> <p>II.- Las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;</p> <p>III.- Las bases para la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales y la concertación con organismos</p> | <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general, <u>teniendo por objeto establecer:</u></p> <p>I. Las normas y los principios fundamentales conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de Protección Civil en el Estado;</p> <p>II. Las bases para la Prevención, Mitigación, Auxilio y Resiliencia; la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastres;</p> <p>III. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en materia de Protección Civil y en la elaboración, ejecución y</p> | <p>ARTÍCULO 1º.- La presente ley es de orden público e interés social, y <u>tiene por objeto</u> regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Estado de Tamaulipas, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la Entidad.</p> <p>Cuando en la presente ley se haga referencia a las palabras “Ley o Reglamento”, se referirá a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas o a su propio Reglamento, según corresponda.</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Estatad y Municipales de Protección Civil; y, V. Las normas y principios para fomentar la cultura de la protección civil y de la autoprotección de los habitantes del Estado.</p> | <p>sociales y privados en materia de protección civil; IV.- Las reglas para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas correspondientes; V.- Las normas y procedimientos conforme a los cuales el titular del ejecutivo estatal podrá emitir declaratorias de emergencia y de zona de desastre; VI.- Promover la organización, capacidad operativa y logística, técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus municipios que conformen las áreas de protección civil para hacer frente a eventos naturales, accidentales o provocados que puedan originar situaciones de amenaza, emergencia, siniestro, desastre o riesgo; VII.- Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de prevención para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en dichos programas; VIII.- Establecer directrices que</p> | <p>evaluación de los programas inherentes, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas; V. Los mecanismos mediante los cuales la autoridad estatal pueda coordinar sus acciones, en caso necesario, con la Federación, los Estados y los Municipios; así como con los sectores social y privado; VI. Los fondos de desastres estatal o municipal, según sea el caso, para la atención de emergencias originadas por los fenómenos perturbadores. La aplicación de estos fondos se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables; VII. La creación de órganos especializados de emergencia, según sea la magnitud de la presencia de los fenómenos perturbadores, en una determinada zona o en todo el Estado; VIII. Las normas y principios para fomentar una cultura de Protección Civil en la sociedad; y IX. Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven en la mejor atención del Programa Maestro y acciones de Protección Civil que se emprendan y realicen</p> | |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|---|---------------|--|
| | orienten la gestión y suministro de bienes, recursos y servicios vinculados a la protección civil; y IX.- Identificar y ejecutar acciones entre los sectores público, social y privado para prevenir el riesgo de desastres, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes. | en el Estado. | |
|--|---|---------------|--|

| NÚMERO 178 LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA | LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS |
|--|--|--|--|
| <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; <u>tiene por objeto</u> regular las acciones de protección civil dentro de su territorio, establecer las bases para la integración y el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, así como promover la participación ciudadana y fomentar la cultura de la protección civil en el Estado.</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y <u>tiene por objeto</u>:</p> <p>I. Regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;</p> <p>II. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos;</p> <p>III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción</p> | <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y <u>tienen por objeto establecer las bases normativas para:</u></p> <p>I el fomento de la cultura de prevención de riesgos y desastres, así como de autoprotección en los habitantes del Estado para minimizar los riesgos de daños ante la probable presencia de emergencias o desastres;</p> <p>II La implementación de los mecanismos mediante los cuales se determinen y ejecuten las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el</p> | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado y <u>tiene por objeto:</u></p> <p>I. Establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado, así como con organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;</p> <p>II. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus consejos respectivos;</p> <p>III. Impulsar la participación y</p> |

| | | | |
|--|---|---|---|
| | en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y IV. Establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres. | funcionamiento de los servicios vitales, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, y III La promoción de la participación ciudadana, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de protección civil, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en esta Ley. | concertación de los sectores público, privado, social y educativo en la gestión integral de riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y IV. Establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de Protección Civil y la reducción de riesgos de desastres. |
|--|---|---|---|

4.4.- TÉRMINOS RELATIVOS A “GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS”

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE |
|--|--|--|---|
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena serios peligros, ocurriendo dentro de un espacio específico o zona determinada, con amenaza de daño, que puede | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a III ... IV. Atlas Estatal y Municipales de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores | TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a XXXIII ... XXXIV.- Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos.</u> | CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a V ... VI. Análisis de riesgos: Uso sistemático de la información disponible para identificar peligros y estimar el riesgo para individuos o poblaciones, propiedades o medio ambiente. VII. Atlas Estatal y Municipal de |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>ser ocasionada por hechos de la naturaleza, así como por los productos o materiales utilizados por el género humano; II a VIII ... IX. Atlas de Riesgos Estatal: Sistema Estatal integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; X a XVIII ... XIX. <u>Gestión Integral de Riesgos:</u> Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como los sectores de la sociedad, lo que facilita la relación de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las</p> | <p>y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; V a XXV ... XXVI. <u>Gestión Integral de Riesgos:</u> El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; XXVII y XXVIII ...</p> | <p><u>considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXXV y XXXVI ... XXXVII.- Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXXVIII ... XXXIX.- Instrumentos Financieros de Gestión de</p> | <p>Riesgos: Sistema integral de información sobre los fenómenos naturales perturbadores y sus daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los sistemas afectables. Se integra con la información en el nivel estatal, municipal y de localidades, según corresponda. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente; VIII. Atlas Estatal y Municipal de Peligros Naturales: Instrumento de análisis que permite la identificación espacial y temporal de los posibles efectos de los fenómenos perturbadores naturales, y que sirve para apoyar a las autoridades en la planeación del desarrollo urbano, social y en el diseño de estrategias de prevención de desastres; atégica; IX a XXXIII ... XXXIV. Gestión integral de riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p><u>capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XX a XXXI ...</p> <p>XXXII. Riesgo: Amenaza de accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, derivado de circunstancias que se pueden prever; XXXIII a XXXVII ..</p> <p>XXXVIII. Zona de riesgo: Espacio territorial determinado, en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador; y</p> <p>XXXIX. Zona de riesgo grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | <p>XXIX. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXX ...</p> <p>XXXI. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con los que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;</p> <p>XXXII. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales; XXXIII a XLIII ...</p> | <p>Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que el Gobierno Federal apoya a las instancias públicas ya sean federales, estatales o municipales, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia o desastre de origen natural.</p> <p>XL.- Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten al Estado y a los Municipios, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales. XLI a XLIX ..</p> <p>L.- Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contemplando la identificación de riesgos y el</p> | <p><u>públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXXV y XXXVI ...</p> <p>XXXVII. Identificación de riesgos: Es el reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y su vulnerabilidad; XXXVIII ...</p> <p>XXXIX. Instalaciones de riesgo: Son aquellas que no manejan, elaboran, almacenan o procesan materiales en estado sólido, líquido o vapor, pero que por la naturaleza de sus actividades pueden poner en peligro a sus trabajadores, clientes o población aledaña a sus instalaciones.</p> <p>XL. Instalaciones de alto riesgo: Son aquellas que por la naturaleza de sus actividades manejan, elaboran, almacenan o procesan materiales en estado sólido, líquido o vapor que por su composición química puedan producir explosiones, gases tóxicos, líquidos y sólidos flamables, oxidantes, venenos, material radiactivo o sustancias que puedan causar daño a la población a través del medio ambiente, impacto directo o indirecto, o la infraestructura.</p> |
|--|---|---|---|

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>XLIV. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento; XLV a XLVII ...</p> <p>XLVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p> <p>XLIX. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar</p> | <p>análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;</p> <p>LI.- Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;</p> <p>LII y LIII ...</p> <p>LIV.- Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p> <p>LV a LX ...</p> | <p>XLI. Instrumentos financieros de gestión de riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre; XLII a LIV ...</p> <p>LV. Reducción de riesgos: Intervención preventiva —de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación—, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;</p> <p>LVI a LVIII ...</p> <p>LIX. Riesgo o Contingencia: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p> <p>LX. Riesgo inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia</p> |
|--|---|---|--|

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable; LX y LXI ... LXII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y LXIII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | <p>LXI.- Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y LXII.- Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | <p>técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;</p> |
|--|---|--|---|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA |
|---|---|--|--|
| <p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por: I a III ... VI. Atlas Estatal de Riesgos. Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de la población a los</p> | <p>Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo, pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada, por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza, los productos o materiales, utilizados por el</p> | <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a ... VI. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos: Al sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de peligro a que están expuestas las personas, sus servicios vitales, medios de producción y subsistencia así como su entorno socio-ambiental. VI a XIX ... XX. Dictamen de Riesgo: Al</p> | <p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I ... II. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre en inmuebles o eventos que cuenten con un aforo de más de mil personas; si es espacio cerrado con un aforo o</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>agentes perturbadores; V a XXXII ... XXXIII. Gestión Integral de Riesgos. <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXXVI. Identificación de riesgos. Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXXVII. Instrumentos de</p> | <p>género humano, animal o vegetal; II. Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre; III. Atlas de Riesgos.- Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; IV. Gestión integral de riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión,</u></p> | <p>instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado, en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes, detallándose vulnerabilidad de un inmueble, generada por agentes perturbadores y el nivel de peligro. XXI a XXXIV ... XXXV. Gestión Integral de Riesgos: <u>Al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.</u> XXXVI y XXXVII ... XXXVIII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.</p> | <p>capacidad de más de quinientas personas; que exista venta de alcohol; que la construcción sea de más de tres mil metros cuadrados de construcción, o donde se realicen actividades que pongan en peligro la integridad de las personas. III. Atlas de Riesgo: Sistema de información que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial. IV a XII ... XIII. Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su</u></p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>administración y transferencia de riesgos. Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales; XXXVIII a IXL ...</p> <p>L. Reducción de riesgos. Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento; LI a LIII ...</p> | <p><u>prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u></p> <p>V. Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;</p> <p>VI. Reducción de riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Prevé la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;</p> <p>VII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente</p> | <p>XXXIX a XLI ...</p> <p>XLII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.</p> <p>XLIII a XLV ...</p> <p>XLVI. Manejo Integral de Riesgos: Al Conjunto de procesos que mediante la planeación, organización, dirección y control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades.</p> <p>LVII y LVIII ...</p> <p>LIX. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la</p> | <p><u>origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.</u></p> <p>XIV a XXI ...</p> <p>XXII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.</p> |
|---|---|---|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>LIV. Riesgo. Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p> <p>LV. Riesgo inminente. Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;</p> <p>LVI. Zona de Riesgo. Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y</p> <p>LVII. Zona de riesgo grave. Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona en peligro de sufrir un daño originado por un posible fenómeno perturbador, con consecuencias perjudiciales.</p> | <p>afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; VIII a LXXI ...</p> <p>LXXII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y</p> <p>LXXIII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | <p>implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento. LX a LXIII ...</p> <p>LXIV. Riesgo: A la probabilidad de ocurrencia de afectaciones ante el impacto de un fenómeno perturbador determinado por el grado de vulnerabilidad de una población y el tipo de amenaza.</p> <p>LXV. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable. LXVI a LXXV ...</p> <p>LXXIV. Transferencia de Riesgo: A las tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos inherentes a la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos; así como sus grados de vulnerabilidad. LXXV a LXXIX ...</p> <p>LXXX. Zona de Riesgo: Al espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.</p> | |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | LXXXI. Zona de Riesgo Grave: Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador. | |
|--|--|--|--|

| LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO | LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO | LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO |
|--|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPITULO ÚNICO</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p> <p>I) a III) ...</p> <p>IV) Atlas de Riesgos de Alcaldía: Es el Atlas de Riesgos de cada una de las Alcaldías, que integran el sistema de información que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;</p> <p>V) Atlas de Riesgos: Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;</p> <p>VI) Atlas de Riesgos Participativos: Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>Atlas Estatal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.</p> <p>Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas</u></p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de aplicación de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXXI ...</p> <p>XXXII. Atlas de riesgos: Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;</p> <p>XXXIII. Riesgo: Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia en una región dada para un peligro en</p> | <p>Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Atlas de Riesgo, al Sistema de Información Geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;</p> <p>VI y VIII ...</p> <p>IX. Alto Riesgo, a la inminente ocurrencia de una emergencia o desastre;</p> <p>X a XVI ...</p> <p>XVII. Dictamen de riesgo, al estudio, análisis y conclusión de un establecimiento o área determinada, que por su naturaleza u operación ofrezca condiciones de riesgo o por la ocurrencia de un fenómeno que haya causado daños y que ponga en situación de peligro a la sociedad, realizados y emitidos por la autoridad estatal o</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>daños y pérdidas probables a la que se encuentra expuesta a consecuencia de los Peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad; VII) a XV) ... XVI) Comité de Prevención de Riesgos: Son las organizaciones de la ciudadanía que se constituyen en las colonias, barrios y pueblos originarios para llevar a cabo acciones a nivel comunitario en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entre ellas las de prevención y Mitigación de Riesgos y Atlas de Riesgos Participativos, así como incrementar la capacidad de Resiliencia de la comunidad y propiciar la respuesta social humanitaria; XVII) a XXIV) ... XXV) FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos; XXVI) ... XXVII) Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;</p> | <p><u>públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.</u> <u>Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.</u> Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad. Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno estatal para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de</p> | <p>particular; y XXXIV ... XXXV. Gestión Integral de Riesgos: <u>el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra al Estado y los municipios, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.</u> <u>Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.</u></p> | <p>municipal competente, el cual deberá contener por lo menos, los puntos siguientes: hechos; localización; descripción del inmueble; consideraciones técnicas; métodos de estudios y conclusiones, y tiene como fin identificar el grado de vulnerabilidad del objeto motivo del dictamen, así como, determinar la forma de mitigarlo; XVIII a XXVII ... XXVIII. Identificación de Riesgos, el reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXIX. Manejo Integral de Riesgos, el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las</p> |
|---|--|---|---|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>XXVIII) FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;</p> <p>XXIX) <u>Gestión Integral de Riesgos: Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y Resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u></p> <p>XXX) ...</p> <p>XXXI) Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de Vulnerabilidad y los Sistemas Expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la</p> | <p>individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.</p> <p>Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador.</p> <p>Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de</p> | | <p><u>causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u></p> <p>XXX a XXXVIII ...</p> <p>XXXIX. Riesgo, a la probabilidad de que en un área o región se produzca una emergencia o desastre;</p> |
|---|---|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>generación de Riesgos, así como escenarios probables; XXXII) Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema; XXXIII) a LI) ... LII) Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador; LIII) Riesgo de Desastre: La probabilidad de que el impacto de un Fenómeno Perturbador sobre un Sistema Expuesto rebase la capacidad de respuesta de este; LIV) Riesgo de Encadenamiento: Probabilidad de concurrencia de dos o más Fenómenos Perturbadores directamente vinculados que agravan los daños, pérdidas o el tiempo de recuperación antes, durante o después de una Emergencia; LV) Riesgo Inminente: Aquel Riesgo que de acuerdo a la opinión técnica o dictamen emitido por la autoridad competente considera la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan pérdidas o daños; LVI) a LXVI) ...</p> | <p>un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Estado, sus bienes y entorno. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | | |
|---|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS |
|--|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a X ...</p> <p>XI.- Atlas Estatal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; XII a XXXII ...</p> <p>XXXIII.- Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las</u></p> | <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I ...</p> <p>II. Acumulación de riesgos: situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal; III a VIII ...</p> <p>IX. Alto riesgo: la probable o inminente ocurrencia de un siniestro o desastre;</p> <p>XI. Atlas de Riesgos: documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; crecimiento urbano;</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I ...</p> <p>II. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos: Sistemas integrales de información, que contienen el registro de agentes perturbadores y las expectativas de daños calculados, como resultado del análisis espacial y temporal de la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables en el Estado y sus Municipios; III a VIII ...</p> <p>IX. Gestión Integral de Riesgos: <u>Conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, dentro de un origen multifactorial y en proceso permanente de transformación, involucrando al gobierno y a la sociedad; que facilite las acciones destinadas a la creación y aplicación de políticas públicas, estrategias y</u></p> | <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a VI ...</p> <p>VII. Atlas Estatal de Riesgos: sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; VIII a XXXVI ...</p> <p>XXXVII. Gestión Integral de Riesgos: <u>el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de:</u></p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p><u>capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXXIV a XXXVIII ... XXXIX.- Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contemplando la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alerta miento; XL.- Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la</p> | <p>XII a XVII ... XVIII. Estudio de riesgo: documento que integra la caracterización de riesgos, y la información técnica empleada en su evaluación; las premisas y criterios aplicados; la metodología de análisis empleada; limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos; analizar y modelar las consecuencias en caso de fuga o falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción; XIX a XXXIII ... XXXIV. Riesgo: es el resultado de calcular la potencial acción de una amenaza con las condiciones de vulnerabilidad de una comunidad o sistema; de manera cualitativa es la probabilidad de ocurrencia de daños, pérdidas o efectos indeseables sobre sistemas constituidos por personas, comunidades o sus bienes, como</p> | <p><u>procedimientos para un desarrollo sostenible en el Estado de Michoacán y sus municipios; que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resistencia de la población. Involucrando las etapas de: identificación de riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> X a XIII ... XIV. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento del Gobierno Federal, para apoyar a las instancias públicas del Estado y de sus municipios, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia o desastre de origen natural; XV. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: Programas y mecanismos financieros, que permiten al Estado de Michoacán y sus municipios, en coordinación con la Federación, compartir o</p> | <p><u>identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXXVIII a XXXIXL ... XL. Identificación de Riesgos: reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XLI y XLII ... XLIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Ejecutivo Estatal, para apoyar a las Instancias Públicas Estatales y Municipios, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural; XLIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.</p> <p>XLI.- Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;</p> | <p>consecuencia del impacto de eventos o fenómenos perturbadores, y de manera cuantitativa se puede representar de forma matemática como: riesgo = vulnerabilidad x valor x peligro; XXXV a XL</p> <p>XLI. Zona de Riesgo: espacio territorial donde persiste amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir; y</p> <p>XLII. Zonas pirotécnicas de riesgo: espacios físicos, no urbanos en los que se procesan o almacenan sustancias pirotécnicas consideradas como productos controlados o de riesgo por parte de las Autoridades Federales competentes mediante la emisión de Normas Oficiales.</p> | <p>cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales; XVI a XXIX ...</p> <p>XXX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y,</p> <p>XXXI. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | <p>XLV a XLVIII ...</p> <p>XLIX. Opinión en materia de riesgo: al documento expedido por la Coordinación Estatal respecto de la visita de inspección que realice, mediante cédula de notificación personal; L a LXI ...</p> <p>LXII. Reducción de Riesgos: intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alerta; LXIII a LXVI ...</p> <p>LXVII. Riesgo: daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>LXVIII. Riesgo Alto: clasificación de alto y máximo riesgo de acuerdo a la Normas Oficiales Mexicanas vigentes y que sean competencia Estatal;</p> <p>LXIX. Riesgo Inminente: aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;</p> <p>LXX. Riesgo Ordinario: clasificación de riesgo bajo y mediano prevista en la Norma Oficial Mexicana vigente y que es competencia de los Municipios;</p> <p>LXXI a LXXXIV ...</p> <p>LXXXV. Zona de Riesgo: espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un Fenómeno Natural Perturbador, y</p> <p>LXXXVI. Zona de Riesgo Grave: asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible Fenómeno Natural Perturbador.</p> |
|--|--|--|--|

| CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA |
|--|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">LIBRO SEXTO De la Protección Civil TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales CAPÍTULO PRIMERO Del objeto y finalidad</p> <p>Artículo 6.3.- Son aplicables a este Libro los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil. Para efectos de este Libro se entenderá por: I ... II Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las</u></p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I a III ... IV. Atlas Estatal de Riesgos: Es el sistema de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal en el Estado, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; V. Atlas Municipal de Riesgos: Es el sistema de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal en el Municipio, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; VI a XXII ... XXIII. Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción</u></p> | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I ... II. Alto Riesgo.- Al inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre; III a XII ... XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y XIV ...</p> | <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por: I y II ... III. Atlas Estatal o Municipales de Riesgos: sistema de información integral sobre la descripción de la naturaleza y desarrollo de fenómenos perturbadores, del estudio de la vulnerabilidad y grado de exposición de un sistema afectable, que permiten establecer el nivel del riesgo esperado, resultado de un análisis científico con enfoque geográfico espacial temporal, que facilita a este sistema ser una herramienta técnica de apoyo para la toma de decisiones que permitan reforzar la reducción de riesgos de desastres, enfocada al establecimiento de políticas de desarrollo sustentables y sostenibles en el Estado o en un municipio; IV a XX ... XXI. Dictamen de riesgo y vulnerabilidad: instrumento jurídico y técnico que tiene como finalidad determinar la naturaleza y grado de riesgo, a través de un análisis de riesgos de posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de vulnerabilidad que conjuntamente podrían afectar a la población; XXII ...</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p><u>capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> III ... IV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; V. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural; VI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros tales como esquemas de aseguramiento, que permiten a las entidades públicas de los</p> | <p><u>de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXIV y XXV ... XXVI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXVII ... XXVIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos</p> | | <p>XXIII. Enfoque de género en la protección civil: instrumento teórico y metodológico que analiza las relaciones de género para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad específicas de cada uno ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres; XXVI. Estrategia Local, Municipal o Sectorial de Reducción de Riesgos de Desastre: es el conjunto de medidas, ordenadas cronológicamente, que en un plazo dado podrán ser implementadas para reducir las vulnerabilidades causantes de los riesgos de desastres a nivel de una localidad, un municipio, una región o un sector temático del gobierno estatal. Dicha estrategia deberá también señalar en qué instrumentos de política pública se insertarán las medidas preventivas seleccionadas, quiénes serán los responsables de implementarla, cuándo y cómo lo harán; a fin de eventualmente institucionalizarse como parte de las políticas públicas de un municipio o el Estado; XXVII a XXXIV ... XXXV. Gestión Integral de Riesgos: <u>el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso</u></p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales; VII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructuracrítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento; VIII ...</p> <p>REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</p> | <p>programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural; XXIX a XXXVII ... XXXVIII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos</p> | | <p><u>permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastre4s y fortalezcan la resiliencia de la sociedad, involucra las etapas de análisis de riesgo, reducción, manejo de eventos adversos y recuperación ante la ocurrencia de desastres;</u> XXXVI a XXXIX ... XL. Identificación de Riesgos: reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XLII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural; XLIII. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 4. Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I a XXVIII ... XXIX. Generadores de Alto Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se encuentran señaladas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron transcritos a la letra del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, expedidos por las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Urbano y de Ecología, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente. XXX. Generadores de Mediano y Bajo Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentran enlistadas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de</p> | <p>financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento; XXXIX a XLI ... XLII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; XLIII. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable; XLIV a LI ... LII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y LIII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | | <p>financieras nacionales o internacionales; XLIV a XLIX ... L. Plan Escolar de Gestión de Riesgos y Desastres: es el instrumento mediante el cual la población escolar establece objetivos, políticas, estrategias, acciones y metas para implementar y dar seguimiento a los procesos básicos de la gestión de riesgos, como conocer e intervenir en las condiciones de riesgo, prepararse para realizar una respuesta efectiva en caso de emergencias y desastres, así como prepararse para una pronta recuperación; LI ... LII. Plataforma de Gestión Integral de Riesgos de Oaxaca (GIRO). Al sistema de información de desarrollo, vinculado con el Atlas Estatal de Riesgos, así como un método de transferencia de riesgos a seguros y una estrategia con herramientas, con el fin de generar una política pública de prevenir o reducir los riesgos de desastres en la planeación e inversión en el desarrollo y recuperación; LIII a LXII ... LXIII. Reducción de Riesgos: intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades, que nos permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de prevención, el compromiso público y el desarrollo de un marco</p> |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. XXXI a XLVIII ...</p> <p>XLIX. Riesgo: a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.</p> <p>L. Riesgo Inminente: al riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.</p> <p>LI a LVII ...</p> | | | <p>institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento; LXIV a LXV ...</p> <p>LXVI. Riesgo: daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un fenómeno perturbador;</p> <p>LXVII. Riesgo inminente: aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable: LXVIII a LXXIX ...</p> <p>LXXX. Unidad Sectorial de Reducción de Riesgos de Desastre: es el equipo especializado dentro de la estructura de las secretarías del gobierno estatal, así como sus instancias desconcentradas y autónomas, que tiene el mandato de realizar el análisis específico de riesgo para su sector, diseñar las medidas preventivas que reduzcan los riesgos más importantes, pilotearlas y acompañar su implementación a nivel normativo, programático e institucional; LXXXI y LXXXII ...</p> <p>LXXXIII. Zona de Riesgo: espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por</p> |
|---|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | un fenómeno perturbador, según las especificaciones establecidas en el Reglamento de esta Ley; |
|--|--|--|--|

| LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PUEBLA) | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. | LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ |
|--|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a IV ... V. Atlas Estatal de Riesgos: El sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; VI a XXIII ... XXIV. Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones dirigidas por el Estado y los Municipios, encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la</u></p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Atlas Estatal de Riesgos, el sistema que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en que la combinación de estas dos variables permite conocer el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; II a XI ... XII. Declaratoria de Zona de Riesgo, el documento que contiene un dictamen u opinión fundamentada en el Atlas de Riesgos, en el cual se</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I y II ... III.- Atlas de Riesgo: Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno; IV a XXII ... XXIII.- Riesgo: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia, en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a IV V. Atlas Estatal: atlas de riesgos del Estado, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; VI. Atlas Municipal: atlas de riesgos de cada municipio, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; VII a XX ... XXI. Gestión Integral de</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p><u>realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXV ... XXVI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXVII a XL ... XLI. Reducción de Riesgos: La intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación</p> | <p>establece que un polígono geográficamente determinado se encuentra en alto riesgo de que se produzca un daño ocasionado por un fenómeno perturbador, que interactúa con un ambiente vulnerable; XIII ... XIV. Estudio de riesgos por fenómeno perturbador, la opinión técnica emitido por la autoridad competente de protección civil acerca de la condición, situación física o geográfica de un inmueble, construcción, espacio, sitio, terreno, asentamiento o lugar determinado, de sus contenidos y sus ocupantes. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgo específicos determinará la realización de obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestos o de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción. XV a XX ...</p> | | <p>Riesgos: <u>conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres ordenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres, y fortalezcan la resiliencia, o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación; previsión; prevención; mitigación; preparación; auxilio; recuperación, y reconstrucción;</u> XXII a XXVIII ... XXIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; XXX a XXXIII ... XXXIV. Zona de Riesgo: espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---------------------------------|
| <p>urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento; XLII a XLIV ... XLV. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; XLVI. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable; XLVII a LVIII ... LIX. Zona de Riesgo: El Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y LX. Zona de Riesgo Grave: Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | <p>XXI. Gestión de riesgos, <u>el proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente.</u> <u>Acciones integradas de reducción del riesgo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias y recuperación post impacto;</u> XXII a XLIII ... XLIV. Riesgo, la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador que interactúa con un ambiente vulnerable;</p> | | <p>un fenómeno perturbador.</p> |
|--|--|--|---------------------------------|

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA</p> | <p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA</p> | <p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO</p> | <p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por: I y II ...</p> <p>III. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos: Es la compilación de mapas a escala, que agrupa características tales como topografía, uso de suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento y demás información relativa del Estado, un Municipio o una localidad en el que se encuentran sobrepuestas zonas, puntos, áreas o regiones que indican la presencia de un riesgo potencial y que amenaza a una población, sus bienes, servicios estratégicos y entorno; IV a XXIII ...</p> <p>XXIV. Gestión Integral de Riesgos: <u>Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a todas las instancias de gobierno estatal y municipal, así como a los sectores de la sociedad, que facilita la realización de acciones dirigidas a</u></p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a VIII ...</p> <p>IX.- Alto riesgo: Inminencia de una emergencia, desastre o siniestro; X ...</p> <p>XI.- Atlas de riesgo: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y los daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; XII a XXIII ...</p> <p>XXIV.- Diagnóstico de Riesgo: Estudio elaborado en formato impreso y digital, que contiene un análisis de las acciones proyectadas, para llevar a cabo la construcción, edificación, infraestructura, reconstrucción, modificación, ampliación y/o remodelación de una obra, de los riesgos que dichas obras o actividades, representen para las personas, sus bienes y entorno, así como las medidas técnicas funcionales o estructurales de</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a III ...</p> <p>IV. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; V a XXVI ...</p> <p>XXVII. Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXVIII a XXIX ...</p> <p>XXX. Identificación de Riesgos:</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I ...</p> <p>II.- Alto Riesgo.- Al inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre; III a XVII ...</p> <p>XVIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre. XIX y XX ...</p> |
|--|---|---|--|

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p><u>la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;</u> XXV a XLIII ... XLIV. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres; XLV a XLVII ... XLVIII. Riesgo: Grado de intensidad o probabilidad de que se produzca un daño ocasionado por un agente o fenómeno perturbador, al que la población o su entorno puedan estar expuestos;</p> | <p>seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos a las personas, sus bienes y entorno, en caso de un incidente durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad, ante la presencia de los agentes destructivos; XXV a XXXI ... XXXII.- Gestión Integral de Riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación,</u></p> | <p>Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXXI a XXXII ... XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural; XXXIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten al gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales; XXXV a XLVI ... XLVII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana,</p> | |
|--|---|---|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p><u>previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXXIII a XLV ...</p> <p>XLVI.- Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p> <p>XLVII.- Riesgo Inminente: Probabilidad de que se produzca un daño originado por un agente perturbador en forma inmediata o en un plazo tan breve, que no permita la imposición de medidas correctivas, de tal manera que amenace con un siniestro, emergencia o desastre; XLVIII ...</p> <p>LVIX.- Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y</p> <p>LX.- Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | <p>protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros, transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento; XLVIII a XLIX...</p> <p>L. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p> <p>LI. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable; LII a LVIII ...</p> <p>LX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y</p> <p>LXI. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> | |
|--|---|--|--|

| Número 178 LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA | LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | LEY DE PORTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS |
|--|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Atlas Estatal de Riesgos. Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados en el territorio del Estado de Tlaxcala, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción de los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica;</p> <p>II a XVIII ...</p> <p>XIX Gestión Integral de Riesgos. <u>Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción,</u></p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y LAS PRIORIDADES DE LA LEY</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado.</p> <p>Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Los Atlas de Riesgos en Veracruz se sujetarán a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;</p> <p>VI a XVII ...</p> <p>XVIII. Factores subyacentes del riesgo: Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV Alto Riesgo. La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;</p> <p>V Atlas de Riesgo. Sistema de información geográfica actualizada que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y entorno;</p> <p>VI a XXVIII ...</p> <p>XXIX Riesgo. Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de amenaza y la vulnerabilidad;</p> <p>XXX a XL ...</p> | <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Atlas Estatal de Riesgos: El sistema que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en que la combinación de estas dos variables permite conocer el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial;</p> <p>II a XX ...</p> <p>XXI. Gestión integral de riesgos: <u>El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y</u></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p><u>que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XX a XXI ...</p> <p>XXII Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos. <u>Programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento para apoyar a las instancias estatales y municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia, desastre o siniestro de origen natural;</u></p> | <p>económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros; XIX a XXIV ...</p> <p>XXV. Gestión integral del riesgo: <u>Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;</u> XXVI a XXVIII ...</p> <p>XXIX. Mapa comunitario de riesgos: Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades y elaborada por miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de</p> | | <p><u>procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;</u> XXII ...</p> <p>XXIII. Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; XXIV XXXI ...</p> <p>XXXII. Reducción de riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>XXIII a XXIX ... XXX Riesgo. Probabilidad de daños o pérdidas sobre la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; XXXI a XXXVIII ... XXXIX Zona de Riesgo. Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.</p> | <p>Riesgos; XXX a XXXVII ... XXXVIII. Reducción de riesgos de desastres: Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento; XXXIX y XL ... XLI. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; XLII. Riesgo inminente: Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas; XLIII a LIV ...</p> | | <p>institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento; XXXIII. y XXXIV ... XXXV. Riesgo: Daño o pérdida probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; XXXVI. Riesgo inminente: Aquel riesgo que según la opinión de la autoridad de Protección Civil, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable; XXXVII a XLV ... XLVI. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y XLVII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.</p> |
|--|---|--|---|

DATOS RELEVANTES

Los siguientes datos relevantes corresponden principalmente a los conceptos que en las leyes correspondientes a la materia de protección civil, se determinan para diversos términos, como gestión integral de riesgo, gestión de riesgo, instrumentos financieros de gestión de riesgo, instrumentos de administración y transferencia de riesgos, destacando lo siguiente:

- En las leyes correspondientes en materia de Protección Civil, de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, se conceptúa de manera semejante la **Gestión Integral de Riesgos**, como el “conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.
- Particularmente en la Ley correspondiente a la Ciudad de México se conceptúa la **Gestión Integral de Riesgos** no como un conjunto de acciones sino como el “proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y Resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.
- Es destacable por lo concreto del término “**Gestión Integral de Riesgos**” en la Ley del Estado de Veracruz en la materia, que indica que para efectos del respectivo ordenamiento se trata del “Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

su caso, reconstrucción”.

- Por otra parte la Ley correspondiente a la materia en Querétaro, es la única que indica el término de “**Gestión de Riesgos**” la cual lo determina de la siguiente forma “el proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Acciones integradas de reducción del riesgo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias y recuperación post impacto.
- Particularmente en las leyes relativas a la materia de Protección Civil, de las entidades de Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo y Yucatán, no se indica en el artículo relativo al catálogo de términos correspondientes, el de **gestión integral de riesgos**.
- Respecto a la conceptualización del término “**Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos**” en las leyes correspondientes a Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Tabasco y Tlaxcala, de manera muy semejante se consideran como “aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural”.
- Respecto del término “**Instrumentos de administración y transferencia de riesgos**” en las leyes correspondientes a los Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Morelos, Estado de México, Oaxaca y Tabasco, se determina de manera muy semejante que se entenderá como tal, a “aquellos programas o mecanismos financieros que permiten al gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales”.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

4.5.- PRECEPTOS RELATIVOS A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y PRIORIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

En los siguientes cuadros se presentan de manera comparativa las disposiciones relativas a las “Prioridades” en la implementación de políticas públicas estatales y municipales en materia de protección civil. Así como los “Principios” sobre los cuales deberán actuar las autoridades estatales y municipales.

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA |
|---|---|--|--|
| <p>Artículo 8.- Las políticas públicas del Estado y de los Municipios en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;</p> <p>II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>III. Obligación del gobierno estatal y los gobiernos municipales, para reducir los riesgos sobre los agentes</p> | <p>Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley, compete al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Coordinación Estatal, al Sistema Estatal de Protección Civil y a los Sistemas Municipales de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>La Secretaría contará con atribuciones para la emisión de normas, reglas técnicas, términos de referencia y requisitos que deberán observar los particulares y, en su caso, las instancias de gobierno para la obtención de autorización, certificaciones y demás servicios que presta, mismos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán a lo establecido por los planes Nacional y</p> | <p>ARTÍCULO 13. Las autoridades de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del Gobierno;</p> <p>IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p>V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección</p> | <p>ARTÍCULO 4.- Las acciones y servicios de protección civil que se brinden dentro del territorio del Estado deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones;</p> <p>IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p>V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;</p> <p>VI. Incorporar el concepto de transversalidad en todos los procesos que lleven a cabo las dependencias de la administración pública estatal y municipal, en concordancia con las acciones que realicen los sectores privado y social;</p> <p>VII. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el gobierno estatal y los gobiernos municipales y</p> | <p>Estatal de Desarrollo, así como a los programas Nacional y Estatal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. Identificación y análisis de riesgos como sustento en la implementación de medidas de prevención y mitigación;</p> <p>II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad de los agentes afectables;</p> <p>III. Obligación del Estado y los municipios para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su vulnerabilidad;</p> <p>IV. Fomento de la participación social para crear comunidades capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria que permita recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado y los municipios, para revertir el proceso de generación de riesgos;</p> | <p>civil, con énfasis en la prevención en la población en general;</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.</p> <p>VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;</p> <p>VIII. Honradez; y</p> <p>IX. Respeto y protección de los Derechos Humanos.</p> <p>ARTÍCULO 49. En la elaboración de los Programas de Protección Civil Estatal y Municipal, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación, comprendiendo por lo menos:</p> <p>I. Descripción del Sistema Estatal o Municipal;</p> <p>II. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos, a que está expuesta la población del Estado o el Municipio;</p> <p>III. Identificación de peligros y vulnerabilidades, así como análisis, evaluación y escenarios de las posibles afectaciones;</p> <p>IV. Revisión de controles para la</p> | <p>civil, con énfasis en la prevención en la población en general;</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y</p> <p>VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 4 Bis.- Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;</p> <p>II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>III. Obligación del Estado y los Municipios, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.</p> <p>Artículo 9.- Las autoridades estatales y municipales de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV. Máxima publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p>V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;</p> | <p>VI. Establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el Estado; y</p> <p>VII. Conocimiento y adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global, provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 4.- Son autoridades en materia de protección civil en el Estado de Baja California Sur, las siguientes:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. El Consejo Estatal de Protección Civil;</p> <p>III. La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>IV. La Coordinación Estatal de Protección Civil;</p> <p>V. Los Consejos Municipales de Protección Civil;</p> <p>VI. Los Presidentes Municipales; y</p> <p>VII. Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.</p> <p>Las autoridades de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>a) Prioridad en la protección a la vida, salud e integridad de las personas;</p> <p>b) Inmediatez, equidad,</p> | <p>mitigación del impacto;</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;</p> <p>VI. Desarrollo de programas de capacitación para una mayor comprensión y concientización de los riesgos;</p> <p>VII. Mecanismos de fortalecimiento y adaptación de la sociedad para reducir el impacto de un fenómeno perturbador;</p> <p>VIII. Los objetivos del programa;</p> <p>IX. Las estrategias;</p> <p>X. Los subprogramas de investigación, prevención y gestión de riesgos, auxilio y recuperación;</p> <p>XI. Las obligaciones de los participantes de los Sistemas Estatal y Municipales para el cumplimiento del programa;</p> <p>XII. Los antecedentes históricos de desastres en el Estado y en el Municipio;</p> <p>XIII. La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;</p> <p>XIV. Los recursos materiales y financieros disponibles; y</p> <p>XV. Los mecanismos necesarios para su evaluación y seguimiento.</p> | <p>IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo para revertir el proceso de generación de riesgos;</p> <p>VI. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías; y</p> <p>VII. La atención prioritaria para la población vulnerable.</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno y</p> <p>VIII. <u>Respeto a los derechos humanos</u> antes, durante y después de cualquier agente perturbador.</p> | <p>profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>c) Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>d) Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, particularmente en la de prevención;</p> <p>e) Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>f) Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y</p> <p>g) <u>Honradez y respeto a los derechos humanos.</u></p> | | |
|--|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO |
|--|--|--|--|
| <p>Artículo 8. Son objetivos específicos, que corresponden a <u>funciones prioritarias</u> del Sistema Estatal:</p> <p>I. Establecer, reforzar y ampliar el aprovechamiento de las acciones en el manejo</p> | <p>ARTÍCULO 6. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo, identificando para ello las siguientes <u>prioridades</u>:</p> <p>I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación.</p> | <p>Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema, deberán actuar con base en los <u>siguientes principios</u>:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas y seres sintientes;</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y</p> | <p>ARTÍCULO 7. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estratégico y de Desarrollo y al Programa Estatal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes <u>prioridades</u>:</p> <p>I. Obligación del Estado en la identificación y análisis de riesgos, así como el reconocimiento de la vulnerabilidad</p> |

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>integral de riesgos para conocer, evitar y/o reducir los efectos destructivos en la eventualidad de un siniestro o desastre.</p> <p>II. Realizar las acciones de manejo de emergencias y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.</p> | <p>II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.</p> <p>III. Obligación del Estado para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción.</p> <p>IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.</p> <p>V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado para revertir el proceso de generación de riesgos.</p> <p>VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el Estado y municipios.</p> <p>VII. El conocimiento y la adaptación</p> | <p>eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de Emergencia o Desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV. Máxima publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con énfasis en la prevención;</p> <p>V. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VI. Respeto y promoción de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los acuerdos, convenios y tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>Artículo 137. Ante una Emergencia o Desastre <u>las prioridades de atención del Sistema</u>, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:</p> <p>I. Salvar vidas mediante</p> | <p>de las zonas bajo su jurisdicción como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;</p> <p>II. Regular y consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos para la reducción del riesgo de desastres;</p> <p>III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación de los riesgos;</p> <p>IV. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>V. Impulsar la igualdad de género en los equipos técnicos y operativos, para trabajar con la sociedad a través habilidades y capacidades propias que les permiten afrontar situaciones de riesgo y de desastres;</p> <p>VI. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>VII. El establecimiento de un sistema de</p> |
|--|---|--|---|

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>al cambio climático y, en general, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.</p> <p>ARTÍCULO 7. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 3 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno.</p> <p>IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención.</p> <p>V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general.</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.</p> | <p>acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Cruz Roja Mexicana.</p> <p>II. Realizar las acciones de control de la Emergencia o de Desastre para mitigar sus efectos y evitar el Riesgo de Encadenamiento;</p> <p>III. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada, como refugio temporal, alimentación, atención médica, Apoyo Psicológico y comunicación con familiares;</p> <p>IV. Restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;</p> <p>V. Proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernabilidad, información y procesos esenciales;</p> <p>VI. Implementar los programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos, certeza jurídica, seguridad patrimonial y protección del medio ambiente; y</p> <p>VII. Reconstruir los inmuebles y restablecer los procesos</p> | <p>certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en la entidad; y</p> <p>VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, a través del Sistema Integral del Atlas de Riesgo del estado.</p> <p>ARTÍCULO 8. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 6 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p>V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y</p> |
|--|---|---|--|

| | | | |
|--|--|---------------------------------|---|
| | VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno. VIII. <u>Honradez y respeto a los derechos humanos.</u> | administrativos y de servicios. | VIII. Honradez y de <u>respeto a los derechos humanos.</u> |
|--|--|---------------------------------|---|

| LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO | LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO |
|---|---|---|--|
| <p>Artículo 7. Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, las autoridades estatales y municipales, se sujetarán a los siguientes <u>principios rectores:</u></p> <p>I. Los criterios de protección civil tenderán a orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;</p> <p>II. La obligatoriedad de incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las funciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;</p> <p>III. La coordinación y la concertación serán instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de</p> | <p>Artículo 4°. Para la formulación, desarrollo y operación de la política de protección civil, se observarán los <u>principios generales siguientes:</u></p> <p>I. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su medio ambiente; pero en un primer momento se asume como responsable de su autoprotección;</p> <p>II. Quienes realicen actividades que pongan e incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una eventualidad o calamidad y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;</p> <p>III. Cuando las dependencias y entidades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del</p> | <p>Artículo 19.- Son objetivos específicos, que corresponden a funciones prioritarias, del Sistema Estatal de Protección Civil:</p> <p>I. Establecer, reforzar y ampliar el aprovechamiento de las acciones de prevención para identificar, eliminar o minimizar, los efectos destructivos en la eventualidad de un siniestro o desastre; y</p> <p>II. Realizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.</p> | <p>Artículo 7. Las autoridades de Protección Civil en el Estado y sus municipios, en el desarrollo de sus atribuciones, actuarán conforme a los siguientes <u>principios:</u></p> <p>I. Protección a la vida, integridad y salud de las personas, así como a la naturaleza y el medio ambiente;</p> <p>II. Profesionalismo, inmediatez, equidad y eficiencia en la prestación del servicio, y en la entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las instancias y organismos competentes;</p> <p>IV. Publicidad en las políticas públicas, y fomento a la iniciativa y participación social, en todas las fases de la Protección Civil, especialmente en la de prevención y respuesta;</p> <p>V. Legalidad, honradez, eficacia,</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>protección civil entre la sociedad y el Gobierno en sus diferentes niveles; IV. La prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil; V. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales serán aspectos fundamentales de la protección civil; VI. La obligatoriedad de observar las normas de seguridad y de mantener informada a la autoridad sobre la inminencia o incurrancia de una calamidad, en toda actividad que incremente el nivel de riesgo; VII. Las actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán ejecutarse observando lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y VIII. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos a través de acciones de información y vigilancia; y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la administración pública estatal.</p> | <p>conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; IV. La coordinación, la concertación y la solidaridad son instrumentos indispensables para aplicar las acciones de protección civil entre sociedad y gobierno, teniendo claro lo que corresponde a cada quien; V. La prevención y la cultura son el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil; VI. Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para regular, orientar, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil; VII. Las unidades de investigación de las universidades públicas y privadas, así como, los tecnológicos y los colegios de profesionistas relacionados con la protección civil, deberán impulsar investigaciones y tesis para fortalecer la protección civil; VIII. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos y sistemas estratégicos, son aspectos fundamentales de la protección civil; y IX. El servicio de protección</p> | | <p>racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos que se tengan a cargo; VI. Corresponsabilidad entre la sociedad michoacana, el Gobierno Estatal y de los Municipios; VII. <u>Respeto a los derechos humanos y sus garantías;</u> y, VIII. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general.</p> |
|--|---|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>civil, a cargo del Estado y los Municipios, se basa en la complementariedad o coadyuvancia, sin desplazarse mutuamente.</p> <p>ARTÍCULO 11 BIS.- El Consejo Estatal deberá actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio;</p> <p>III. Difusión en todas las fases de la protección civil, particularmente en la prevención;</p> <p>IV. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; y</p> <p>V. Respeto a los derechos humanos.</p> | | |
|--|--|--|--|

| LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PUEBLA) |
|--|---|--|--|
| <p>Artículo 2. Las autoridades de Protección Civil deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, a la salud y la integridad de</p> | <p>Artículo 4 Bis.- Las autoridades en materia de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a</p> | <p>Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, las</p> | <p>ARTÍCULO 3.- Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>las personas; II. Inmediatez equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre; III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas Instancias del Gobierno; IV. Publicidad y participación social, en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención de la población en general; VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y VIII. <u>Honradez y respeto a los derechos humanos.</u> Artículo 5. Las políticas públicas en materia de Protección Civil se ajustarán a los lineamientos que establezcan la Ley General, esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal y los Programas Municipales de</p> | <p>la vida, la salud y la integridad de las personas; II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno; IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general; VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y VIII. <u>Honradez y de respeto a los derechos humanos.</u> Artículo 18.- Son objetivos generales del Sistema Estatal</p> | <p>autoridades en materia de protección civil se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable correspondiente, y a los siguientes <u>principios rectores:</u> I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la salud, la integridad de las personas y sus bienes. II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno, priorizando el análisis y la gestión prospectiva de los riesgos de desastre por encima de la gestión correctiva, en los principales sectores temáticos del desarrollo estatal; IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la gestión integral de riesgos y protección civil, pero particularmente en la de prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención de riesgos, en la población en general, con un enfoque de equidad de género e interculturalidad. VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; VII. Corresponsabilidad entre sociedad y</p> | <p>las personas; II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno; IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general; VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y VIII. <u>Honradez y de respeto a los derechos humanos.</u></p> |
|---|---|---|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>Protección Civil, identificando las siguientes prioridades:</p> <p>I. La identificación y análisis de riesgo como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;</p> <p>II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>III. Obligación del Estado y Ayuntamientos, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>V. Incorporación de la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del estado para revertir el proceso de generación de riesgos;</p> | <p>de Protección Civil:</p> <p>a) Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Estado;</p> <p>b) Establecer, fomentar y encauzar una permanente actitud, conciencia y cultura de la población ante la protección civil, para motivar en los momentos de riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.</p> <p>c) Integrar la acción del Estado y los municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres; y</p> <p>d) Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil.</p> <p>Artículo 19.- Son objetivos específicos, que corresponden a funciones prioritarias, del Sistema Estatal de Protección Civil:</p> <p>a) Establecer, reforzar y ampliar el aprovechamiento de sus acciones de prevención para conocer y reducir los efectos destructivos en la eventualidad de un siniestro o</p> | <p>gobierno; y,</p> <p>VIII. <u>Honradez y respeto a los derechos humanos.</u></p> <p>Artículo 7. Las políticas públicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. La identificación y análisis de riesgos, integrado en la plataforma de información de Gestión Integral de Riesgos Oaxaca (GIRO), como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;</p> <p>II. Promoción de una cultura de protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección, considerando los riesgos que representan los fenómenos perturbadores y la vulnerabilidad;</p> <p>III. Obligación del Estado y municipios, para combatir las vulnerabilidades, diseñando para ellos estrategias preventivas e implementando las acciones necesarias para la reducción de los riesgos de desastre en sus jurisdicciones;</p> <p>IV. El fomento de la participación social para crear empresas, organizaciones, barrios y comunidades resilientes, es decir, capaces de resistir los efectos negativos de los desastres mediante una acción solidaria y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>V. Incorporación de la gestión integral</p> | |
|--|---|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>VI. Promoción desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>VII. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil;</p> <p>VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocado por el ser humano y aplicación de las tecnologías, y</p> <p>IX. La atención prioritaria para la población vulnerable.</p> | <p>desastre, y</p> <p>b) Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de riesgo, siniestro o desastre.</p> | <p>del riesgo como aspecto fundamental en la planeación, programación del desarrollo y ordenamiento territorial y ecológico del Estado para revertir el proceso de generación de riesgos;</p> <p>VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil a nivel estatal y municipal; y</p> <p>VII. El conocimiento a la adaptación al cambio climático, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano así como la aplicación de las tecnologías alternativas que permitan su mitigación.</p> |
|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. | LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA |
|--|---|---|---|
| <p>ARTÍCULO 43.- Para la formulación y conducción de la política de prevención y protección civil del Estado y la expedición de los instrumentos normativos y programáticos en la materia, se observarán, en lo aplicable, los <u>principios rectores establecidos en la Ley General de Protección Civil</u> y los preceptos y bases establecidos en</p> | <p>ARTÍCULO 4º. El Sistema Estatal de Protección Civil observará las políticas públicas que dispone la Ley General y se regirá bajo los <u>siguientes principios:</u></p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p>Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del</p> | <p>Artículo 8. Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la administración pública del Gobierno del Estado y de los municipios, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal o Municipal de</p> | <p>ARTÍCULO 4.- En la formulación de políticas públicas en materia de protección civil, se realizarán acorde al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Protección Civil, tanto las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes <u>principios rectores:</u></p> <p>I.- Los criterios generales de</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>los convenios y acuerdos de coordinación en la materia, celebrados o que se celebren con los distintos órdenes de gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 44.- En la planeación y realización de acciones operativas y normativas a cargo del Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivas atribuciones, se observarán por parte de las autoridades locales competentes los siguientes criterios:</p> <p>I.- Considerar que para la reducción de los peligros y los desastres deben prevalecer los principios de la coordinación nacional, regional y local, y el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil como un mecanismo de sinergias institucionales, interdisciplinarias e intersectoriales;</p> <p>II.- Promover esquemas permanentes para la prevención y mitigación de las consecuencias de desastres naturales a través del intercambio de datos y el uso eficiente de infraestructuras y medios técnicos que permitan la previsión, seguimiento y evaluación temprana de las consecuencias de fenómenos naturales</p> | <p>auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p>V. Cultura, y educación, con énfasis en la prevención en la población en general;</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y</p> <p>VIII. <u>Honradez y de respeto a los derechos humanos.</u></p> | <p>Desarrollo correspondiente y a los siguientes <u>principios rectores:</u></p> <p>I. Los criterios aplicables en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Ley procurarán orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;</p> <p>II. Las funciones y actividades que realicen las dependencias, unidades administrativas, órganos paraestatales de los ámbitos de gobierno estatal y municipal, deberán incluir los criterios de constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad;</p> <p>III. La coordinación y la concertación, son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;</p> <p>IV. La prevención, es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;</p> <p>V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;</p> <p>VI. El interés superior del niño deberá tener consideración primordial por parte de las autoridades, así como en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas</p> | <p>protección civil deberán orientar, regular, promover, y prevenir acciones en la materia;</p> <p>II.- Será obligatorio incluir criterios de protección civil en función de la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;</p> <p>III.- La coordinación y la concertación se privilegiarán como instrumentos para aplicar acciones de protección civil entre los sectores público, social y privado;</p> <p>IV.- Deberá privilegiarse la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;</p> <p>V.- Establecer criterios generales para fijar como prioridad a la población vulnerable;</p> <p>VI.- El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales, serán aspectos fundamentales de la protección civil; y</p> <p>VII.- La incorporación de la gestión integral de riesgo, como aspecto fundamental en la planeación del desarrollo y ordenamiento para mitigar el proceso de generación de riesgos. En consecuencia, de lo anterior,</p> |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>potencialmente peligrosos; III.- Fortalecer la programación y práctica de simulacros conjuntos; IV.- Impulsar reglas y procedimientos comunes para la asistencia a la población; V.- Consolidar los intercambios y acopio de información sobre metodología y medios para la educación de la población entre las instituciones especializadas de la entidad; VI.- Conjuntar esfuerzos integrales de reducción y mitigación de desastres, considerando que la asistencia comprende acciones inmediatas de respuesta, así como actividades que faciliten la vuelta a la normalidad; VII.- Impulsar esquemas de formación especializada para la dirección y gestión de emergencias; VIII.- Analizar las capacidades y disposición de infraestructura de servicios públicos, así como de las condiciones económicas y sociales de las regiones y zonas de mayor riesgo de la Entidad; IX.- Precisar los requerimientos de las áreas rurales y de las comunidades indígenas, para favorecer las actividades de prevención y mitigación; X.- Conjuntar acciones y recursos humanos y materiales</p> | | <p>de bienestar social. Dicho deber implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida y protección; VII. Las características especiales de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, serán tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad; VIII. El enfoque de género en la definición de políticas públicas en la prevención, auxilio y recuperación de los desastres; IX. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil; X. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar y ejecutar las normas de seguridad, informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar; XI. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo</p> | <p>se identificarán las siguientes prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La identificación y análisis de riesgo como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación; 2.- Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil, con énfasis en la prevención, autoprotección y mitigación respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad, privilegiando para su difusión el uso de nuevas tecnologías de la información; 3.- El fomento a la participación social para crear comunidades resilientes, es decir, comunidades capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante acciones solidarias, para recuperar en el menor tiempo las actividades productivas, económicas y sociales; 4.- Incorporación de la gestión integral de riesgos, como aspecto fundamental a la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento en el Estado, para revertir el proceso de generación de riesgos; 5.- El establecimiento de un sistema de acreditación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>de las dependencias federales, estatales y municipales, para estimular el desarrollo de las actividades de protección civil; y</p> <p>XI.- Promover la participación social y la organización de voluntarios.</p> | | <p>deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,</p> <p>XII. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones que emprendan la Administración Pública del Gobierno del Estado y los municipios.</p> | <p>responsable de la protección civil en el Estado;</p> <p>6.- El conocimiento e identificación, análisis del origen y naturaleza de los riesgos, además, de los procesos de construcción social de los mismos, para el establecimiento de estrategias focalizadas y adaptadas a las características de cada región que permitan mitigar la vulnerabilidad de la población;</p> <p>7.- Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y</p> <p>8.- <u>Honradez y respeto a los derechos humanos.</u></p> |
|--|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO | Número 178 LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA | LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN |
|---|--|---|--|
| <p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de Protección Civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección Civil, al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Maestro Estatal, identificando para ello las siguientes <u>prioridades:</u></p> <p>I. La identificación y análisis de Riesgos como sustento para</p> | <p>ARTÍCULO 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán a lo establecido por los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a los programas Nacional y Estatal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes <u>prioridades:</u></p> <p>I. Identificación y análisis de riesgos como sustento en la implementación de medidas de prevención y mitigación;</p> <p>II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección</p> | <p>Artículo 12. El Sistema Estatal tendrá las <u>siguientes prioridades:</u></p> <p>I. Promover que la reducción del riesgo de desastres constituya un objetivo prioritario en las políticas públicas, los programas de gobierno y la planeación de un desarrollo sostenible;</p> <p>II. Identificar, evaluar y</p> | <p>Artículo 49.- Para la formulación y conducción de la política estatal de Protección Civil y la expedición de las acciones e instrumentos previstas en esta Ley, se observarán los <u>siguientes principios:</u></p> <p>I De la adecuada y eficaz operación del Sistema Estatal de Protección Civil dependen la vida, la</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>la implementación de medidas de Prevención y Mitigación;</p> <p>II. La Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la Protección Civil con énfasis en la Prevención y Autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su Vulnerabilidad;</p> <p>III. La Obligación del Estado y los Municipios para reducir los Riesgos sobre los agentes afectables, llevando a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la Vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>V. La Incorporación de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, como aspectos fundamentales en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado para</p> | <p>civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad de los agentes afectables;</p> <p>III. Obligación del Estado y los municipios para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su vulnerabilidad;</p> <p>IV. Fomento de la participación social para crear comunidades capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria que permita recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado y los municipios, para revertir el proceso de generación de riesgos;</p> <p>VI. Establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el Estado, y</p> <p>VII. Conocimiento y adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global, provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.</p> <p>ARTÍCULO 9. Las autoridades de protección civil enumeradas en el artículo anterior deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, salud e integridad de las personas;</p> | <p>vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana;</p> <p>III. Utilizar el conocimiento, la innovación y los contenidos de la educación para establecer una cultura de prevención y de resiliencia en toda la población;</p> <p>IV. Reducir los factores subyacentes del riesgo;</p> <p>V. <u>Garantizar el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la atención especial a grupos vulnerables;</u> y</p> <p>VI. Fortalecer la preparación en casos de emergencia, a fin de asegurar una respuesta institucional coordinada y eficaz.</p> | <p>protección de personas y su patrimonio, instalaciones productivas, bienes de interés general y el normal funcionamiento de los servicios vitales para el Estado;</p> <p>II Los criterios de Protección Civil tenderán a orientar, regular, promover y en general inducir las acciones de los particulares en esta materia;</p> <p>III Las autoridades y los particulares asumirán la responsabilidad que les corresponde en la tarea de Protección Civil;</p> <p>IV La prevención es el medio más eficaz para establecer planes y programas de protección, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los agentes perturbadores;</p> <p>V La coordinación entre los distintos ámbitos de Gobierno y la eficaz concertación con la sociedad, son indispensables para el adecuado funcionamiento de los sistemas y políticas de Protección Civil en el Estado;</p> <p>VI En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los</p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>revertir el proceso de generación de riesgos; VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Protección Civil en los Municipios; así como del personal del Instituto; y VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.</p> <p>Artículo 5. Las autoridades de Protección Civil, enumeradas en los artículos 18 y 72 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del</p> | <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del Gobierno; IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, particularmente en la de prevención; V. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; VI. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y VII. <u>Honradez y respeto a los derechos humanos.</u> VIII. En materia de protección civil, corresponde al titular del Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones: IX. Aplicar la presente Ley y los ordenamientos que de ella se deriven; X. Aprobar, aplicar y difundir el Programa Estatal o los programas municipales, según corresponda; XI. Aprobar el Atlas Estatal de Riesgos elaborado por la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales, según corresponda, así como sus actualizaciones correspondientes; XII. Promover la participación de la sociedad en la protección civil; XIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en términos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones</p> | | <p>Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general inducir las acciones de los particulares en materia de Protección Civil, se considerarán como criterios de la política estatal en la materia, los contenidos en esta Ley; VII En control y la prevención por medio de la elaboración de un adecuado inventario de recursos humanos, materiales e instituciones, disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, son elementos fundamentales para elevar y mejorar la calidad de vida de la población; VIII Es interés del Estado que las acciones que se lleven a cabo en materia de Protección Civil cuenten con los planes y programas básicos de previsión y auxilio para proteger a la población frente a la eventualidad de desastres provocados por algún agente perturbador; IX Es obligatorio para los habitantes del Estado observar las normas de Protección Civil y de informar a la autoridad sobre la presencia de un riesgo, alto</p> |
|--|---|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>gobierno; IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de Prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de Protección Civil, con énfasis en la Prevención, en la población en general; VI. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y VIII. <u>Honradez y de respeto a los derechos humanos.</u></p> | <p>aplicables; XIV. Promover la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona geográfica por cualquiera de los agentes perturbadores; XV. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales, según corresponda, así como dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, fomentando y dirigiendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la gestión integral de riesgos; XVI. Promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en las políticas, programas y acciones de desarrollo del Estado y los municipios, mediante el establecimiento de estrategias basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes; XVII. Contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos para el funcionamiento y operación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas al auxilio de la población en situación de emergencia y a la atención de los daños provocados por los</p> | | <p>riesgo o siniestro; y X La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos a través de acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones que emprendan la Administración Pública Estatal y Municipal.</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>desastres de origen natural;</p> <p>XVIII. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. Promover, ante la eventualidad de desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;</p> <p>XX. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo, y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como a la determinación de las responsabilidades que correspondan, y</p> <p>XXI. Las demás que le asignen esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> | | |
|--|---|--|--|

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

Artículo 4. Las autoridades de Protección Civil deberán actuar con base en los **siguientes principios rectores**:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Inclusión y accesibilidad, para proteger debidamente a las personas con discapacidad, especialmente a los niños, las niñas y las personas adultas mayores con discapacidad, para proteger su integridad, sus bienes y su entorno;

VIII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y

IX. **Honradez y de respeto a los derechos humanos.**

Artículo 12. El Sistema Estatal tendrá las **siguientes prioridades:**

I. Promover que la reducción del riesgo de desastres constituya un objetivo prioritario en las políticas públicas, los programas de gobierno y la planeación de un desarrollo sostenible;

II. Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana;

III. Utilizar el conocimiento, la innovación y los contenidos de la educación para establecer una cultura de prevención en toda la población;

IV. Formular y promover campañas de difusión masiva, con temas específicos en materia de Protección Civil y prevención de riesgos;

V. Garantizar el **respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la atención especial a grupos vulnerables;**

VI. Considerar en sus decisiones y acciones, **la inclusión de personas con discapacidad,** reconociendo su alta vulnerabilidad durante los desastres naturales y las emergencias humanitarias, y

VII. Fortalecer la preparación en casos de emergencia, a fin de asegurar una respuesta institucional coordinada, y eficaz.

DATOS RELEVANTES

PRIORIDADES

En las leyes correspondientes a protección civil de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se encuentran disposiciones textuales relativas a la identificación de “**prioridades**” en la implementación de políticas públicas, destacando los siguientes:

En los respectivos catálogos de **prioridades** para la implementación de políticas públicas en materia de protección civil, destacan por su particularidad las relativas a la niñez, la equidad de género y al cambio climático en los siguientes términos:

*“promoción, desde la **niñez**, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad”* (art 4 bis Ley de Protección Civil de Coahuila)

*“impulsar la **igualdad de género** en los equipos técnicos y operativos, para trabajar con la sociedad a través habilidades y capacidades propias que les permiten afrontar situaciones de riesgo y de desastres”* (Art. 7 Ley de Protección Civil de Durango)

*“el conocimiento y la adaptación al **cambio climático** y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocado por el ser humano y aplicación de las tecnologías”* (Art. 4 bis Ley de Protección Civil Coahuila)

También es destacable que entre las **prioridades** señaladas en las leyes correspondientes, en los estados de Veracruz y Yucatán se indica la de “garantizar el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la atención especial a grupos vulnerables”. Particularmente en la relativa al Estado de Yucatán, también se indica como una **prioridad** la de “considerar en sus decisiones y acciones la inclusión de personas con discapacidad, reconociendo su alta vulnerabilidad durante los desastres naturales y las emergencias humanitarias”

PRINCIPIOS

Textualmente en las leyes relativas a protección civil de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se encuentran disposiciones relativas a los **principios o principios rectores**, que deberán cumplir las autoridades de protección civil en el desarrollo de sus atribuciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

En las leyes correspondientes de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, de manera general se incluyen dentro de los **principios** de actuación de las autoridades de protección civil, el respeto a los derechos humanos, de diversas formas entre las cuales: honradez y respeto de los derechos humanos; respeto y protección de los derechos humanos; respeto a los derechos humanos antes, durante y después de cualquier agente perturbador; y de respecto a los derechos humanos y sus garantías.

Particularmente en la Ley correspondiente al Estado de Sinaloa se indica que, para la formulación así como para la conducción de la política de protección civil, la Administración Pública del Estado y de los municipios se ajustarán a los **principios rectores** relativos a equidad de género, interés superior del niño, personas con discapacidad y personas adultas mayores en los siguientes términos:

“El **enfoque de género** en la definición de políticas públicas en la prevención, auxilio y recuperación de los desastres”

“El **interés superior del niño** deberá tener consideración primordial por parte de las autoridades, así como en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social. Dicho deber implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida y protección”

“Las características especiales de las **personas con discapacidad** y de las **personas adultas mayores**, serán tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad”.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

4.6.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE TRANSFERENCIA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS, FONDOS, DONACIONES Y DECLARACIÓN DE DESASTRES.

En los siguientes cuadros comparativos se integraron las disposiciones de las respectivas leyes en materia de protección civil, relativas a los “*Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos*” y “*Transferencia de Reducción de Riesgos*” así como fondos, donaciones y declaratorias emergencia y de desastre natural.

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE |
|--|---|---|---|
| <p>CAPÍTULO XIX DEL FINANCIAMIENTO Y DONACIONES PARA PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 117.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento del sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto de sus integrantes, y se aplicarán para dicho fin.</p> <p>ARTÍCULO 118.- La Administración Pública podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, reconstrucción y rehabilitación en caso de emergencia o desastre.</p> <p>ARTÍCULO 119.- Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a</p> | <p>TÍTULO CUARTO RECURSOS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>CAPÍTULO I FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 95.- El Poder Ejecutivo del Estado creará y administrará un Fondo Estatal de Protección Civil cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las unidades de protección civil.</p> <p>Artículo 96.- El patrimonio del fondo será constituido por los recursos anuales aprobados por el H. Congreso del Estado al Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, con las aportaciones de los municipios, las donativos de personas físicas, morales y organizaciones nacionales e internacionales, además de lo que</p> | <p>TÍTULO SÉPTIMO GESTIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS</p> <p>Artículo 59.- <u>Ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de fenómeno o agente natural perturbador, el Gobernador del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal, la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, en los términos y requisitos establecidos en el Ley General de Protección Civil.</u></p> <p>Artículo 60.- <u>La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual, el Gobierno Federal reconoce que uno o varios Municipios del Estado se encuentran ante la inminencia,</u></p> | <p>CAPÍTULO V DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 119. El Comité de Donaciones y Centros de Acopio establecerá las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres.</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, deberán obtener la autorización del Comité de Donaciones y Centros de Acopio, conforme a los requisitos y criterios que establezca esta ley y</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias y lineamientos para recibir, administrar, controlar y distribuir los donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres.</p> <p>Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la Ley aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 120.- Para la captación de donaciones en especie, cuando no se cuente con personal suficiente para ello, la Coordinación podrá permitir el apoyo de personas físicas o morales, que deseen colaborar de forma altruista, previo registro y autorización de las mismas, conforme a los requisitos y criterios que establece en el reglamento de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 121.- Los donativos que se reciban, se aplicarán para el fin que fueron otorgados, las Coordinaciones de Protección Civil serán las que ejecuten el destino de éstos y en su caso de los remanentes, en base a las necesidades de la sociedad, la zona de desastre, o presencia de</p> | <p>se recaude de las sanciones económicas aplicadas por la Coordinación Estatal, y con los demás recursos que se obtengan por las aportaciones establecidas en otras disposiciones en materia de protección civil.</p> <p>El Ejecutivo Estatal gestionará ante el Gobierno Federal los subsidios a dicho Fondo Estatal de Protección Civil, conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>El Fondo Estatal de Protección Civil operará según se establezca el reglamento de esta ley y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.</p> <p>Artículo 97.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado administrará y operará el Fondo Estatal de Protección Civil.</p> <p>La Secretaría de Planeación y Finanzas rendirá anualmente ante el Consejo Estatal un informe amplio, detallado y actualizado sobre los recursos económicos</p> | <p><u>alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, por lo que se requiere prestar auxilio inmediato a la población en riesgo.</u></p> <p><u>La Declaratoria de Desastre Natural es el acto mediante el cual, el Gobierno Federal reconoce la presencia de un fenómeno natural perturbador severo en uno o varios Municipios del Estado, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa para su atención, a efecto de acceder a recursos del instrumento financiero de gestión de riesgos que corresponda.</u></p> <p><u>Además de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, se deberán atender los lineamientos administrativos emitidos por el Gobierno Federal para acceder a dichos recursos.</u></p> <p>Artículo 61.- <u>Los fenómenos antropogénicos, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los instrumentos financieros de gestión de riesgos previstos en esta Ley. Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias</u></p> | <p>su reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 120. El Comité de Donaciones y Centros de Acopio establecerá un mecanismo ágil, transparente y efectivo, de control y coordinación, para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población en caso de emergencia o desastre.</p> <p>ARTÍCULO 121. El Comité de Donaciones y Centros de Acopio podrá gestionar y, en su caso, convenir con las instancias federales, estatales, municipales o privadas, la donación en especie para que sean distribuidos a la población vulnerable así como equipo relacionado con protección civil para las autoridades encargadas de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 122. El Comité de Donaciones y Centros de Acopio es la única instancia autorizada para recibir los donativos en efectivo de las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, y serán deducibles de impuestos para quienes realizan las aportaciones, no así para las instituciones que las reciban.</p> <p>ARTÍCULO 123. El Comité de Donaciones y Centros de Acopio deberá verificar que, en todo momento, las donaciones se</p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>fenómeno perturbador, debiendo en todo caso rendir un informe detallado de la administración, entrega, distribución y población beneficiada a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.</p> <p>ARTÍCULO 122.- Los donativos en efectivo recibidos a través de las instituciones bancarias o financieras serán depositados en la cuenta que para tal efecto destine la Secretaría de Finanzas el (sic) Estado, cuando sean destinados a la población damnificada serán deducibles de impuestos en términos de los procedimientos y legislación aplicable en la materia, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo.</p> <p>Una vez que los donativos a que se hace referencia en el presente Artículo, hayan ingresado a la cuenta de la Secretaría de Finanzas autorizada para tal efecto, se entregará el comprobante deducible correspondiente y el dinero se transferirá al Fondo de Desastres Naturales para el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Los donativos que en dinero</p> | <p>ingresados, así como su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte de la Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno de Baja California.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DONATIVOS PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</p> <p>Artículo 98.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán en las disposiciones reglamentarias correspondientes las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres ocasionados por cualquier fenómeno natural perturbador o antropogénico, con apego a lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Asimismo, determinarán con apego a la legislación local aplicable, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado a la entidad fiscalizadora del Estado.</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donativos en especie deberán obtener la autorización</p> | <p><u>establecidas por las Leyes Federales, Estatales y Municipales a través de las instancias según correspondan.</u></p> <p><u>Las Coordinaciones de Protección Civil Estatal y Municipales, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional de Protección Civil, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS</p> <p>Artículo 62.- <u>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, deberán llevar a cabo la identificación e inventario de la infraestructura susceptible de asegurar, el análisis de riesgos y las medidas de reducción de riesgos, mismo que deberá someterse a consideración y en su caso aprobación del Consejo Estatal de Protección Civil.</u></p> <p>Artículo 63.- <u>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, definirá los esquemas de aseguramiento; y conforme a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de</u></p> | <p>apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastre con nivel económico y social bajo.</p> <p>ARTÍCULO 124. El Centro Estatal de Emergencias deberá llevar un registro de las donaciones recibidas, las personas físicas o morales que las entregaron, y la población vulnerable o institución que fueron beneficiadas.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para realizar las donaciones y el registro en la base de datos.</p> |
|---|---|--|--|

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>reciban los municipios en los términos señalados en el presente Artículo, serán transferidos al fideicomiso que tengan para tal efecto.</p> <p>ARTÍCULO 123.- Las autoridades estatales o municipales correspondientes, deberán de verificar en todo momento que las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastres y no para fines particulares, políticos o partidistas.</p> <p>ARTÍCULO 124.- En caso de que alguna autoridad estatal, municipal o servidor público obstaculice, interfiera, desvíe o haga mal uso de los donativos recibidos tanto en efectivo como en especie, será sancionada conforme al Capítulo de sanciones de la presente Ley y el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XX <u>DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL</u></p> <p>ARTÍCULO 125.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias crearán y administrarán un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la prevención, capacitación, equipamiento, sistematización de las</p> | <p>de la Coordinación Estatal, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Artículo 99.- Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá promover al interior del Consejo Estatal un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población en situación de emergencia o desastre.</p> <p>Artículo 100.- Los donativos se sujetarán al tratamiento fiscal en materia de aportaciones previsto en el Código Fiscal del Estado de Baja California y en las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Artículo 101.- Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento los donativos se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, a los grupos vulnerables, así como, en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.</p> | <p><u>Protección Civil, será responsable de la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para hacer frente a los daños causados por un desastre derivado de una fenómeno o agente natural perturbador, en los bienes y servicios estratégicos del Estado.</u></p> <p><u>Para el cumplimiento de dicha obligación, se podrá solicitar que los seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere el Capítulo anterior, conforme lo dispuesto por los lineamientos que el Gobierno Federal emita.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</p> <p>Artículo 64.- <u>La Secretaría, en coordinación con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, gestionará la integración del Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será el promover la inversión en capacitación, equipamiento, sistematización de las propias Coordinaciones, la contratación de de seguros y demás instrumentos de</u></p> | |
|--|---|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Coordinaciones de Protección Civil atención a emergencias, desastres naturales y los demás supuestos contemplados en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 126.- Las obras de mitigación, capacitación de personal, difusión, así como la adquisición de equipo especializado para alertamiento, comunicación, transporte, equipamiento, rescate, y atención de emergencias y desastres, que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del Fondo, previo a la existencia suficiente de recursos en el mismo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.</p> <p>ARTÍCULO 127.- Para efectos de que el Fondo cuente en todo momento con recursos financieros suficientes, cada año del ejercicio respectivo será asignado al mismo una partida presupuestaria.</p> <p>ARTÍCULO 128.- Los Fondos Estatal o Municipales de Protección Civil, operarán de conformidad con las Reglas de Operación que le dieron origen y la legislación aplicable en la materia. En el caso de recibir participación de recursos federales ya sea mediante la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos</p> | | <p><u>administración y transferencia de riesgos; así como para la actualización de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.</u></p> <p>Artículo 65.- <u>El Fondo de Protección Civil, se integrará con los recursos públicos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, en los Presupuestos de Egresos autorizados a los Municipios, y los recursos federales que en su caso autoricen mediante el instrumento jurídico correspondiente.</u></p> <p><u>La aportación estatal a dicho Fondo, deberá además considerar los ingresos derivados de la prestación de servicios de la Coordinación Estatal de Protección Civil derivados de la certificación a cuerpos o personal de protección civil de carácter público o privado, cursos de capacitación y demás servicios que dicha Coordinación preste, los cuales deberán ser considerados anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur.</u></p> <p><u>Los recursos asignados al Fondo de Protección Civil no deberán ser transferidos o ejercidos en conceptos distintos de los</u></p> | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>o en términos de los convenios de coordinación que se celebren, se deberá de precisar en las reglas antes mencionadas los requisitos para acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.</p> <p>ARTÍCULO 129.- El Fondo requiere, para su operación, la solicitud fundada y motivada de la Dependencia Estatal o Municipal misma que se presentará ante la Coordinación de Protección Civil competente debiendo acompañarse del oficio técnico al que se hace referencia en el reglamento de la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, sustentando la alta probabilidad o inminencia de que ocurra un desastre o que éste ya se hubiera presentado.</p> <p>ARTÍCULO 130.- Los recursos del Fondo se erogarán observando los principios de inmediatez, igualdad, efectividad y transparencia.</p> <p>ARTÍCULO 131.- La operación de los recursos del Fondo al ejercerse en fase de emergencia o desastre podrán ser ejecutados por el Comité Técnico de manera directa, previa solicitud que por escrito le formule el Comité Estatal de Emergencias,</p> | | <p><u>relacionados con la protección civil y gestión de riesgos.</u> <u>La aplicación de estos recursos, así como su comprobación, se hará conforme a las leyes y demás normatividad específica aplicables sobre el ejercicio y comprobación del gasto.</u> <u>En el Reglamento de la presente Ley, se señalarán las obligaciones sobre la aplicación, manejo y mantenimiento de los equipos, insumos diversos destinados a la atención inmediata de la emergencia.</u> <u>En el Fondo de Protección Civil se deberá considerar una reserva estratégica consistente en insumos diversos destinados a la atención inmediata de la emergencia, tales como: despensas, costales, láminas, cobijas, catres, colchonetas, herramientas, y demás insumos necesarios</u></p> <p>Artículo 66.- <u>Las autoridades correspondientes, establecerán las bases y lineamientos, con apoyo a lo establecido en ésta Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aportan con fines altruistas, para la atención de emergencias y/o desastres.</u></p> <p>Artículo 67.- <u>Los donativos en</u></p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>sujetándose a la fiscalización que realicen los órganos competentes en los términos de ésta y otras legislaciones.</p> | | <p><u>efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinadas a la población damnificada, serán deducibles para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Estatal de Protección Civil.</u></p> | |
|---|--|---|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO |
|---|---|--|--|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</p> <p>Artículo 124. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 13. De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Estado deberá crear el Fondo Estatal de Protección Civil, con la finalidad de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal y las Municipales de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO 14. El</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 204. <u>Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integran el Sistema, incorporarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las obligaciones señaladas en la Ley. La Secretaría de</u></p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS</p> <p>ARTÍCULO 88. <u>Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación Estatal, asesorar al Gobierno del Estado en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos.</u></p> <p>ARTÍCULO 89. <u>Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de la Federación, el Gobierno del Estado deberá:</u></p> <p>I. <u>Presentar a la Secretaría de Gobernación, solicitud firmada por el Gobernador del Estado, que cumpla con los requisitos, términos y condiciones previstas en la normatividad federal aplicable;</u></p> <p>II. <u>La manifestación expresa, de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento; y</u></p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Unidad Estatal conforme a los requisitos y criterios que establezca el reglamento de la Ley y la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 125. Serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a la regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.</p> <p>Artículo 126. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá promover al interior del Consejo Estatal un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de los municipios o comunidades en emergencia o desastre.</p> | <p>patrimonio del fondo será constituido por los recursos anuales aprobados por el H. Congreso del Estado, las donaciones de personas físicas, morales, organizaciones nacionales e internacionales, las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales, de las sanciones económicas aplicadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil y los demás recursos que se obtengan por las aportaciones establecidas en otras disposiciones en materia de protección civil.</p> <p>ARTÍCULO 15. La Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a través de los lineamientos generales aprobados por el Consejo, administrará y operará el Fondo Estatal de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO 16. La Secretaría de Hacienda informará cada año al Consejo sobre los recursos económicos</p> | <p><u>Administración y Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México atienda lo establecido en el párrafo anterior.</u></p> <p>Artículo 205. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.</p> <p><u>El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley. Así como deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FOPDE.</u></p> <p><u>Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, destinado a la Gestión</u></p> | <p><u>III. En situación de emergencia o desastre, la manifestación expresa, de que las circunstancias han superado la capacidad operativa y financiera del Gobierno del Estado para atender por sí solo la contingencia.</u></p> <p>ARTÍCULO 90. <u>Será el Ejecutivo del Estado, el facultado para solicitar la declaratoria de desastre natural reconociendo la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales. Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.</u></p> <p>ARTÍCULO 91. <u>Las emergencias, o inclusive los desastres ocasionados por fenómenos antropogénicos y la actividad de las personas, generan un marco de responsabilidad civil, por lo que su atención, quedará circunscrita a la capacidad financiera y operativa de las autoridades de Protección Civil del Gobierno del Estado y sus Municipios, en coordinación con las instancias federales competentes.</u></p> <p>ARTÍCULO 92. <u>Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Estatal sea esencial, la Coordinación Estatal podrá solicitar una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.</u></p> <p>ARTÍCULO 93. <u>Las autoridades de Protección Civil del Estado, promoverán el desarrollo de Programas</u></p> |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>ingresados, así como su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte de la Auditoría Superior del Estado.</p> | <p><u>Integral de Riesgos y Protección Civil.</u> Artículo 206. La administración pública de la Ciudad de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la población, así como para la Mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Emergencia o Desastre. Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FADE.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS</p> <p>Artículo 208. Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México,</p> | <p><u>Especiales de Protección Civil, destinados a prevenir, reducir o mitigar los riesgos antropogénicos existentes en el Estado, así como para brindar la atención que se requiera en caso de contingencias ocasionadas por estos fenómenos.</u> ARTÍCULO 94. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, de manera autónoma o complementaria a los recursos públicos federales obtenidos a través de algún Instrumento Financiero de Gestión de Riesgos autorizado para el Gobierno del Estado, podrá contratar con las instituciones bancarias o de crédito legalmente establecidas en el territorio nacional, Seguros Institucionales o Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos; únicamente cuando la magnitud de los daños ocasionados por un desastre lo hagan indispensable, para lograr aplicar de manera integral, las acciones de atención, recuperación y restablecimiento en una zona afectada. ARTÍCULO 95. Le corresponderá a la Secretaría de Gobierno, asesorar a los Ayuntamientos y dependencias estatales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgo. ARTÍCULO 96. Los recursos que obtengan el Gobierno del Estado o sus Municipios, mediante los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos y/o de Administración y Transferencia de Riesgos, en todo su proceso de justificación, contratación, adquisición, comprobación, erogación, ejercicio, transparencia y rendición de cuentas, serán sujetos de inspección, vigilancia, fiscalización y auditoría; incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, estatales o municipales, sea que provengan del sector público o del privado. ARTÍCULO 97. Para los efectos del artículo anterior, las dependencias, instituciones, funcionarios y los</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por una Emergencia o Desastre, en atención a lo establecido en la Ley General de Protección Civil.</p> <p>Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.</p> | <p><u>servidores públicos involucrados en el manejo y administración de estos recursos, estarán sujetos a la acción revisora, fiscalizadora y sancionadora de la Auditoría Superior del Estado, de la Contraloría del Estado, y en el caso de recursos federales, ante la Auditoría Superior de la Federación, conforme a la legislación aplicable en esta materia. Ante estos organismos fiscalizadores, se habrán de turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas sobre cualquier irregularidad o corrupción en el manejo de estos recursos, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia; con independencia de lo que corresponda conocer y resolver a las autoridades competentes en materia penal.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CAPITULO XIV</u> <u>DE LA TRANSFERENCIA Y REDUCCIÓN DE RIESGOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO 98.</u> <u>El Gobierno del Estado, como parte del manejo integral de riesgos, podrá diseñar y contratar con instituciones de seguros, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, una póliza de seguro contra daños a la infraestructura pública; lo anterior como parte de una transferencia de riesgos ante la ocurrencia de un fenómeno adverso.</u></p> <p><u>ARTÍCULO 99.</u> <u>Los Ayuntamientos, como parte de una estrategia integral en transferencia de riesgos, llevarán a cabo el aseguramiento de la infraestructura pública a su cargo.</u></p> <p><u>ARTÍCULO 100.</u> <u>Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.</u></p> <p><u>ARTÍCULO 10.. (SIC)</u> <u>La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.</u></p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI <u>DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL</u></p> <p>ARTÍCULO 107. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, y con acuerdo del Consejo Estatal, se encargará de crear y administrar un Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la prevención, la capacitación, el equipamiento, la capacidad de respuesta ante una emergencia o desastre, la sistematización institucional y la Gestión Integral de Riesgos, que tengan a cargo las Coordinaciones y otros organismos públicos de Protección Civil que operen en la Entidad y en sus Municipios.</p> <p>ARTÍCULO 108. El Fondo Estatal de Protección Civil, se integrará con los recursos destinados por el Gobierno del Estado, y en su caso, por los Municipios, mismos que estarán contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado; además, con los subsidios otorgados por el Gobierno Federal, conforme a los recursos que sean aprobados para este propósito en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Fondo Estatal, habrá de utilizarse para complementar el presupuesto de gasto anual que se genere en los Municipios, dentro de los rubros señalados en el artículo anterior; pero únicamente aquellos que cuenten con su estructura de Protección Civil legalmente constituida, podrán acceder a dichos recursos.</p> <p>Artículo 109. El Fondo Estatal de Protección Civil, será operado, ejercido, administrado y fiscalizado según lo establezca el Reglamento de esta Ley y la normatividad administrativa y fiscal aplicable. En el caso de recursos federales, se observarán los términos dispuestos en los convenios de coordinación celebrados para tal efecto; debiendo precisar los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos, así como las obligaciones en el</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>manejo, distribución y mantenimiento de equipos e infraestructura adquiridos. En cualquier caso, las relaciones institucionales entre el Gobierno del Estado y los municipios, definidas por la naturaleza, organización y destino de los recursos económicos que integren el Fondo Estatal de Protección Civil, serán regidas, además de esta Ley y su Reglamento, por lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás ordenamientos fiscales aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XVIII</u> <u>DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</u></p> <p>ARTÍCULO 116. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos en efectivo o en especie que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Estatal, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 117. La Coordinación Estatal, determinará con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.</p> <p>ARTÍCULO 118. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá promover al interior del Consejo Estatal un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de los municipios o comunidades en emergencia o desastre.</p> <p>ARTÍCULO 119. Los donativos en efectivo recibidos,</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones pero no para quien las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Estatal. Como una alternativa de financiamiento, la Coordinación Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes, mismos que será auditado por el órgano interno de control.</p> <p>ARTÍCULO 120. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.</p> |
|--|--|--|---|

| LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO | LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO |
|--|--|---|---|
| CAPÍTULO III DE LA <u>DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE</u> | CAPÍTULO II DE LAS <u>DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL</u> | <u>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS</u> | CAPITULO XII DE LA <u>DECLARATORIA DE EMERGENCIA</u> |
| <p>Artículo 84. Se considerará zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia</p> | <p>Artículo 85. En caso de una inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, el medio ambiente, los servicios vitales y los servicios estratégicos, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema</p> | <p>Artículo 62.- <u>Le corresponde a la subsecretaría, la administración y operación de los instrumentos financieros, en el marco de la gestión integral de riesgos.</u></p> <p>Artículo 63.- <u>Los instrumentos financieros de gestión de riesgos tienen como objetivo, proporcionar recursos a las instancias Municipales, para la</u></p> | <p>Artículo 75.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia o el Comité Estatal; expedirán la declaratoria de emergencia y ordenarán su publicación, conforme los siguientes lineamientos: I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo,</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>la ayuda de los Gobiernos Estatal y Federal; en estos casos el Titular del Poder Ejecutivo del Estado pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría.</p> <p>Artículo 85. Para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formule la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, deberá agotarse el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Que sea solicitada por el o los presidentes municipales de los municipios afectados;</p> <p>II. Que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Secretaría, realicen una evaluación de los daños causados; y</p> <p>III. Que de la evaluación, resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 86. Las medidas que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá adoptar cuando se haya declarado zona de desastre de aplicación de recursos estatales, son las siguientes:</p> <p>I. Atención médica inmediata y gratuita;</p> <p>II. Alojamiento, alimentación y recreación;</p> <p>III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;</p> | <p>Estatal, el Gobernador del Estado podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.</p> <p>Una vez emitida la declaratoria, el Gobernador deberá erogar con cargo al Fondo de Atención a Emergencias y Desastres asignado, los montos suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.</p> <p>Artículo 86. La Declaratoria de desastre es el acto mediante el cual el Gobierno del Estado, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebase las capacidades de los Municipios del Estado de Guerrero.</p> <p>Artículo 87. Esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de</p> | <p><u>realización de acciones de prevención, atención y recuperación ante situaciones de emergencia o de desastre natural.</u></p> <p>Artículo 64.- <u>Para que los Municipios puedan acceder a los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, deberán cumplir con lo siguiente:</u></p> <p><u>I.- Presentar a la subsecretaría una solicitud firmada por el presidente municipal, de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa respectiva;</u></p> <p><u>II. - La manifestación expresa de que se vigilará y cuidará en todo momento que no exista una duplicidad de recursos con otros programas y fuentes de financiamiento, destinados para un mismo fin; y</u></p> <p><u>III.- Para el caso de situaciones de emergencia y/o de desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado la capacidad operativa y financiera de los municipios para atender por sí sola la contingencia.</u></p> <p>Artículo 65.- <u>La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual el Ejecutivo del Estado reconoce que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.</u></p> <p>Artículo 66.- <u>La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual el Ejecutivo del Estado reconoce la</u></p> | <p>siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Unidad Municipal, las Bases Regionales y el Centro Operativo de la Unidad Estatal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;</p> <p>II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal o de la Unidad Estatal decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Comité de Emergencia correspondiente;</p> <p>III. Reunido el Comité Municipal o en su caso el Comité Estatal:</p> <p>a) Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad de Protección Civil correspondiente, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;</p> <p>b) Cuando del informe se advierta existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia;</p> <p>c) Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal; y</p> <p>d) El Comité Estatal al declarar la emergencia, dispondrá se instale el Centro Estatal de</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>IV. Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador en tanto se vuelve a la normalidad;</p> <p>V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y</p> <p>VI. Decretar la suspensión temporal de las obligaciones hacendarias establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 87. La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 77 de esta Ley, y concluirá cuando así se comunique por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> | <p>imediatez.</p> <p>Artículo 88. Las declaratorias previstas en este Capítulo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos legales.</p> <p>ARTÍCULO 89.- Es tarea de la Secretaría de Protección Civil impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Estado de Guerrero, se aprueben recursos destinados a la creación de un Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, que permitan la ejecución de los programas y el cumplimiento de sus objetivos y metas.</p> <p>El Gobierno del Estado identificará el instrumento Financiero, que reciba aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de Organizaciones no gubernamentales.</p> <p>Artículo 90. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias de la Administración Pública Estatal que corresponda, ante un evento que supere la capacidad operativa y financiera de respuesta municipal, deberá adoptar las medidas siguientes:</p> <p>I. Atención médica;</p> | <p><u>presencia de un agente natural perturbador severo en determinados Municipios, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.</u></p> <p><u>Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio Federal a su cargo.</u></p> <p>Artículo 67.- <u>Las declaratorias deberán ser Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información.</u></p> <p><u>La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.</u></p> <p>Artículo 68.- <u>El Gobierno Estatal, a través de la secretaría de finanzas asegurará en todo momento la capacidad financiera y administrativa para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias y/o transferencias de recursos necesarias para subsanar dicha situación.</u></p> <p>Artículo 69.- <u>Las disposiciones administrativas, regularán los</u></p> | <p>operaciones; y</p> <p>IV. Cuando del informe resulte evidente se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente del Comité Municipal y del Comité Estatal de Emergencias, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión, debiendo publicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber ocurrido.</p> <p>El Programa Estatal de Protección Civil precisará los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a la Unidad Estatal y a las unidades municipales, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuesta de que dispongan;</p> <p>Artículo 76.- La declaratoria de emergencia deberá hacer emergencia expresa de los siguientes aspectos:</p> <p>I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia;</p> <p>II. Las instalaciones, zonas o</p> |
|---|---|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| <p>II. Alojamiento y alimentación; III. Suspensión temporal de actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador; IV. Suspensión de actividades escolares, en tanto se vuelve a la normalidad; y V. Las demás que determine el Consejo Estatal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 91. En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y de los Municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.</p> <p>Artículo 92. El Estado y los Municipios, podrán recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre; así mismo, podrán donar bienes y proporcionar servicios de conformidad a sus capacidades, a poblaciones de otras entidades</p> | <p><u>procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto.</u></p> <p>Artículo 70.- <u>Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Estatal de Protección Civil sea esencial, el Ejecutivo Estatal podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.</u></p> <p><u>La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrán brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencias.</u></p> <p>Artículo 71.- <u>Los fenómenos antropogénicos, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los instrumentos financieros de gestión de riesgos previstos en esta ley.</u></p> <p><u>Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las</u></p> | <p>territorios afectados;</p> <p>III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;</p> <p>IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión. La Unidad Estatal impondrá las medidas precautorias que se requieran en dichos casos; e</p> <p>V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal.</p> <p>Artículo 77.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En su caso, cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente del Comité Estatal de Emergencia solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante los programas de auxilio a la población civil.</p> |
|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>del país que hayan sufrido daños por la ocurrencia de agentes perturbadores.</p> <p>ARTÍCULO 93.- El Poder Legislativo, en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Estado, preverá la creación de un Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuyo ejercicio estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Protección Civil, para el cumplimiento de los objetivos de los planes, programas y acciones en Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de protección civil. Dichos fondos podrán recibir aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de Organizaciones no Gubernamentales o aportaciones gubernamentales.</p> | <p><u>Leyes Federales, Estatales y Municipales a través de las instancias según correspondan.</u></p> <p><u>Las Unidades de Protección Civil Estatal y Municipal, promoverán con las diversas instancias del sistema nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.</u></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</p> <p>Artículo 74.- Las autoridades correspondientes, establecerán las bases y lineamientos, con apoyo a lo establecido en ésta Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aportan con fines altruistas, para la atención de emergencias y/o desastres.</p> <p>Artículo 75.- Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinadas a la población damnificada, serán deducibles para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Estatal de protección civil.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|---|----------------------------------|---|
| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE | LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS | CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL | LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO |
|---|---|----------------------------------|---|

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| OCAMPO | ESTADO DE MÉXICO | DE NAYARIT |
|---|--|--|
| <p>CAPÍTULO XV INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS</p> | <p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN</p> | <p>TÍTULO TERCERO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL</p> |
| <p>Artículo 86. <u>Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos de la Federación, el Estado deberá:</u> I. <u>Presentar a la Secretaría de Gobernación, solicitud firmada por el Gobernador del Estado, que cumpla con los requisitos, términos y condiciones previstas en la normatividad federal aplicable;</u> II. <u>La manifestación expresa, de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento; y,</u> III. <u>En situación de emergencia o desastre, la manifestación expresa, de que las circunstancias han superado la capacidad operativa y financiera del Estado para atender por sí solo la contingencia.</u> Artículo 87. <u>Las emergencias, o inclusive los desastres ocasionados por fenómenos antropogénicos y la actividad de las personas, generan un marco de responsabilidad civil, por lo que su atención, quedará circunscrita a la capacidad financiera y operativa de las autoridades de Protección Civil del Estado y sus Municipios, en coordinación con las instancias federales competentes.</u> Artículo 88. <u>Las Instituciones de Protección Civil del Estado, promoverán el desarrollo de Programas Especiales de Protección Civil, destinados a prevenir,</u></p> | <p>Artículo 87. En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Estatal ejecutará las medidas de seguridad que le competa y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Artículo 88. La Coordinación Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo; II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales; III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada; IV. Coordinación de los servicios asistenciales; V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente,</p> | <p>Artículo 6.20.- El Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, es un instrumento, que establece los mecanismos para apoyar a los habitantes del Estado, cuando los daños ocasionados por los fenómenos perturbadores superen la capacidad financiera y operativa de respuesta del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para el financiamiento de acciones preventivas y de equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables. Artículo 6.21.- Es objeto del Fondo, la ejecución de acciones, la autorización y aplicación de recursos para mitigar las consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, provocados por un fenómeno perturbador,</p> |
| | | <p>CAPÍTULO XII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA</p> <p>Artículo 72.- En caso de riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Estatal o Municipal, expedirán la declaratoria de emergencia y ordenarán su publicación, conforme los siguientes lineamientos: I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Municipal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención; II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de riesgo o desastre, el titular de la Coordinación Municipal o de la Coordinación Estatal de Protección Civil decidirá informar, alentar o convocar en forma urgente, al Consejo de Emergencia</p> |

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p><u>reducir o mitigar los riesgos antropogénicos existentes en el Estado, así como para brindar la atención que se requiera en caso de contingencias ocasionadas por estos fenómenos.</u></p> <p>Artículo 89. <u>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, de manera autónoma o complementaria a los recursos públicos federales obtenidos a través de algún Instrumento Financiero de Gestión de Riesgos autorizado para el Estado, podrá contratar con las instituciones bancarias o de crédito legalmente establecidas en el País, Seguros Institucionales o Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos; únicamente cuando la magnitud de los daños ocasionados por un desastre lo hagan indispensable, para lograr aplicar de manera integral, las acciones de atención, recuperación y restablecimiento en una zona afectada.</u></p> <p>Artículo 90. <u>Le corresponderá a la Secretaría de Gobierno, asesorar a los Ayuntamientos y dependencias Estatales en la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgo.</u></p> <p>Artículo 91. <u>Los recursos que obtenga el Estado o sus Municipios, mediante los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos y/o de Administración y Transferencia de Riesgos, en todo su proceso de justificación, contratación, adquisición, comprobación, erogación, ejercicio, transparencia y rendición de cuentas, serán sujetos de inspección, vigilancia, fiscalización y auditoría;</u></p> | <p>tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños;</p> <p>VIII. <u>Habilitación de albergues temporales, y</u></p> <p>IX. <u>Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.</u></p> <p>Quando se aplique alguna de las medidas de seguridad señaladas se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.</p> <p>Artículo 89. <u>En caso de presentarse el fenómeno perturbador geológico de sismo que conlleve a la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, deberá realizarse a los inmuebles afectados, un peritaje del dictamen estructural firmado por perito especializado en la materia debiendo ser corresponsable de seguridad estructural y/o equivalente, avalado por Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos legalmente constituidos, el cual deberá presentarse ante la autoridad de protección civil correspondiente de acuerdo al ámbito de su competencia.</u></p> <p>El peritaje del dictamen estructural deberá contener al menos los siguientes rubros:</p> <p>I. <u>Antecedentes del inmueble y motivo del dictamen;</u></p> <p>II. <u>Ubicación y georreferenciación;</u></p> <p>III. <u>Inspección y Reporte Fotográfico, por áreas o zonas;</u></p> <p>IV. <u>Análisis de los elementos estructurales (software o manual);</u></p> | <p>tanto a través de acciones preventivas como de auxilio.</p> <p>Sus recursos podrán ser utilizados para la adquisición de instrumentos, que permitan la transferencia de riesgos y aseguramiento de la infraestructura pública, con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones; así como a la adquisición de equipo para la prevención y atención de emergencias, capacitaciones, equipos de protección personal para los rescatistas y materiales de difusión a la población en materia de protección civil, incluyendo la implementación total o parcial del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.</p> <p>Artículo 6.22.- Los recursos de dicho Fondo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado</p> | <p>correspondiente;</p> <p>III. Reunido el Consejo Estatal o en su caso, el Consejo Municipal de Protección Civil:</p> <p>a) <u>Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación de Protección Civil correspondiente, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;</u></p> <p>b) <u>Quando el informe se advierta existe una condición de riesgo o se presentó un siniestro, hará la declaratoria de emergencia, y</u></p> <p>c) <u>Quando el Consejo Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Consejo Estatal.</u></p> <p>IV. <u>Quando del informe resulte evidente que se presenta una condición de riesgo, siniestro o desastre, el presidente del Consejo Municipal y del Consejo Estatal de Emergencia, hará la declaratoria de emergencia y citará al consejo respectivo, para presentar el informe de la Coordinación Estatal de Protección Civil y solicitará</u></p> |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p><u>incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, estatales o municipales, sea que provengan del sector público o del privado.</u></p> <p><u>Artículo 92. Para los efectos del artículo anterior, las dependencias, instituciones, funcionarios y los servidores públicos involucrados en el manejo y administración de estos recursos, estarán sujetos a la acción revisora, fiscalizadora y sancionadora de la Auditoría Superior de Michoacán, de la Contraloría del Estado, y en el caso de recursos federales, ante la Auditoría Superior de la Federación, conforme a la legislación aplicable en esta materia.</u></p> <p><u>Ante estos organismos fiscalizadores, se habrán de turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas sobre cualquier irregularidad o corrupción en el manejo de estos recursos, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia; con independencia de lo que corresponda conocer y resolver a las autoridades competentes en materia penal.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XVII (SIC)</u> <u>FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES NATURALES</u></p> <p>Artículo 93. El Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, y con acuerdo del Consejo Estatal, se encargará de crear y administrar un Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la prevención, la capacitación,</p> | <p>V. Conclusiones, y VI. Recomendaciones.</p> <p>En caso de que el perito en la materia así lo determine, también deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tipología de la estructura; II. Resultados de análisis, deformaciones y desplazamientos, por sismo y cargas gravitaciones de los elementos estructurales, columnas, traveses y lozas, y III. Comparativa de las deformaciones y desplazamientos obtenidos, contra lo permisible por norma y Reglamento de Construcciones del municipio</p> <p>Artículo 90. Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.</p> <p>Asimismo, deberán cumplir con las normas oficiales vigentes y estar dictaminados por unidades de verificación autorizadas mediante el procedimiento que las mismas normas indiquen.</p> <p>La Coordinación Estatal, con apoyo de las Unidades Municipales de Protección Civil, vigilará mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los</p> | <p>mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario General de Gobierno.</p> <p>La información del fondo será pública de oficio, en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE</p> <p>Artículo 6.27.- El Gobernador del Estado expedirá en forma apremiante una declaratoria de emergencia ante la ocurrencia de un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y solicitará al gobierno federal la expedición de una declaratoria de desastre, cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan</p> | <p>se ratifique su decisión. El Programa Estatal de Protección Civil precisará los casos de riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a la coordinación estatal y a las Coordinaciones municipales de protección civil, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuesta de que dispongan.</p> <p>Artículo 73.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los aspectos siguientes:</p> <p>I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre; II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados; III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar; IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden, y V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.</p> <p>Artículo 73 Bis.- En caso</p> |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>el equipamiento, la capacidad de respuesta, la sistematización institucional y la Gestión Integral de Riesgos, que tengan a cargo las Coordinaciones y otros organismos públicos de Protección Civil que operen en la Entidad y en sus Municipios.</p> <p>Artículo 93 Bis. El Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y con acuerdo del Consejo Estatal, se encargará de crear y administrar el Fondo Estatal de Desastres Naturales, el cual tendrá como finalidad atender dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños a la infraestructura pública y bienes públicos estatales y municipales no sujetos a aseguramiento, apoyar a toda la población afectada dentro de la zona siniestrada en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue; apoyar a las familias de bajos ingresos en la mitigación de los daños a su patrimonio productivo y su vivienda de conformidad con los planes de protección civil y las reglas de operación que para tal efecto se expidan.</p> <p>Artículo 94. El Fondo Estatal de Protección Civil, y Desastres Naturales se integrará con los recursos destinados por el Estado, que estarán contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado, y en su caso, los que se hubieren convenido con los ayuntamientos; además, con los subsidios otorgados por el Gobierno Federal, conforme a los recursos que sean aprobados para este</p> | <p>eventos.</p> <p>Artículo 91. Las instalaciones eléctricas y de gas L.P. o natural deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.</p> <p>Artículo 92. Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento recibirán la licencia respectiva, la cual se renovará anualmente, previa supervisión de la Coordinación Estatal.</p> <p>Artículo 93. La Coordinación Estatal, emitirá opiniones en materia de riesgos, atendiendo a la clasificación hecha en el artículo 98, de esta Ley y de Protección Civil para Proyectos e instalaciones existentes o de nueva creación.</p> <p>Artículo 94. En el caso de violación a los artículos anteriores de los que resultara afectación a la vida o integridad física de las personas, la autoridad procederá a la clausura inmediata del lugar.</p> <p>Artículo 95. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos relacionados con la materia.</p> <p>Artículo 96. Corresponde a la Coordinación Estatal el trámite de las Opiniones favorables, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de</p> | <p>causado daños severos a la población y la capacidad de respuesta del Estado se vea superada.</p> <p>Artículo 6.28.- Las declaratorias de emergencia y de desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según corresponda, las acciones de prevención, auxilio y recuperación.</p> <p>Artículo 6.29.- Las declaratorias previstas en este Título deberán ser publicadas en la Gaceta del Gobierno, sin perjuicio de que se difundan a través de los medios de comunicación masiva. Las declaratorias podrán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con posterioridad a las acciones de protección civil.</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y</p> | <p>de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia, las dependencias y entidades del Estado y los municipios, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata al Consejo Estatal de Protección Civil sobre las acciones emprendidas.</p> <p>Artículo 73 Ter.- La Coordinación Estatal de Protección Civil y las coordinaciones municipales de protección civil tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;</p> <p>II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;</p> <p>III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población</p> |
|---|---|---|--|

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>propósito en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Fondo Estatal, habrá de utilizarse para complementar el presupuesto de gasto anual que se genere en los Municipios, dentro de los rubros señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 95. El Fondo Estatal de Protección Civil, y Desastres Naturales será operado, ejercido, administrado y fiscalizado según lo establezca el Reglamento de esta Ley y la normatividad administrativa y fiscal aplicable. En el caso de recursos federales, se observarán los términos dispuestos en los convenios de coordinación celebrados para tal efecto; debiendo precisar los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos, así como las obligaciones en el manejo, distribución y mantenimiento de equipos e infraestructura adquiridos.</p> <p>En cualquier caso, las relaciones institucionales entre el Estado y los Municipios, definidas por la naturaleza, organización y destino de los recursos económicos que integren el Fondo Estatal de Protección Civil, y Desastres Naturales serán regidas, además de esta Ley y su Reglamento, por lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y demás ordenamientos fiscales aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XVII</u> <u>DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN MICHOACANA</u></p> | <p>Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Dentro de los requisitos para los trámites de Opinión favorable que en su caso emita la Coordinación Estatal, se deberá realizar una Visita de Inspección al lugar por parte de la Coordinación Estatal, para que los interesados en su caso puedan obtener una opinión en materia de riesgo, además de los requisitos previstos en el Reglamento.</p> <p>Los requisitos para los trámites de Opinión favorable que en su caso emita la Coordinación Estatal, estarán previstos en el Reglamento. Asimismo, estarán previstos en la lista de Permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Artículo 97. Toda persona física o moral que tenga conocimiento de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse deberá informar de manera inmediata y directa a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 98. La Coordinación Estatal verificará que todos los Proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación, no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas, evitando los desarrollos en terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos; para el efecto, otorgará las aprobaciones respectivas, previa solicitud y calificación de su bajo, mediano, alto o máximo riesgo, con independencia de la autorización necesaria para la apertura o</p> | <p style="text-align: center;">DESASTRE CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LA ATENCIÓN DE DESASTRES</p> <p>Artículo 91. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo a la población, el Gobernador del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de emergencia, así como el apoyo de recursos económicos para atenuar los efectos del posible desastre y para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 92. Cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio, así como del Estado haya sido rebasada para la atención de desastre, el Ejecutivo del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de desastre, además del apoyo con recursos económicos para atender</p> | <p>y su instalación y atención en refugios temporales; IV. Coordinación de los servicios asistenciales; V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.</p> <p>Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en las fracciones anteriores, invariablemente se precisará su temporalidad, y en su caso, las acciones para su suspensión.</p> <p>Asimismo, las coordinaciones municipales de protección civil y las Secretarías municipales, podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de</p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Artículo 96. Las autoridades de Protección Civil del Estado y sus Municipios, con base en la presente Ley, en su Reglamento y demás legislación aplicable, establecerán los lineamientos generales para emitir las convocatorias, recepción, administración, control, distribución, transparencia y rendición de cuentas, de donativos recaudados con el fin altruista de apoyar en la atención a emergencias o desastres. Los cuales se integrarán con recursos monetarios o en especie, aportados por la población en general.</p> <p>Artículo 97. Será la autoridad competente, encabezada por la Coordinación Estatal y las Municipales de Protección Civil, las que determinarán con apego a la regulación referente, los criterios de uso, administración y destino de los donativos; debiendo en todos los casos, rendir un informe detallado ante el Consejo Estatal o Municipal, según corresponda, el cual será hecho del conocimiento público.</p> <p>Artículo 98. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo Estatal se encargará de promover ante el Consejo Estatal, el funcionamiento de un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación, para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población michoacana, en aquellas comunidades o zonas afectadas por una emergencia o desastre.</p> <p>Artículo 99. Los donativos realizados en</p> | <p>el funcionamiento de algún establecimiento.</p> <p>Artículo 99. La Coordinación Estatal establecerá el catálogo de empresas de acuerdo al nivel de riesgo y de conformidad a la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Con base en el catálogo antes mencionado, la Coordinación Estatal determinará las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación.</p> <p>Artículo 100. Todo desarrollo habitacional independientemente del número de casas que sean construidas deberá obtener el visto bueno de la Coordinación Estatal a fin de que se construya en predios no susceptibles de inundación, deslaves, derrumbes o riesgos externos tales como líneas de alta tensión o explotación de minas.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO TERCERO</u> <u>DE LAS DONACIONES Y DEL FONDO</u> <u>ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL</u> <u>PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</u></p> <p>Artículo 146. Las erogaciones correspondientes al financiamiento para la Coordinación Estatal, serán previstas en el presupuesto del Gobierno del Estado y destinadas para tal fin.</p> <p>Artículo 147. La Coordinación Estatal, podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de Protección Civil en la población, así como la mitigación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.</p> <p>Artículo 148. La Coordinación Estatal,</p> | <p>los efectos generados por el impacto del agente perturbador.</p> | <p>seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 74.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil solicitará al titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En su caso, cuando la gravedad del desastre, lo requiera, el Presidente del Consejo Estatal de Emergencia solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante los programas de auxilio a la población civil.</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>efectivo y destinados a la población damnificada, que sean recibidos por instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas, serán deducibles en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban; en su caso, éstas podrán colaborar de las medidas para vigilar la correcta aplicación de dichos recursos.</p> <p>Artículo 100. La autoridad estatal y municipal correspondiente, deberá verificar que en todo momento, las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población directamente afectada por la emergencia o desastre, especialmente aquella que se encuentre en un nivel económico y social de pobreza, enfocándose en proveer lo esencial para mitigar las necesidades más básicas, como alimentación, vestido, refugio y atención médica; y en su caso, a favor de programas de apoyo específico a agricultores, microempresarios y pequeños productores.</p> <p>Artículo 101. En caso de que Grupos Voluntarios o asociaciones del sector privado, debidamente registrados, del Estado o de sus Municipios, deseen realizar algún tipo de colecta o campaña de donación, preferentemente, deberán participar o colaborar en las acciones que en este sentido, lleven a cabo las instancias públicas competentes. Cuando un organismo privado o</p> | <p>podrá promover la creación de un fideicomiso para administrar, de manera transparente toda donación destinada a la Protección Civil del estado de Morelos, publicando cada seis meses en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la situación financiera del fideicomiso.</p> <p>Artículo 149. Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal.</p> <p>Dicho fondo se integrará por los recursos que al efecto se destinen en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, los subsidios que al mismo aporte la Federación y las aportaciones provenientes del patrimonio del organismo, aprobados por su Junta Directiva.</p> <p>El Fondo Estatal de Protección Civil, será administrado por el Titular de la Coordinación Estatal y se distribuirá según los lineamientos que expida el órgano de gobierno del propio organismo público, considerando los recursos destinados a la formulación de Proyectos Ejecutivos y al Atlas Estatal de Riesgos y sus actualizaciones o cualquier otro rubro autorizado por la propia Junta Directiva.</p> <p>Artículo 150. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que</p> | | |
|---|---|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>voluntario con capacidad comprobada ante la autoridad oficial, desee organizar actos de donación independientes a los de las instancias públicas, deberá solicitar previa autorización a la instancia ante la que se encuentra registrada o la que sea competente en el lugar del evento; informando de los términos y condiciones en el desarrollo de dicha actividad.</p> <p>Artículo 102. Conforme al artículo anterior, toda recaudación de donativos realizada por grupos o personas del sector voluntario o privado, será objeto de supervisión y vigilancia por la Coordinación Estatal y las Municipales de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia; debiendo requerir los informes que sean necesarios para comprobar la justificación legal y la transparencia de dicha actividad, así como el correcto ejercicio y destino de los recursos obtenidos.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO XIV</u> <u>DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE</u></p> <p>Artículo 82. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Estado reconoce, que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad están en riesgo.</p> | <p>se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Estatal, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 151. Serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a la reglamentación estatal, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.</p> <p>Artículo 152. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá promover al interior del Consejo Estatal un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población del Estado, Municipios, o comunidades en emergencia o desastre.</p> <p>Artículo 153. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Estatal.</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Artículo 83. La Declaratoria de Desastre Natural es el acto mediante el cual el Estado reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención para efectos de poder acceder a recursos de instrumento financiero de atención de desastres naturales.</p> <p>Artículo 84. Las Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural, deberán ser solicitadas por el Ejecutivo del Estado, cuando las condiciones o efectos originados por el Agente Perturbador así lo ameriten, a través de los conductos institucionales dispuestos para tal efecto. En caso de que la iniciativa de emisión de una Declaratoria para el Estado o sus Municipios provenga de la propia Federación, el Estado y sus Municipios, se sujetarán a los efectos legales que emanen de ella.</p> <p>Artículo 85. Los Ayuntamientos del Estado podrán solicitar la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre, para tal efecto, deberán remitir al Ejecutivo Estatal, toda aquella información requerida para su validación y procedencia. En caso de acreditar los requisitos fijados en el ordenamiento respectivo, el Estado gestionará la Declaratoria ante la Federación.</p> | <p>Artículo 154. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastre con nivel económico y social bajo y, en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.</p> | | |
|--|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PUEBLA) | LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO |
|--|--|---|---|
| <p style="text-align: center;"><u>CAPITULO X DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA</u></p> <p>Artículo 63.- El Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior.</p> <p>Artículo 64.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <p>I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;</p> <p>II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;</p> <p>III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;</p> <p>IV. Suspensión de actividades</p> | <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO QUINTO GESTIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS</u> <u>CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS</u></p> <p>Artículo 97. <u>Cuando uno o varios municipios se encuentren ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, y ha sido superada la capacidad operativa y financiera del Estado para atender por sí solo la contingencia, el gobierno del Estado solicitará el apoyo del gobierno federal para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, para prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo, en los términos que marca la Ley General, esta Ley y su Reglamento.</u></p> <p>Artículo 98. <u>El titular de la Coordinación Estatal deberá realizar los procedimientos necesarios con la prontitud debida, a efecto de que el</u></p> | <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DECLARATORIA, OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE</u></p> <p>ARTÍCULO 82.- El Gobernador del Estado, en los casos de emergencia o desastre en el Estado o en parte de su territorio, podrá emitir la declaratoria correspondiente, independientemente de lo que al respecto señala la Ley General de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO 83.- Cuando por la magnitud de la emergencia o desastre se requiera, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará al Ejecutivo Federal el apoyo de las dependencias y organismos federales, y en particular, la participación de las Secretarías de Marina y Defensa Nacional, mediante los programas de auxilio a la población civil.</p> <p>ARTÍCULO 84.- Una vez emitida la declaratoria de emergencia por el Ejecutivo Estatal o Federal, con base en los diagnósticos correspondientes, la Unidad Estatal podrá gestionar los recursos materiales y/o</p> | <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE</u></p> <p>Artículo 76. Se entiende por Declaración de Emergencia, la formulada con motivo de una situación anormal que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad, integridad y salud física y psicológica de la población en general. Se entiende por Declaración de Desastre, la formulada ante la presencia de un evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño por el impacto de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impida el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.</p> <p>Artículo 77. La declaratoria correspondiente, deberá contener por lo menos los aspectos</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>publicas que así lo ameriten; e V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.</p> <p>Artículo 65.- El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 63 de esta Ley.</p> <p>Artículo 66.- En lo conducente se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este CAPITULO, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia el Presidente Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XI DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE</p> <p>Artículo 67.- Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En estos casos el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria de zona de desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias</p> | <p><u>gobierno del Estado, pueda solicitar al gobierno federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.</u></p> <p>Artículo 99. <u>La responsabilidad de informar a la Coordinación Estatal de forma inmediata sobre la ocurrencia y efectos de un fenómeno perturbador, recae directamente en las autoridades municipales a través del Presidente del Consejo Municipal o del Coordinador Municipal de Protección Civil.</u></p> <p><u>Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la Coordinación Estatal de dar seguimiento a los fenómenos perturbadores que llegara a identificar.</u></p> <p>Artículo 100. <u>Corresponde al Ejecutivo Estatal promover ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos a través de la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros, de modo que pueda acceder a pólizas lo más</u></p> | <p>financieros del Fondo de Desastres Naturales para el auxilio a la población, conforme a la normatividad aplicable y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Dependencias y Entidades que conforman el Sistema.</p> <p>Tratándose de la declaratoria de desastre, una vez emitida por el Ejecutivo Estatal o Federal, la Secretaría de Finanzas con base en los diagnósticos correspondientes, podrá gestionar los recursos materiales y/o financieros del Fondo de Desastres Naturales para la atención de las viviendas e infraestructuras públicas afectadas, conforme a la normatividad aplicable y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las demás Dependencias y Entidades que conforman el Sistema.</p> <p>ARTÍCULO 85.- Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.</p> <p>ARTÍCULO 86.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Unidad Estatal, a través de la Red Estatal de Telecomunicaciones, y en su caso, del Centro Estatal de</p> | <p>siguientes:</p> <p>I. Identificación del riesgo o desastre;</p> <p>II. Zona afectada o en riesgo; y</p> <p>III. Determinación de las acciones de auxilio y recuperación.</p> <p>La declaratoria, además de los señalados en este artículo, podrá contener la determinación de suspensión de labores públicas y privadas que así lo ameriten e incluso, instrucciones y recomendaciones a la población.</p> <p>El Gobernador del Estado podrá emitir la Declaratoria de Emergencia o de Desastre, ordenando su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y su difusión en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en las estaciones de radio y televisión de las que sea concesionario el Gobierno del Estado y en los medios masivos de comunicación; de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 de la Ley General de Protección Civil y las reglas de operación que para tal efecto se generen, informando sin dilación al Consejo Estatal.</p> <p>Artículo 78. Ante una Declaratoria de Emergencia o de Desastre, la Coordinación Estatal será la encargada de coordinar las actividades que desarrollen las</p> |
|---|--|---|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>por conducto de la Secretaria General de Gobierno.</p> <p>Artículo 68.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.</p> <p>Artículo 69.- Para que el Gobernador del Estado formule la declaratoria a que se refiere el Artículo 67 de esta Ley, deberá agotarse el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Que sea solicitada por el o los Presidentes Municipales de los municipios afectados;</p> <p>II. Que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Secretaria General de Gobierno, realicen una evaluación de los daños causados; y</p> <p>III. Que de la evaluación, resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal a que se refiere el Artículo anterior.</p> <p>Artículo 70.- Las medidas que el Gobierno del Estado podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales son las siguientes:</p> <p>I. Atención medica inmediata y gratuita;</p> <p>II. Alojamiento, alimentación y</p> | <p><u>específicas posibles y por lo tanto, de menor costo para el erario estatal.</u></p> <p><u>Así mismo se fomentará la actualización y utilización de la Gestión Integral de Riesgos de Oaxaca (GIRO), como una plataforma de información y de administración de riesgos, que ayudará en las gestiones para la transferencia de riesgos en pólizas de seguros.</u></p> <p>Artículo 101. <u>Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre de origen natural en los bienes y servicios estratégicos del Estado.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II <u>DEL FONDO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL</u></p> <p>Artículo 102. El Estado creará y administrará el Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, el equipamiento, y sistematización, para el fortalecimiento de las Coordinaciones Estatal y Municipales.</p> <p>De igual manera, con el Fondo</p> | <p>Atención Telefónica de Emergencias, mantendrá el enlace con las áreas de la Administración Pública Estatal y aquéllas otras que operen los servicios públicos vitales y estratégicos.</p> <p>ARTÍCULO 87.- La Unidad Estatal coordinará el monitoreo, evaluación y diagnóstico de las contingencias, recibiendo los reportes sobre la situación que guardan los servicios públicos vitales y estratégicos, y en general, la de los Municipios del Estado afectados por aquéllas.</p> <p>ARTÍCULO 88.- Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Estado, así como las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y demás de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán proporcionar a la Unidad Estatal la información que ésta requiera, para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.</p> <p>ARTÍCULO 89.- En el caso de una situación de riesgo, emergencia o desastre, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, podrán coordinarse a efecto de implementar de forma eficaz sus programas y acciones de prevención y respuesta inmediata.</p> | <p>diferentes instancias de protección civil.</p> <p>Artículo 79. La evacuación de personas y reubicación de bienes materiales se efectuará siempre que se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia o desastre por la Coordinación Estatal o por la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública para su ejecución.</p> <p>Artículo 80. Emitida cualquiera de las declaratorias a que se refiere el artículo 76, el Secretario Ejecutivo del Consejo realizará, ante las instancias federales, las gestiones correspondientes a fin de obtener la Declaratoria de Emergencia prevista en la Ley General de Protección Civil.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO DECIMOCUARTO</u> <u>DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</u></p> <p>Artículo 136. Se crea el Fondo de Protección Civil para la Prevención y Atención de Desastres y Emergencias Ambientales o Antropogénicos del Estado de Querétaro, en adelante “el Fondo”, el cual operará bajo las</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>recreación; III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador; V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León. Artículo 71.- La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 63 de este Ordenamiento, y concluirá cuando así se comunique por el Gobernador del Estado. Artículo 72.- Para el caso de que la zona de desastre se declare a nivel municipal, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de este CAPITULO.</p> | <p>Estatad de Prevención de Riesgos y Protección Civil, se cubrirán de manera oportuna la atención a la población en riesgo inminente o damnificada, para atender sus necesidades urgentes y apremiantes en casos de emergencia, o por la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, que por sus características no se pueda obtener la declaratoria de emergencia. En todos los casos que así proceda, el gobierno del Estado deberá solicitar la declaratoria de emergencia a nivel federal, en términos de lo que establezca la Ley General. Artículo 103. El Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, se integrará a través de los recursos aportados por el gobierno del Estado y municipios, así como por los recursos federales en términos de la Ley General y su Reglamento. Los ingresos que perciba la Coordinación Estatal por concepto de derechos, serán destinados al Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de esta Ley y su Reglamento. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS DONACIONES</p> Artículo 104. Las autoridades de</p> | <p>ARTÍCULO 90.- El Titular del Ejecutivo del Estado, tomando en consideración la gravedad de la situación, podrá ordenar la instalación del Comité Estatal de Emergencias y Desastres, que se integrará y funcionará en términos de lo previsto en el Capítulo Tercero de esta Ley. ARTÍCULO 91.- La declaratoria de emergencia o desastre, deberá contener: I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre; II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados; III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga a realizar; IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas correspondientes; y Los demás aspectos que se consideren necesarios y aquéllos que se prevean en las disposiciones legales aplicables.</p> | <p>normas que se establezcan en el reglamento específico de la materia. Artículo 137. Es objeto del Fondo: I. La prevención, mediante capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones Municipales y la Coordinación Estatal; II. Realizar acciones correctivas ante el inminente acontecimiento de un desastre o emergencia; III. Proporcionar auxilio y apoyo a los afectados en su salud, vida, bienes o entorno por el acontecimiento de un desastre o emergencia; y IV. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico. Artículo 138. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, asignará recursos financieros al Fondo, los que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior. Dicha partida no podrá ser reducida. Artículo 139. Se podrán recibir aportaciones para el Fondo en efectivo y en especie, de personas físicas y morales, para la población que sea afectada por</p> |
|---|--|---|---|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>protección civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la Ley General, esta Ley y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que aporten con fines altruistas para la prevención de riesgos, atención de emergencias o desastres, dirigidos a la población más vulnerable.</p> <p>Los donativos y donaciones a los que se refiere el párrafo anterior se sujetarán al tratamiento fiscal en materia de aportaciones previsto en el Código Financiero, en las disposiciones de política exterior tratándose de aportaciones de origen internacional y en las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Estatal.</p> | | <p>desastre o emergencia, de conformidad y con los criterios que el reglamento respectivo establezca.</p> <p>Artículo 140. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales, verificarán en todo momento mediante informes en las Sesiones del Consejo, que los recursos asignados al Fondo y las aportaciones que se reciban, se apliquen estrictamente para beneficiar y atender las emergencias o aquellos desastres o siniestros que sufra la población, priorizando a la población con un nivel socio-económico bajo.</p> |
|--|---|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. | LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA |
|---|--|---|--|
| <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO TERCERO</u> <u>DE LOS INSTRUMENTOS</u> <u>DE FOMENTO</u> <u>ECONÓMICO</u></p> <p>ARTÍCULO 95.- El Gobierno del Estado, establecerá los instrumentos o mecanismos financieros para el desarrollo, manejo, operación y administración de los programas y recursos privados y públicos destinados a promover la cultura de la protección civil.</p> <p>ARTÍCULO 96.- En los acuerdos respectivos se establecerán las acciones e inversiones a realizar, así como los conceptos, aportaciones y créditos de los que se integrará.</p> <p>ARTÍCULO 97.- El Gobierno del Estado otorgará estímulos fiscales en los términos establecidos por la legislación aplicable en la materia, a aquellas personas físicas o morales que aporten recursos económicos o materiales para la creación y el mantenimiento de albergues y refugios para la población</p> | <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO SÉPTIMO</u> <u>DEL FONDO DE PROTECCIÓN</u> <u>CIVIL</u> <u>CAPÍTULO ÚNICO</u></p> <p>ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado deberá crear el Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinación Estatal, y las coordinaciones municipales.</p> <p>ARTÍCULO 57. El Fondo se integrará a través de los recursos aportados por el Estado y, en su caso, los municipios, y además por:</p> <p>I. Las aportaciones, transferencias y subsidios que se hagan por los gobiernos, federal, estatal, o municipales, mediante los acuerdos o convenios de colaboración celebrados al efecto;</p> <p>II. Las donaciones, herencias o legados, así como las aportaciones en efectivo o en especie, que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales;</p> <p>III. Los intereses o rendimientos que generen los valores del Fondo;</p> | <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO TERCERO</u> <u>DE LOS</u> <u>INSTRUMENTOS</u> <u>FINANCIEROS DE</u> <u>GESTIÓN DE</u> <u>RIESGOS</u></p> <p>Artículo 124. <u>El Gobernador Constitucional del Estado establecerá mediante el reglamento que al efecto emita, un Fondo para la Atención de Personas y Bienes Afectados por Desastres Naturales, como un instrumento financiero del Sistema Estatal, cuyo objeto es apoyar, en forma inmediata, a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la administración pública del Estado, en las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un desastre o siniestro, así como para establecer las aportaciones que en su caso corresponda al Estado, para la atención</u></p> | <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO CUARTO</u> <u>DE LAS DECLARATORIAS DE ESTADO DE</u> <u>EMERGENCIA Y ZONA DE</u> <u>DESASTRE</u> <u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE</u> <u>EMERGENCIA</u></p> <p>ARTÍCULO 52.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un riesgo, siniestro o desastre, podrá emitir una declaratoria de estado de emergencia, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará de inmediato al Consejo Estatal para su difusión a la población.</p> <p>ARTÍCULO 53.- La declaratoria de estado de emergencia deberá contener:</p> <p>I.- Identificación de la condición de alto riesgo o inminencia de siniestro o desastre, señalando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica;</p> <p>II.- Número estimado de personas afectadas;</p> <p>III.- Infraestructura, instalaciones, bienes, sistemas y zonas o territorios que puedan ser afectados;</p> <p>IV.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio y las medidas de seguridad a aplicarse;</p> <p>V.- Instrucciones a la población de acuerdo con el Programa Estatal;</p> <p>VI.- Los recursos que deberán destinarse para las acciones de prevención y auxilio; y</p> <p>VII.- Las demás acciones y medidas de seguridad que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El Titular del Poder Ejecutivo del</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>afectada por algún tipo de desastre.</p> <p>ARTÍCULO 98.- Los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior serán resueltos por la autoridad competente y otorgados previo el cumplimiento de los requisitos y una vez entregada la documentación que las disposiciones fiscales establezcan.</p> <p>ARTÍCULO 99.- Los apoyos económicos que proporcione el Gobierno del Estado, estarán sujetos a los criterios de racionalidad y austeridad de las finanzas públicas, en términos de la legislación aplicable. Los programas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades de protección civil.</p> | <p>IV. Los ingresos que generen los bienes o valores del Fondo señalados en las fracciones anteriores, y</p> <p>V. Todo aquello que se incorpore al Fondo y sea legalmente útil para el cumplimiento de su objeto y sus fines.</p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO OCTAVO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN</u> <u>CAPÍTULO ÚNICO</u></p> <p>ARTÍCULO 58. La Coordinación Estatal y municipal que corresponda establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, deberán obtener la autorización de las coordinaciones, Estatal o municipal que corresponda, conforme a los requisitos y criterios que establezca la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 59. Serán las coordinaciones Estatal o</p> | <p><u>de emergencias o desastres declaradas por el Gobierno Federal. El Gobernador Constitucional del Estado deberá incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, que presente al Congreso del Estado, recursos para ser destinados a este Fondo. El Fondo para la Atención de Personas y Bienes Afectados por Desastres Naturales, se integra por los siguientes instrumentos:</u></p> <p><u>I. Un Fondo Revolvente a cargo del Instituto, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, de un siniestro o desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población. A este Fondo</u></p> | <p>Estado, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará a la población siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la emisión de la declaratoria.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE</u></p> <p>ARTÍCULO 55.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá emitir una declaratoria de zona de desastre cuando en uno o varios municipios se haya presentado un agente perturbador y sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados para hacer frente a dicho fenómeno. La declaratoria se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará a los Consejos Estatal y Municipales para su difusión a la población.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formule la declaratoria de zona de desastre, deberá agotarse el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Que se solicite por el o los presidentes municipales de los municipios afectados, o por la dependencia o entidad de la administración pública estatal competente;</p> <p>II.- Que la Coordinación Estatal, en coordinación con las dependencias competentes, evalúen preliminarmente los daños causados; y</p> <p>III.- Que de la evaluación resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 57.- La declaratoria de zona de desastre deberá contener, en cuanto correspondan, los mismos requisitos a que se refiere el artículo 53 de esta Ley y concluirá según se especifique en la propia declaratoria o en tiempo diferente si las condiciones respectivas así lo determinan, de conformidad con la decisión que al</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>municipal, las que determinarán los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado al Consejo que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 60. En todos los casos se establecerán mecanismos que garanticen que los recursos donados, sean administrados y entregados en beneficio de la población en emergencia o desastre, en forma ágil y transparente.</p> <p>ARTÍCULO 61. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Estatal.</p> | <p><u>se le deberán destinar recursos suficientes, los cuales se establecerán en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda para el Fondo; y,</u></p> <p><u>II. El Fideicomiso Fondo para la Atención de Personas y Bienes Afectados por Desastres Naturales, el cual será constituido por el Gobernador Constitucional del Estado, con el objeto de poder contar con los recursos económicos necesarios que garanticen a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la administración pública estatal acceder, en el menor tiempo posible, a los apoyos del Gobierno Federal establecidos en el Fondo de Desastres Naturales. Los recursos que se establezcan para el Fondo en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del</u></p> | <p>efecto formule la autoridad competente.</p> <p>ARTÍCULO 58.- Los centros de distribución de ayuda operados por autoridades en situaciones de siniestro, emergencia o desastre no podrán utilizarse con fines de propaganda o proselitismo político.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO III</u> <u>DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA</u></p> <p>ARTÍCULO 59.- Se crea el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora como un instrumento financiero del Sistema Estatal, el cual operará bajo las reglas que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo objeto es apoyar, en forma inmediata, a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la administración pública estatal, en las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un desastre o siniestro.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en la iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado para el ejercicio que corresponda, recursos para ser destinados al FONDES.</p> <p>El FONDES se integra por los siguientes instrumentos:</p> <p>I.- Un Fondo Revolvente a cargo de la Coordinación Estatal, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, de un siniestro o desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población. A este Fondo se le deberán destinar recursos suficientes, los cuales se establecerán en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><u>ejercicio fiscal que corresponda, deberá destinarse al presente Fideicomiso. El Ejecutivo del Estado podrá adquirir para este Fondo, un instrumento financiero de transferencia de riesgos, el cual le permitirá al Estado transferir sus riesgos y el costo generado por los desastres naturales, al mismo tiempo que le blinde, financieramente, sus recursos públicos y los potencialice. El costo de este instrumento, que podrá ser a través de un seguro tradicional o un bono catastrófico, deberá, en su caso, ser incluido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.</u></p> <p>Artículo 125. Cuando la capacidad operativa y financiera de la Entidad para la atención de un fenómeno perturbador haya sido superada, el Estado solicitará el apoyo del Gobierno</p> | <p>del Estado del ejercicio fiscal que corresponda para el FONDES; y</p> <p>II.- El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, el cual será constituido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con el objeto de poder contar con los recursos económicos necesarios que garanticen a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la administración pública estatal acceder, en el menor tiempo posible, a los apoyos del Gobierno Federal establecidos en el Fondo de Desastres Naturales. Los recursos que se establezcan para el FONDES en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, deberá destinarse al presente Fideicomiso.</p> <p>El Ejecutivo del Estado podrá adquirir para el FONDES, un instrumento financiero de transferencia de riesgos, el cual le permitirá al Estado transferir sus riesgos y el costo generado por los desastres naturales, al mismo tiempo que le blinde, financieramente, sus recursos públicos y los potencialice. El costo de este instrumento, que podrá ser a través de un seguro tradicional o un bono catastrófico, deberá, en su caso, ser incluido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, para el FONDES.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV</u> <u>FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA</u></p> <p>ARTÍCULO 60.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá constituir un Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del Estado de Sonora, como un instrumento financiero del Sistema Estatal, el cual operará bajo las reglas que</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p><u>Federal en los términos que marca la Ley General de Protección Civil, esta Ley y el Reglamento.</u></p> | <p>al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y cuyo objeto es la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil en la Entidad.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en la iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado para el ejercicio que corresponda, recursos para ser destinados al FOPREDENES.</p> <p>El FOPREDENES se integra con Fondo Revolvente a cargo de la Coordinación Estatal, el cual tiene por objeto promover la capacitación de los recursos humanos, proporcionar el equipamiento idóneo requerido y establecer la óptima sistematización de la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil en la Entidad, a fin de establecerlas como acciones preventivas para mitigar los efectos de los desastres naturales que se presenten en la entidad.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá crear un fideicomiso en función de las necesidades requeridas.</p> <p>Las reglas de operación que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, considerará que el FOPREDENES beneficie a la totalidad de los municipios en la entidad.</p> |
|--|--|---|---|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS | Número 178 LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA | LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE |
|--|---|---|---|
| <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO CUARTO</u> <u>DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS</u> <u>CAPÍTULO ÚNICO</u> <u>DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS INSTITUCIONES Y PARA LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.</u></p> <p>Artículo 60. El presupuesto autorizado al Instituto no podrá sufrir reducciones a lo largo de un ejercicio fiscal pero sí podrá ser ampliado en la medida de las necesidades supervinientes y de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado.</p> <p>Artículo 61. El Instituto y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil establecerán contraprestaciones pecuniarias por los servicios que brinden en funciones de derecho privado, las cuales se clasificarán como productos en los términos que señala el Código Fiscal del Estado de Tabasco. La recaudación de las contraprestaciones a las que</p> | <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA</u></p> <p>ARTÍCULO 64.- El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 65.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos: I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;</p> | <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IX</u> <u>DECLARATORIAS DE EMERGENCIA O DESASTRE</u></p> <p>ARTÍCULO 70. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual el Titular del Ejecutivo reconoce que uno o varios municipios se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 71. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual el titular del Ejecutivo del Estado reconoce la presencia de un agente perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres.</p> <p>ARTÍCULO 72. En caso de ausencia del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias a que se refiere el presente capítulo podrán ser emitidas por el Secretario de Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 73. Las declaratorias de emergencia y desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según corresponda, las acciones de prevención, auxilio y</p> | <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO SEXTO</u> <u>GESTIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO</u> <u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE</u></p> <p>Artículo 94. El Gobernador del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General de Protección Civil. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo. La Declaratoria de Desastre natural es el acto mediante el</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>se refiere el párrafo anterior, por los servicios que preste el instituto se efectuará a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las cuales se destinarán al presupuesto asignado al Instituto en el ejercicio fiscal siguiente a su captación. y se destinarán al presupuesto asignado al Instituto.</p> <p>Artículo 62. El Gobierno del Estado con la concurrencia de los Ayuntamientos crearán en su caso, un Fondo Estatal para la Gestión Integral de Riesgos, cuya finalidad será financiar las acciones y obras de prevención, de equipamiento del Instituto y de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, de conformidad y con apego a las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del gobierno federal.</p> <p>Artículo 63. El acceso a los recursos provenientes del Fondo de Contingencias de Tabasco (FOCOTAB), tendrá como requisito la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre, según sea el caso, por parte del Consejo Estatal bajo las condiciones,</p> | <p>II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;</p> <p>III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;</p> <p>IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;</p> <p>V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal; y</p> <p>VI.- Con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como las Unidades Municipales de Protección Civil, son las autoridades competentes para definir donde habrá de establecerse un refugio temporal. Dicha definición y los procedimientos subsecuentes deben estar enmarcados en los planes de protección civil de cada Municipio y Entidad, de manera que exista un registro de instalaciones susceptibles de ser transformadas en refugios, en el que se señale la capacidad de alojamiento, y a partir de ese dato establecer las necesidades de todo tipo para la operación de cada refugio.</p> <p>Los requisitos para establecer un refugio temporal son:</p> | <p>recuperación a aplicarse.</p> <p>ARTÍCULO 74. Las declaratorias previstas en el Gobierno del Estado, sin perjuicio de que se difundan a través de los medios de comunicación masiva.</p> <p>ARTÍCULO 75. El titular del Ejecutivo del Estado podrá solicitar la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre a las autoridades federales, cuando se requiera del apoyo y actuación del Sistema Nacional de Protección Civil. Para tal fin, lo comunicará a la Secretaría, la cual podrá asignar los montos necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.</p> <p>ARTÍCULO 76. Los municipios en los que se presente la emergencia o desastre, deberán colaborar con las autoridades estatales en la difusión y cumplimiento a la declaratoria que emita el titular del Ejecutivo del Estado o, en su caso, el Gobierno Federal.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO X</u> <u>INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y</u> <u>ECONÓMICOS EN MATERIA DE</u> <u>PROTECCIÓN</u> <u>SECCIÓN PRIMERA INSTRUMENTOS</u> <u>FINANCIEROS</u></p> <p>ARTÍCULO 77. El Gobierno del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, contratará los seguros y demás instrumentos financieros de gestión de riesgos y de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes, planta productiva e infraestructura</p> | <p>cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.</p> <p>Artículo 95. En caso de que la capacidad operativa y presupuestal de uno o más municipios se vea rebasada y luego de recibir la información a la que se refiere el artículo 45 de esta Ley, es responsabilidad de la Secretaría disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LA TRANSFERENCIA</u> <u>DEL RIESGO</u></p> <p>Artículo 96. <u>Corresponde al Ejecutivo Estatal promover,</u></p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>en el plazo y en los términos que señalen la presente Ley y su Reglamento. El Reglamento y las reglas de operación del FOCOTAB establecerán el destino, los procedimientos y los requisitos adicionales para la asignación de los recursos que administre.</p> <p>Artículo 64. La Secretaría de Contraloría, o las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, deberán obtener la autorización del Consejo Estatal de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezcan el Reglamento y la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 65. Serán las autoridades del orden de gobierno que corresponda, las</p> | <p>a).- Estar alejados de las zonas de peligro; b).- Tener un grado de vulnerabilidad bajo; c).- Contar con espacio suficiente para ofrecer los servicios básicos; d).- Situarse en lugares accesibles; e).- Contar con sistemas de comunicación externa; f).- Contar con agua potable suficiente; g).- Contar con servicios sanitarios; h).- Tener espacio para dormitorio; i).- Ofrecer los alimentos requeridos por día a cada persona; y j).- Los que se requieran para el bienestar de las personas.</p> <p>ARTÍCULO 66.- El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 64 de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 67.- En lo conducente, se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este capítulo, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal</p> | <p>del Estado. Asimismo podrá solicitar que los instrumentos financieros a que se refiere este artículo sean complementados con los instrumentos financieros de gestión de riesgos federales conforme a lo establecido por las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 78. En el proceso de contratación de los instrumentos financieros a que se refiere este capítulo, deberán observarse los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>ARTÍCULO 79. Las disposiciones reglamentarias regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros. La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Finanzas, para que ésta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública. La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos</p> | <p><u>ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros.</u> <u>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del Inventario Estatal de Infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.</u></p> <p>Artículo 97. <u>Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes</u></p> |
|---|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>que determinarán con apego a su regulación aplicable, los criterios para el uso y destino de los donativos a que se refiere al artículo anterior, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.</p> <p>Artículo 66. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal deberá promover un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de los municipios o comunidades en emergencia o desastre.</p> <p>Artículo 67. El ejercicio de los recursos financieros que aporten el Estado y los Ayuntamientos, destinados a las obras y acciones de capacitación, de equipamiento, de atención en casos de emergencia o desastre y de prevención, se someterán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de adquisiciones, rendición de cuentas y de fiscalización del gasto público, en el Estado de Tabasco.</p> | <p>de emergencia, el Presidente Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE</p> <p>ARTÍCULO 68.- Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En estos casos, el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria de zona de desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias, por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.</p> <p>ARTÍCULO 70.- Para que el Gobernador del Estado formule la declaratoria a que se refiere el Artículo 68 de esta ley, deberá agotarse el siguiente procedimiento:</p> | <p>autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias de esta Ley y demás aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades del Estado facilitarán a la Contraloría del Ejecutivo del Estado directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 80. Los fenómenos antropogénicos generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los instrumentos financieros de gestión de riesgos previstos en este capítulo.</p> <p>Las coordinaciones Estatal y municipales promoverán el desarrollo de programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 81. Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil, que tendrá por objeto promover la capacitación, equipamiento y</p> | <p><u>y servicios estratégicos del Estado.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</p> <p>Artículo 98. El Estado creará y administrará el Fondo Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres con los siguientes propósitos:</p> <p>I. <u>Promover la capacitación, el equipamiento y la sistematización de la Secretaría y de las Unidades Municipales;</u></p> <p>II. <u>Realizar estudios y proyectos de investigación en materia preventiva y de mitigación; y</u></p> <p>III. <u>Impulsar acciones de reducción de riesgos, entre otras, mediante la actualización de los reglamentos de construcción y de los atlas de riesgos, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.</u></p> <p><u>El patrimonio del Fondo se integrará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección</u></p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>I.- Que sea solicitada por el o los Presidentes Municipales de los Municipios afectados;</p> <p>II.- Que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil, realicen una evaluación de los daños causados; y</p> <p>III.- Que de la evaluación resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 71.- Las medidas que el Gobierno del Estado podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales, son las siguientes:</p> <p>I.- Atención médica inmediata y gratuita;</p> <p>II.- Alojamiento, alimentación y recreación;</p> <p>III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;</p> <p>IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;</p> <p>V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y</p> <p>VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas.</p> <p>ARTÍCULO 72.- La</p> | <p>sistematización de la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, y que se integrará por las asignaciones que para tal efecto determine el Gobierno del Estado, y en su caso, la Federación y los municipios, así como por las multas que se impongan por infracciones a la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 82. El Fondo operará según se establezca en la normatividad reglamentaria correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.</p> <p style="text-align: center;"><u>SECCIÓN TERCERA DONACIONES</u></p> <p>ARTÍCULO 83. La Coordinación Estatal establecerá las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres.</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Estatal, según sea el caso, conforme a los requisitos y criterios que establezca el reglamento de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 84. El Ejecutivo del Estado deberá promover el mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en</p> | <p><u>Civil.</u> <u>La administración y aplicación de este Fondo se determinarán de acuerdo a las reglas definidas en el Reglamento de la presente Ley.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DONATIVOS Y LAS DONACIONES</p> <p>Artículo 99. Las autoridades de protección civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la Ley General para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres y, en particular, de la población más vulnerable.</p> <p>Los donativos y donaciones a los que se refiere el párrafo anterior se sujetarán al tratamiento fiscal en materia de aportaciones previsto en el Código Financiero, en las disposiciones de política exterior tratándose de aportaciones de origen internacional y en las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Artículo 100. Las personas</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|---|---|--|
| | declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 64 de esta ley, y concluirá cuando así se comuniquen por el Gobernador del Estado. ARTÍCULO 73.- Para el caso de que la zona de desastre se declare a nivel municipal, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de este capítulo. | beneficio de las comunidades en emergencia o desastre. ARTÍCULO 85. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastre con nivel económico y social bajo, y, en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores. | físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Secretaría. En el Reglamento de la presente Ley se normarán los criterios y lineamientos para donativos y donaciones. |
|--|---|---|--|

| LEY DE PORTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS |
|---|---|
| <p><u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA</u></p> | <p><u>CAPÍTULO XIX</u> <u>FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL</u></p> |
| <p>Artículo 70.- El Gobernador del Estado, en los casos graves de alto riesgo, emergencia o desastre, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal, según las circunstancias del caso, podrá emitir una declaratoria de contingencia, que se difundirá con los diversos medios de comunicación.</p> <p>Artículo 71.- El Consejo Estatal, una vez declarada la contingencia, sesionará permanentemente, erigiéndose en Centro Estatal de Operaciones, al que se integrarán los responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como de las instancias municipales que correspondan a los municipios comprendidos en el área afectada, y los representantes de los sectores social, privado y organizaciones voluntarias, cuya participación sea necesaria para el auxilio y restablecimiento de la zona afectada.</p> <p>Artículo 72.- La declaratoria de contingencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Los elementos de juicio que identifican los efectos graves del alto riesgo, emergencias y desastre; II La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorios afectados; III Las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar; IV las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten, y | <p>Artículo 115. Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil para la prevención y atención de desastres y emergencias ambientales o antropogénicos del Estado, en adelante el Fondo, el cual operará bajo las normas que se establezcan en el reglamento específico de la materia.</p> <p>Artículo 116. Es objeto del Fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La prevención, mediante capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones Estatal y Municipales; II. Realizar acciones correctivas ante el inminente acontecimiento de un desastre o emergencia; |

V las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal.

Artículo 73.- Cuando por la magnitud de la emergencia o desastre se requiera, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará al Ejecutivo Federal el apoyo de las dependencias federales y, en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante los programas de auxilio a la población civil.

Artículo 74.- El Titular del Ejecutivo del Estado, una vez que el estado de contingencia haya terminado, lo comunicará oficialmente, con las formalidades establecidas en el artículo 69 de esta Ley.

Artículo 75.- El Ejecutivo Estatal establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente al estado de contingencia.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE PRIORIDAD

Artículo 76.- Se considera Zona de Prioridad para la aplicación de recursos del Estado, el área geográfica en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del o los municipios afectados, requiriéndose en consecuencia la ayuda de los Gobiernos Estatal y Federal. en estos casos el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán poner en marcha las acciones necesarias, páralo cual emitirán una Declaratoria de Zona de Prioridad, siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 69 de esta Ley.

Artículo 77.- La declaratoria de Zona de Prioridad se realizará, en los siguientes casos:

I Cuando se lo solicite el o los Presidentes Municipales;

II Cuando así lo disponga el Consejo Estatal de Protección Civil, o

III Cuando de la investigación de la situación que realice la Unidad Estatal, resulte indispensable, considerando la magnitud de los daños ocasionados a los servicios vitales, a la población o a sus bienes.

Artículo 78.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado adoptará las medidas necesarias para el restablecimiento de la operación de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de zona de prioridad para la aplicación de recursos estatales, entre las cuales figurarán, al menos:

I Atención médica inmediata y gratuita;

II Alojamiento y alimentación;

III Restablecimiento de los servicios vitales afectados;

IV Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador en tanto se vuelve a la normalidad;

V Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad, y

VI Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

Artículo 79.- Se consideran servicios vitales los siguientes:

I Abasto;

II Agua Potable;

III. Proporcionar auxilio y apoyo a los afectados en su salud, vida, bienes o entorno por el acontecimiento de un desastre o emergencia, y

IV. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

Artículo 117. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, asignará recursos financieros al Fondo, los que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior. Dicha partida no podrá ser reducida.

Artículo 118. Se podrán recibir aportaciones para el Fondo en efectivo y en especie, de personas físicas y morales, para la población que sea afectada por desastre o emergencia, de conformidad y con los criterios que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 119. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales verificarán, en todo momento, mediante informes en las sesiones del Consejo Estatal, que los recursos asignados al Fondo y las aportaciones que se reciban, se apliquen estrictamente para beneficiar y atender las emergencias o aquellos desastres o siniestros que sufra la población, priorizando a la población con un nivel socio-económico bajo.

| | |
|--|--|
| <p>III Alcantarillado; IV Comunicaciones; V Desarrollo Urbano; VI Energéticos; VII Electricidad; VIII Salud; IX Seguridad Pública, y X Transporte</p> <p>Artículo 80.- La declaratoria de Zona de Prioridad deberá contener expresamente los siguientes aspectos:</p> <p>I La identificación geográfica del desastre; II Las acciones que habrán de ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Gobierno del Estado; III Las instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal, y IV Cuando la gravedad del desastre lo requiera, la solicitud de apoyo al Gobierno Federal.</p> | |
|--|--|

DATOS RELEVANTES (3)

En esta sección relativa a las disposiciones de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, Transferencia de Reducción de Riesgos, Fondos, Donaciones y Declaratorias Emergencia y de Desastre Natural, en las respectivas leyes de protección civil, destacamos los siguientes:

- En las correspondientes leyes de las entidades de Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz, contienen títulos o capítulos específicos de **instrumentos financieros de gestión de riesgos** y/o de **transferencia de reducción de riesgos**.
- En las correspondientes leyes de protección civil de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Michoacán, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, se encuentran capítulos relativos a los **fondos estatales de protección civil**, los cuales de manera general tiene por finalidad la de promover la prevención, la capacitación, el equipamiento, la capacidad de respuesta, la sistematización institucional y la Gestión Integral de Riesgos, que tengan a cargo las Coordinaciones y otros organismos públicos de Protección Civil que operen en la Entidad y en sus Municipios.
- En las correspondientes leyes de protección civil de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz, se encuentran capítulos relativos a la **donación o a las donaciones**, los cuales en general señalan los lineamientos para las convocatorias, recepción, administración, control, distribución, transparencia y rendición de cuentas de los donativos con fines altruistas de apoyo en la atención de las emergencias o desastres, los cuales pueden integrarse con recursos económicos y en especie aportados por la población.
- En las correspondientes leyes de protección civil de las entidades de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, se encuentran capítulos relativos a las **declaratorias de emergencia y/o desastre natural**, la cual es en general expedida por el Gobernador del Estado, ante la ocurrencia de un desastre que ponga en riesgo a la población, con la finalidad de solicitar y aplicar recursos económicos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

4.7.- CAPÍTULOS O ARTÍCULOS RELATIVOS A “GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS”, RIESGOS, ZONAS DE RIESGO, Y DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Los siguientes cuadros comparativos se integran con las disposiciones relativas a “*Gestión Integral de Riesgos*” así como de las correspondientes a riegos, zonas de riesgo, y de reducción de riesgos.

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA |
|--|---|--|--|
| <p>CAPÍTULO XXII DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</p> <p>ARTÍCULO 135.- La Coordinación con la participación de los Municipios y el Gobierno Federal, integrará de manera permanente la información climatológica, meteorológica y geológica, que se disponga en el Estado. Promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatal y Municipales de las zonas en el Estado con peligro para la población, el patrimonio público y privado que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos</p> <p>ARTÍCULO 137.- Las Coordinaciones de Protección Civil, monitorearán y vigilarán</p> | <p>TÍTULO SEXTO PREVENCIÓN CAPÍTULO I GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS</p> <p>Artículo 125.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de cualquier fenómeno natural perturbador o antropogénico: I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos; II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; III. Análisis y evaluación de los posibles efectos; IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto; V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos; VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.</p> <p>Artículo 126.- El Poder Ejecutivo del Estado y</p> | <p>CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS</p> <p>ARTÍCULO 57. Los Centros Estatales y Municipales de Emergencias, fomentarán la cultura de la protección civil y gestión de riesgos entre la población, mediante la participación individual y colectiva.</p> <p>ARTÍCULO 58. Para el fomento de la cultura de la protección civil y gestión de riesgos, las autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán: I. Difundir entre la población, las medidas que le permitan identificar el grado de peligro, la preparación y mitigación del riesgo y la respuesta adecuada ante posibles</p> | <p>Artículo 60.- <u>La gestión integral de riesgos</u> considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente natural perturbador: I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos; II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; III. Análisis y evaluación de los posibles efectos; IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto; V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos; VI. Desarrollo de una mayor comprensión y</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>de manera ordinaria el territorio de su competencia como las reservas territoriales, previendo los instrumentos y acciones en zonas urbanas y rurales.</p> <p>ARTÍCULO 139.- Los riesgos se clasificarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Riesgos Geológicos.- Aquellos fenómenos en los que intervienen la dinámica y los materiales del interior de la Tierra o de la superficie, son propios de la superficie terrestre y son debidos esencialmente a la acción del intemperismo y la fuerza de gravedad, teniendo a ésta como factor determinante para la movilización masiva, ya sea de manera lenta o repentina, de masas de roca o sedimentos con poca cohesión en pendientes pronunciadas ya sean sismos, inestabilidad de laderas, emisiones volcánicas, hundimientos regionales y locales así como agrietamientos.</p> <p>II. Riesgo Hidrometeorológico.- Referente a inundaciones, tormentas de granizo, heladas, nevadas, tornados, vientos, sequías, frentes fríos.</p> <p>III. Riesgo Químico - Tecnológicos.- Siendo estos: fugas, derrames, almacenamiento de sustancias</p> | <p>los Municipios, en su propio ámbito de competencia, deberán establecer los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sean un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad.</p> <p>Artículo 127.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del inventario estatal de infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.</p> <p>Artículo 128.- Es responsabilidad del Poder Ejecutivo y de los Municipios, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para</p> | <p>emergencias como una cultura preventiva de autoprotección, resultante de los mecanismos de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;</p> <p>II. Promover la difusión de información que permita crear un consciente colectivo de los efectos del cambio climático y de las medidas implementadas para la adaptación al mismo;</p> <p>III. Impulsar un nuevo perfil preventivo de la población, por medio de la integración normada y regulada de los conocimientos básicos y especializados en materia de Protección Civil y de adaptación al cambio climático, en el sistema educativo estatal;</p> <p>IV. Elaborar los Programas y Planes de Protección Civil para todos los inmuebles públicos y privados donde exista afluencia masiva de gente, que conlleven a la capacitación del personal, equipamiento y ejecución de simulacros;</p> <p>V. Conformar programas de comunicación social de cobertura estatal para la gestión de riesgos, como una herramienta para la educación, capacitación y difusión de la información en materia de</p> | <p>concientización de los riesgos; y</p> <p>VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>peligrosas, incendios, explosiones, transporte de sustancias peligrosas.</p> <p>IV. Riesgo Sanitario - Ecológico.- Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, epidemias, plagas, erosión, residuos peligrosos, contaminación de aire, agua, suelo y alimentos.</p> <p>V. Riesgo Socio - Organizativo.- Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos de población.</p> <p>ARTÍCULO 140.- La detección de zonas de riesgo es una herramienta de decisión y planificación que les facilita a los actores sociales analizar una situación determinada, tomar de manera consciente decisiones y desarrollar una propuesta de intervención concertada tendiente a prevenir mitigar o reducir los riesgos.</p> <p>ARTÍCULO 141.- El Gobierno Estatal y los Municipios, según corresponda, deberán de establecer zonas intermedias</p> | <p>la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes y servicios estratégicos del Estado.</p> <p>Para el cumplimiento de esta obligación, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar que los Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.</p> <p>Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado acreditará que en el proceso de contratación del Instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Artículo 129.- Los fenómenos antropogénicos son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.</p> <p>Las unidades de protección civil promoverán programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.</p> <p>Las instalaciones de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación del rubro de gas licuado de petróleo, están obligadas a contar con póliza de seguro vigente, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como garantía de</p> | <p>prevención de desastres y mitigación de los riesgos;</p> <p>VI. Implementar los planes de seguridad escolar en el Sistema Educativo Estatal y gestionar ante las autoridades correspondientes, la inclusión de contenidos educativos de la materia en todos los niveles escolares;</p> <p>VII. Capacitar, de manera sistemática y permanente, al personal que labora en tareas de Protección Civil a fin de profesionalizarlos;</p> <p>VIII. Impulsar el servicio civil de carrera en materia de Protección Civil para garantizar que, en las instancias de Protección Civil o inherentes a la misma, se cuente con personal calificado y adecuado para el desarrollo de las funciones;</p> <p>IX. Promover la creación y participación de comités vecinales, comunales y ciudadanos, entre otros;</p> <p>X. Promover la celebración de convenios con el sector público y privado, con el objeto de difundir la cultura de protección civil; y</p> <p>XI. Los demás programas o acciones que se acuerden en el seno del Consejo Estatal y Consejos Municipales de</p> | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>de salvaguarda en torno a los lugares donde se realicen actividades de alto riesgo lo cual se hará mediante declaratorias y restricciones a los usos urbanos, de habitación, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al medio ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 142.- El Estado deberá de ser dividido en zonas de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, mismas que serán contenidas en el Atlas de Peligros y Riesgos Nacional, Estatal y Municipales. Dichos instrumentos deberán de ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 143.- En caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgo específicos, determinarán la realización de obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso deberán de formular un plan a fin de</p> | <p>daños parciales y totales a terceros o sus bienes, previendo que estas actividades representan por su propia naturaleza un riesgo para la población.</p> <p>Artículo 130.- Toda emergencia relacionada con materiales o residuos peligrosos será atendida por la Corporación de Bomberos del ayuntamiento donde ocurre.</p> <p>Artículo 131.- El equipo de protección personal y los instrumentos que utilicen las corporaciones de bomberos deberán estar certificados por normas nacionales o internacionales y su personal deberá estar certificado por instructores reconocidos por el Comité Estatal para la Certificación de Instructores de Rescate y Atención de Emergencias y en Materia de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de responder de manera eficiente y con la mejor preparación posible y adecuada a las emergencias donde se involucren materiales y residuos químicos peligrosos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</p> <p>Artículo 138.- El Gobierno Estatal, con la participación de los gobiernos municipales, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional, relacionada con el Estado.</p> <p>Artículo 139.- El Gobierno Estatal, con la participación de los gobiernos municipales, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a</p> | <p>Protección Civil, o en los Centros Estatal y Municipales de Emergencias que tengan como objeto la promoción de la cultura de la protección civil y de la gestión de riesgos.</p> <p>ARTÍCULO 63. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, deberán contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad para elaborar sus Programas Internos, en el que se señalen los peligros y riesgos a los que están expuestas las empresas y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen.</p> <p>Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además, deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.</p> | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>determinar cuáles de ellos deben ser reubicados o remitidos a un albergue, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción. Lo anterior se hará conforme a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.</p> | <p>las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.</p> <p>Artículo 140.- Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este Capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:</p> <p>I. Las distintas Dependencias del Ejecutivo estatal;</p> <p>II. La Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>III. Los Gobiernos de los Municipios;</p> <p>Artículo 141.- En el Atlas Estatal de Riesgos y en los respectivos Atlas Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la planeación urbana y el establecimiento de políticas de desarrollo y acciones de prevención; así como para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p> <p>Artículo 142.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> <p>Artículo 143.- El Poder Ejecutivo del Estado buscará y propondrá mecanismos para la</p> | <p>ARTÍCULO 145. La acción civil es el instrumento jurídico que tienen los habitantes para hacer del conocimiento de las autoridades municipales, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.</p> <p>Artículo 144.- Las autoridades estatales y las de los municipios determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este Capítulo.</p> <p>Artículo 147.- El Gobierno Estatal deberá crear una reserva especial para el sector agrícola, pecuario, acuícola y pesquero con el propósito de proveer de recursos en forma expedita para atender contingencias climatológicas, cuando los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado se hubiesen agotado.</p> | | |
|--|---|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO |
|---|---|--|--|
| <p>TÍTULO SÉPTIMO TRANSFERENCIA Y REDUCCIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO I DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS</p> <p>Artículo 49. El Poder Ejecutivo del Estado, como parte del manejo integral de riesgos, podrá diseñar y contratar con instituciones de seguros, públicas o privadas,</p> | <p>CAPÍTULO XVII <u>GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS</u></p> <p>ARTÍCULO 82. <u>La Gestión Integral de Riesgos considera</u>, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador: I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO <u>DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</u> CAPÍTULO I <u>DEL SISTEMA</u></p> <p>Artículo 6. El Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras,</p> | <p>CAPITULO XXII <u>DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</u></p> <p>ARTÍCULO 143. El Gobierno Estatal, a través de la Coordinación Estatal, concentrará la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga a nivel estatal. ARTÍCULO 144. El Gobierno Estatal, y los Gobiernos Municipales promoverán la</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>nacionales o extranjeras, una póliza de seguro contra daños a la infraestructura pública; lo anterior como parte de una transferencia de riesgos ante la ocurrencia de un fenómeno adverso.</p> <p>Artículo 50. Los Ayuntamientos, como parte de una estrategia integral en transferencia de riesgos, llevarán a cabo el aseguramiento de la infraestructura pública a su cargo.</p> <p>Artículo 51. Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.</p> <p>Artículo 52. La Secretaría y las Unidades Municipales, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA REDUCCIÓN DE RIESGOS</p> <p>Artículo 53. Corresponde al Gobierno del Estado y a los</p> | <p>misos.</p> <p>II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios.</p> <p>III. Análisis y evaluación de los posibles efectos.</p> <p>IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto.</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos.</p> <p>VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos.</p> <p>VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 83. Las políticas públicas, estrategias, programas y procedimientos que se desarrollen para la reducción del riesgo en el Estado, deberán incluir las ideas y principios de la Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>ARTÍCULO 84. Las bases de coordinación que se implementen en las dependencias del Gobierno Estatal y los Municipales, deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de gestión integral de riesgos, tomando en consideración lo siguiente:</p> <p>a) La sincronía y congruencia con</p> | <p>normas, políticas públicas y acciones que establecen el Gobierno de la Ciudad de México; las Alcaldías; el Congreso; el Tribunal y los órganos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, privadas y de la sociedad civil, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.</p> <p>Artículo 7. Los principales objetivos del Sistema son:</p> <p>I. La protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan en la Ciudad de México;</p> <p>II. Identificar y analizar los Riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia;</p> <p>III. Promover, desde la educación inicial y básica, una cultura de responsabilidad social dirigida a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección;</p> <p>IV. Reducir los Riesgos sobre la infraestructura de la Ciudad, los</p> | <p>creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y municipales de riesgos de las zonas en el estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.</p> <p>ARTÍCULO 145. Se sancionará la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas Estatal y los Atlas municipales, y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, según la normatividad aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 146. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.</p> <p>ARTÍCULO 147. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:</p> <p>I. Las distintas Dependencias del</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>Ayuntamientos, reglamentar, planear, ejecutar y aplicar las disposiciones en materia de protección civil, en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establecen la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.</p> <p>El Ejecutivo Estatal, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los Municipios, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de Gobierno, en las acciones de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que presenten en la Entidad; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil y el manejo integral de riesgos; así como coordinar los actos de inspección y vigilancia.</p> <p>Artículo 54. Para la autorización y ejecución de</p> | <p>las políticas públicas de protección al ambiente, de desarrollo social, de ordenamiento territorial y de cambio climático.</p> <p>b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de programas y estrategias dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los Municipales de Protección Civil, así como los planes de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo; y las acciones para prevenir y mitigar los riesgos, apoyadas en el Atlas Estatal y los Atlas Municipales de Riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de emergencias y la reconstrucción.</p> <p>c) La obligación de las autoridades que realicen o autoricen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de protección civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las</p> | <p>Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos, realizando las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su Vulnerabilidad;</p> <p>V. Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;</p> <p>VI. Incorporar a la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo de la Ciudad de México, para revertir el proceso de generación de Riesgos;</p> <p>VII. Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>VIII. Conocer y adaptarse al cambio climático y, en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.</p> <p>Artículo 8. El funcionamiento del Sistema y la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, los Programas y lineamientos en la materia, corresponden a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría y a las Alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, en un marco de</p> | <p>Ejecutivo Federal y Estatal;</p> <p>II. La Procuraduría General de la República;</p> <p>III. El Gobierno del Estado, y</p> <p>IV. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.</p> <p>ARTÍCULO 148. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 149. El Atlas Estatal de Riesgos deberá contener:</p> <p>I. Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos;</p> <p>II. La información relativa al estado que guarda la infraestructura afectable por fenómenos naturales y antropogénicos;</p> <p>III. La estimación espacial de la intensidad de los fenómenos, naturales y antropogénicos; y</p> <p>IV. y los demás datos e información que permitan evaluar la vulnerabilidad física y el peligro que señale el Reglamento de la presente Ley.</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto. En este sentido como parte del fortalecimiento de las acciones de reducción de riesgos, las Dependencias normativas y los Ayuntamientos, regularán esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos o licencias.</p> <p>Artículo 55. Los Ayuntamientos Municipales, para autorizar la creación de un centro de población, deberán de observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; así como también las establecidas la Ley General y la presente Ley. Los planes de desarrollo urbano de cada uno de los</p> | <p>responsabilidades legales a que haya lugar.</p> <p>II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>ARTÍCULO 85. La autoridad competente deberá establecer los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</p> <p>ARTÍCULO 91. El Gobierno del Estado, con la participación de los municipios, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y Municipal de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las</p> | <p>coordinación y respeto de sus atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 9. El Sistema se integrará por:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría, quien ejercerá la coordinación general;</p> <p>III. Las Alcaldías;</p> <p>IV. El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>V. El Consejo;</p> <p>VI. VI. Los Consejos de las Alcaldías;</p> <p>VII. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Ciudad de México, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública federal; y</p> <p>VIII. Las instituciones públicas que por sus características se vinculen a la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley. La participación de los medios de</p> | <p>La información contenida en el Atlas Estatal de Riesgos será la base de la formulación, ejecución y evaluación de los programas de protección civil, así como para las diferentes acciones de prevención y mitigación; la cual deberá actualizarse semestralmente.</p> <p>ARTÍCULO 150. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> <p>ARTÍCULO 151. El Gobierno Estatal, buscarán y propondrá mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.</p> <p>ARTÍCULO 152. Las autoridades estatales y municipales y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una</p> |
|---|---|---|--|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Ayuntamientos municipales, están obligados a observar y hacer cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos.</p> <p>Artículo 56. Los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, previamente deberán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo, para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente.</p> <p>Artículo 57. Para la ejecución de las acciones y obras de recuperación de daños ocasionados por desastres y siniestros, ocurridos en el Estado, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos que hayan sido afectados, están obligados a realizar acciones y obras de reducción de riesgos, que permitan el fortalecimiento y la resiliencia.</p> | <p>autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.</p> <p>ARTÍCULO 92. Se sancionará la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipales, el Estatal y el Nacional y, que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 93. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, el Ejecutivo Estatal, con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> | <p>comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p> <p>Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas y seres sintientes; II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de Emergencia o Desastre; VII. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno; VIII. Máxima publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con énfasis en la prevención; IX. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; X. Respeto y promoción de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los acuerdos, convenios y</p> | <p>extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 153. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO. 154. Cuando se pretenda realizar la construcción o ampliación de una empresa o inmueble el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar ante la autoridad competente de protección civil el proyecto ejecutivo con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de protección civil.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPITULO XV</u> <u>DE LA REDUCCIÓN DE</u></p> |
|---|---|---|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>Artículo 11. La Secretaría calificará los daños, pérdidas y perjuicios generados a los principios y objetivos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades correspondientes.</p> <p>Artículo 12. La coordinación en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, corresponderá a la Secretaría; en materia de fenómenos sanitarios corresponderá a la Secretaría de Salud, los fenómenos ecológicos y medio ambientales a la Secretaría del Medio Ambiente y los fenómenos químico tecnológicos a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo cuando se trate de centros de trabajo, así como los fenómenos socio-organizativos a las Secretarías de Gobierno y Seguridad Ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 46. Los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son instrumentos de planeación del Sistema en sus</p> | <p style="text-align: center;"><u>RIESGOS</u></p> <p>ARTÍCULO 102. Corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, reglamentar, planear, ejecutar y aplicar las disposiciones en materia de protección civil, en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de sus respectivas competencias.</p> <p>El Ejecutivo Estatal, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los Municipios, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de Gobierno, en las acciones de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que presenten en la Entidad; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil y el manejo integral de riesgos; así como coordinar los actos de inspección y vigilancia.</p> <p>ARTÍCULO 103. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia,</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las diferentes etapas a que se refiere el numeral I del artículo 49 de la presente Ley, misma que serán verificables.</p> <p>La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente Ley.</p> <p>Artículo 47. Se consideran programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:</p> <p>I. El Programa Nacional de Protección Civil;</p> <p>II. El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México</p> <p>III. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía;</p> <p>IV. Los Programas Internos de Protección Civil; V. Los Programas Especiales de Protección Civil; y VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.</p> <p>TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>CAPÍTULO I ATLAS DE RIESGOS</p> <p>Artículo 82. Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos.</p> <p>Artículo 83. El Atlas de Riesgos de la</p> | <p>entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por la autoridad competente.</p> <p>En este sentido como parte del fortalecimiento de las acciones de reducción de riesgos, las Dependencias normativas y los Ayuntamientos, regularán esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos o licencias.</p> <p>ARTÍCULO 104. Los Ayuntamientos Municipales, para autorizar la creación de un centro de población, deberán de observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; así como también las establecidas la Ley General y la presente Ley.</p> <p>Los planes de desarrollo urbano de cada uno de los Ayuntamientos municipales, están obligados a observar y hacer cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos.</p> <p>ARTÍCULO 105. Los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, previamente deberán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo,</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>Ciudad de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.</p> <p>Artículo 84. Los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán de carácter obligatorio.</p> | <p>para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 106. Para la ejecución de las acciones y obras de recuperación de daños ocasionados por desastres y siniestros, ocurridos en el Estado, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos que hayan sido afectados, están obligados a realizar acciones y obras de reducción de riesgos, que permitan el fortalecimiento y la resiliencia.</p> |
|--|--|--|---|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. |
|--|---|---|--|
| <p><u>CAPÍTULO XXI</u> <u>DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</u></p> <p>Artículo 121. El Estado participará de los mecanismos de coordinación institucional con el Gobierno Federal, con el propósito de proveer y concentrar toda aquella información de tipo climatológico, geológico y meteorológico que sirva para establecer los programas y las acciones a</p> | <p><u>CAPÍTULO CUARTO</u> <u>DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN</u></p> <p>Artículo 87. En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Estatal ejecutará las medidas de seguridad que le competa y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.</p> <p>Artículo 88. La Coordinación Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo; II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de</p> | <p>Artículo 11. <u>La Gestión Integral de Riesgos considera</u>, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador:</p> <p>I. Análisis de Riesgos. - Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos además de los procesos de construcción social de los mismos; - Identificación de</p> | <p><u>SECCIÓN 1</u> <u>DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS</u></p> <p>ARTÍCULO 60.- El Atlas Estatal de Riesgos deberá contener:</p> <p>I.- Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos; II.- La información relativa al estado que guarda la infraestructura afectable por fenómenos naturales y</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>nivel nacional y estatal, en materia de prevención y Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>En este sentido, se auxiliará en la creación de las bases informáticas que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatal y Municipales de Riesgos, de las zonas geográficas del Estado vulnerables a la incidencia de agentes perturbadores, con riesgo para la población, el patrimonio y el entorno; que posibilite a las autoridades competentes, regular la edificación de asentamientos y ordenar el crecimiento urbano.</p> <p>Artículo 122. Se prohíbe y serán sancionadas, conforme a lo dispuesto en esta ley u otra normatividad aplicable, las personas que realicen alguna construcción, edificación, obra de infraestructura o de asentamiento humano, sin autorización oficial, sin observar los programas de desarrollo urbano, sin elaborar previamente un análisis de riesgos o sin</p> | <p>la población y su instalación y atención en refugios temporales;</p> <p>III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;</p> <p>IV. Coordinación de los servicios asistenciales;</p> <p>V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;</p> <p>VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;</p> <p>VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños;</p> <p>VIII. Habilitación de albergues temporales, y</p> <p>IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.</p> <p>Cuando se aplique alguna de las medidas de seguridad señaladas se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.</p> <p>Artículo 89. En caso de presentarse el fenómeno perturbador geológico de sismo que conlleve a la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, deberá realizarse a los inmuebles afectados, un peritaje del dictamen estructural firmado por perito especializado en la materia debiendo ser corresponsable de seguridad estructural y/o equivalente, avalado por Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos legalmente constituidos, el cual deberá presentarse ante la autoridad de protección civil correspondiente de acuerdo al ámbito de su competencia.</p> <p>El peritaje del dictamen estructural deberá contener al menos los siguientes rubros:</p> <p>I. Antecedentes del inmueble y motivo del dictamen;</p> <p>II. Ubicación y georreferenciación;</p> <p>III. Inspección y Reporte Fotográfico, por áreas o zonas;</p> <p>IV. Análisis de los elementos estructurales (software o manual);</p> <p>V. Conclusiones, y</p> | <p>fenómenos perturbadores, vulnerabilidades y riesgos así como sus escenarios; y</p> <p>- Análisis y evaluación de los posibles efectos.</p> <p>II. Reducción de Riesgos.</p> <p>- Acciones y mecanismos para la prevención, mitigación y transferencia de riesgos.</p> <p>III. Manejo de eventos adversos.</p> <p>- Desarrollo de una mayor preparación y respuesta ante los desastres.</p> <p>IV. Recuperación ante la ocurrencia de desastres.</p> <p>- Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV</u> <u>DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</u></p> <p>Artículo 105. La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial,</p> | <p>antropogénicos;</p> <p>III.- La estimación espacial de la intensidad de los fenómenos, naturales y antropogénicos;</p> <p>IV.- La distribución espacial de la vulnerabilidad social, mediante la distribución de la población por género o edad, ingreso por persona, índice de marginación, viviendas con drenaje y agua potable, entre otras; y</p> <p>V.- Los demás datos e información que permitan evaluar la vulnerabilidad física y el peligro y que señale el Reglamento de la presente Ley.</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>definir las medidas para su reducción, conforme a la normativa aplicable y al Atlas Estatal y los Municipales de Riesgos; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda. El Estado y sus Municipios, a través de las respectivas Coordinaciones de Protección Civil, serán las autoridades encargadas de aplicar lo dispuesto por este Capítulo, dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 123. En el Atlas Estatal y en los Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de riesgo y peligro para todos los fenómenos con posibilidad de incidencia en las distintas zonas del Estado; dichos instrumentos serán determinantes para las autoridades competentes, respecto a la autorización o no, de cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura o asentamiento humano. En este sentido, los Atlas de Riesgos y los Programas de Desarrollo Urbano del Estado y sus</p> | <p>VI. Recomendaciones. En caso de que el perito en la materia así lo determine, también deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: I. Tipología de la estructura; II. Resultados de análisis, deformaciones y desplazamientos, por sismo y cargas gravitacionales de los elementos estructurales, columnas, traveses y lozas, y III. Comparativa de las deformaciones y desplazamientos obtenidos, contra lo permisible por norma y Reglamento de Construcciones del municipio.</p> <p>Artículo 90. Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.</p> <p>Asimismo, deberán cumplir con las normas oficiales vigentes y estar dictaminados por unidades de verificación autorizadas mediante el procedimiento que las mismas normas indiquen.</p> <p>La Coordinación Estatal, con apoyo de las Unidades Municipales de Protección Civil, vigilará mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los eventos.</p> <p>Artículo 91. Las instalaciones eléctricas y de gas L.P. o natural deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.</p> <p>Artículo 92. Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento recibirán la licencia respectiva, la cual se renovará anualmente, previa supervisión de la Coordinación Estatal.</p> <p>Artículo 93. La Coordinación Estatal, emitirá opiniones en</p> | <p>representan un peligro o un riesgo para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.</p> <p>Artículo 106. El Gobierno del Estado deberá identificar, concentrar, sistematizar y difundir la información de riesgos que se disponga a nivel federal, estatal, municipal y comunitario que permita promover el desarrollo de los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos con un enfoque de cambio climático, que posibilite a las autoridades competentes regular el ordenamiento territorial, la edificación y los asentamientos.</p> <p>Artículo 107. Se considerará como una falta grave el permiso que otorguen las autoridades municipales o agrarias para la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>Municipios, serán complementarios y guardarán estricta congruencia en la identificación de riesgos y vulnerabilidades a que estén expuestos los asentamientos humanos.</p> <p>Artículo 124. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo en el Estado y sus Municipios, la autoridad competente, con base en estudios de riesgo específicos, determinará la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles deben ser reubicados. Proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> <p>Artículo 125. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, determinarán la Autoridad Responsable que tendrá la facultad de autorizar el aprovechamiento o utilización de una</p> | <p>materia de riesgos, atendiendo a la clasificación hecha en el artículo 98, de esta Ley y de Protección Civil para Proyectos e instalaciones existentes o de nueva creación.</p> <p>Artículo 94. En el caso de violación a los artículos anteriores de los que resultara afectación a la vida o integridad física de las personas, la autoridad procederá a la clausura inmediata del lugar.</p> <p>Artículo 95. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos relacionados con la materia.</p> <p>Artículo 96. Corresponde a la Coordinación Estatal el trámite de las Opiniones favorables, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Dentro de los requisitos para los trámites de Opinión favorable que en su caso emita la Coordinación Estatal, se deberá realizar una Visita de Inspección al lugar por parte de la Coordinación Estatal, para que los interesados en su caso puedan obtener una opinión en materia de riesgo, además de los requisitos previstos en el Reglamento.</p> <p>Los requisitos para los trámites de Opinión favorable que en su caso emita la Coordinación Estatal, estarán previstos en el Reglamento. Asimismo, estarán previstos en la lista de Permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Artículo 97. Toda persona física o moral que tenga conocimiento de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse deberá informar de manera inmediata y directa a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 98. La Coordinación Estatal verificará que todos los Proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación, no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas, evitando los desarrollos en</p> | <p>una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipales y Estatal y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente. Lo anterior con independencia de las sanciones penales que la normatividad aplicable establezca.</p> <p>Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, deberán ser tomados en</p> | |
|--|---|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>extensión territorial determinada, en concordancia con el uso o destino de suelo permitido, y una vez tomadas las medidas de prevención y de reducción de riesgos a que se refiere este Capítulo.</p> <p>En las disposiciones que regulen los programas de desarrollo urbano del Estado y sus Municipios, de observancia obligatoria para los particulares, se deberán incluir y acatar los lineamientos sobre prevención de riesgos y vulnerabilidad, determinados en los Atlas de Riesgos aplicables.</p> <p>Artículo 126. La autorización de permisos de uso o destino de suelo, de aprovechamiento o utilización, por parte o a favor de servidores públicos estatales o municipales, que carezcan de la debida formalidad, tramitación o requisitos legales, se considerará una conducta grave; y la responsabilidad administrativa en que se incurra, será sancionada por la legislación estatal o</p> | <p>terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos; para el efecto, otorgará las aprobaciones respectivas, previa solicitud y calificación de su bajo, mediano, alto o máximo riesgo, con independencia de la autorización necesaria para la apertura o el funcionamiento de algún establecimiento.</p> <p>Artículo 99. La Coordinación Estatal establecerá el catálogo de empresas de acuerdo al nivel de riesgo y de conformidad a la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Con base en el catálogo antes mencionado, la Coordinación Estatal determinará las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación.</p> <p>Artículo 100. Todo desarrollo habitacional independientemente del número de casas que sean construidas deberá obtener el visto bueno de la Coordinación Estatal a fin de que se construya en predios no susceptibles de inundación, deslaves, derrumbes o riesgos externos tales como líneas de alta tensión o explotación de minas.</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO QUINTO</u> <u>DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS</u></p> <p>Artículo 101. El Ejecutivo del Estado, con la participación de los municipios, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Estatal de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.</p> <p>Artículo 102. Se considera delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin la elaboración de un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipales, Estatal y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 103. Corresponde a la Coordinación Estatal la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y</p> | <p>consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p> <p>Artículo 109. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>municipal correspondiente, sin perjuicio de la normativa penal aplicable.</p> | <p>vincularlo al Atlas Nacional. La actualización se realizará durante los primeros seis meses de cada administración estatal.</p> <p>Artículo 104. Corresponde a los ayuntamientos la elaboración y actualización de los Atlas Municipales de riesgo y vincularlos al Atlas Estatal de Riesgos. La elaboración y/o actualización se realizará durante los primeros seis meses de cada administración municipal.</p> <p>Artículo 105. El Atlas Estatal de Riesgos y los Atlas Municipales, formarán parte de los Subprogramas de prevención correspondientes al Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección Civil.</p> <p>Artículo 106. Los Atlas de Riesgo mencionados en el presente Capítulo se elaborarán conforme a las guías metodológicas de organismos o autoridades competentes como el Centro Nacional de Prevención de Desastres.</p> <p>Artículo 107. En el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p> <p>Artículo 108. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> <p>Artículo 109. El Ejecutivo Estatal, buscará y propondrá mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.</p> <p>Artículo 110. Las Autoridades Estatales y Municipales determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad,</p> | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos anteriores.</p> <p>Artículo 111. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.</p> | | |
|--|--|--|--|

| LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO | Número 178 LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA |
|---|--|---|---|
| <p>Artículo 9.- <u>La Gestión Integral de Riesgos comprende</u>, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente natural perturbador:</p> <p>I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos y de los procesos de construcción social de los mismos;</p> <p>II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos;</p> <p>III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;</p> <p>IV. Revisión de controles para la mitigación del</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DIAGNÓSTICOS DE RIESGO</p> <p>ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en el artículo 65 de esta Ley, previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil ante la Coordinación</p> | <p>Artículo 14. <u>La Gestión Integral de Riesgos considera</u>, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:</p> <p>I. Conocimiento del origen y naturaleza de los Riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;</p> <p>II. Identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, así como sus escenarios;</p> <p>III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;</p> <p>IV. Revisión de controles para la Mitigación del impacto;</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la Prevención y Mitigación de riesgos;</p> <p>VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los</p> | <p>ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley, <u>la gestión integral de riesgos considera</u>, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:</p> <p>I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;</p> <p>II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;</p> <p>III. Análisis y evaluación de sus posibles efectos;</p> <p>IV. Revisión de controles para la mitigación de su impacto;</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;</p> <p>VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y</p> |

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>impacto; V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos; VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y, VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.</p> | <p>Estatal para que expida o, en su caso, niegue la autorización respectiva. Asimismo, deberán de presentar ante la Coordinación Estatal el correspondiente diagnóstico de riesgo, las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo obras para construir, ampliar, modificar o reconstruir sistemas de transporte por ductos para conducir hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, gas natural y liquido de gas natural. Si en la revisión del diagnóstico de riesgo, la autoridad competente detectare deficiencias o irregularidades, lo hará del conocimiento de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, la autoridad competente expedirá la autorización respectiva una vez que hayan sido solventadas las deficiencias o irregularidades señaladas. Las autoridades municipales competentes no podrán expedir la licencia de construcción sin</p> | <p>riesgos, y VII. Fortalecimiento de la Resiliencia de la sociedad. <u>CAPÍTULO VI</u> <u>DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</u> Artículo 42. Los Atlas de Riesgos, estatal y municipales, deberán establecer los diferentes niveles de peligro y riesgo para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes en sus jurisdicciones territoriales, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos, de acuerdo a lo especificado en la fracción V, inciso d), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 43. El Instituto, con la participación de las coordinaciones municipales de protección civil, deberá concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga a nivel estatal. Para efectos de la concentración de dicha información, se promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población y el</p> | <p>VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad. <u>CAPÍTULO VII</u> <u>DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO</u> ARTÍCULO 59. La Secretaría, con la participación de los municipios, deberá buscar y concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga en el Estado. ARTÍCULO 60. El Gobierno del Estado, promoverá la identificación y registro en los Atlas de Riesgos de las zonas con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos. ARTÍCULO 61. En los Atlas Estatal y municipales de riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos. Los Atlas Estatal y municipales de riesgos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y constarán de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. ARTÍCULO 62. La Coordinación Estatal, en las zonas geográficas que presenten mayor</p> |
|---|--|---|---|

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>que los solicitantes acrediten la autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo. La inobservancia de lo dispuesto en el presente artículo por parte de los servidores públicos, en el sentido de autorizar el diagnóstico de riesgo contrario a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa dispuesta en la Ley Estatal de Responsabilidades. Asimismo, constituye infracción al presente artículo que se construya, edifique, reconstruya o se realicen obras de infraestructura, sin que se elabore previamente un diagnóstico de riesgo y sea presentado ante la Coordinación Estatal o al ayuntamiento correspondiente para su autorización.</p> | <p>patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular los asentamientos humanos y edificaciones.</p> <p>Artículo 44. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para disminuir el riesgo a que están expuestas y, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> <p>Artículo 45. Se consideran como delito grave y sancionarán en términos de la Ley, la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales y el Estatal y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>El Análisis de riesgos antes mencionado, consiste en el estudio que permita determinar los factores de riesgo a los que está expuesto un</p> | <p>grado de vulnerabilidad, riesgo o peligro en el Estado, módulos estratégicos de protección civil, con la finalidad de atender y prestar auxilio de manera pronta y eficaz.</p> <p>ARTÍCULO 63. La Coordinación Estatal coordinará y administrará los módulos estratégicos de protección civil. Los módulos contarán con el equipo necesario para la realización de sus actividades. Asimismo, se capacitará al personal que se encuentre en los módulos estratégicos de protección civil. El reglamento precisará los lugares donde deban instalarse los módulos estratégicos de protección civil, con base al estudio técnico que realice para tal efecto la propia Coordinación.</p> <p>ARTÍCULO 64. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Estatal y municipales de riesgos y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 65. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.</p> |
|--|---|---|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>predio, zona o inmueble de los referidos en el párrafo anterior, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones y de la población en general.</p> | <p>ARTÍCULO 66. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> |
|--|--|--|---|

| LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS |
|--|---|
| <p><u>TÍTULO CUARTO</u> <u>SUPERVISIÓN Y ZONAS DE RIESGO</u> <u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y LA VERIFICACIÓN</u></p> | <p><u>CAPÍTULO XIII</u> <u>PREVENCIÓN</u></p> |
| <p>Artículo 82. La Secretaría y las Unidades Municipales realizarán supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres establecidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría, con base en el tipo de establecimiento, el sitio donde esté localizado el inmueble, la actividad que realice el sujeto obligado, si está sujeto a disposiciones de otras leyes, o bien atendiendo a quejas civiles, determinará cuándo se realizarán visitas de verificación o supervisión técnica. Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles, existentes o que pretendan construir o ubicar en el Estado los sectores público, privado o social. Como resultado de las supervisiones técnicas o visitas de verificación, la Secretaría o la Unidad Municipal que corresponda emitirán dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, en los que señalarán si existen o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos para ejecutarlas. En caso de que en las supervisiones técnicas o visitas de verificación se detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento de las normas, la Secretaría o la Unidad Municipal que</p> | <p>Artículo 62. La prevención es una tarea fundamental de las instituciones de Protección Civil en los sectores social, privado y público; para tal efecto, realizarán estudios de riesgos por fenómenos perturbadores y análisis de riesgos, basándose en el Atlas Estatal de Riesgos para diseñar las actividades encaminadas a la prevención. Artículo 63. La autoridad de Protección Civil competente podrá tomar acciones para la disminución o eliminación del riesgo en los casos en que existan elementos que por sus características físicas impliquen un riesgo a la población, pudiendo ser eliminados, removidos o reducidos. Artículo 64. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales deberán publicar, en sus portales oficiales, las acciones y recomendaciones que, en materia de</p> |

| | |
|---|---|
| <p>corresponda deberán:</p> <p>I. Emitir medidas correctivas en las que se fije un plazo hasta por cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa que les dio origen, salvo los casos de excepción, debidamente fundados y motivados, que determine la propia Secretaría. Tratándose de centros de desarrollo integral infantil, guarderías o equivalentes, el plazo será de hasta treinta días hábiles;</p> <p>II. Hacer un apercibimiento por escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta cuarenta y cinco días hábiles para atenderla, y</p> <p>III. En su caso, procederá a la suspensión total o parcial de actividades que se mantendrá hasta que la situación que le dio origen sea corregida. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas por este artículo.</p> <p>La Secretaría realizará las supervisiones técnicas o visitas de verificación a cualquier sujeto obligado, pudiendo solicitar la participación de la Unidad Municipal correspondiente.</p> <p>Las Unidades Municipales podrán emitir dictamen técnico de riesgo únicamente sobre la situación que guarden las empresas o actividades consideradas de bajo riesgo y pliegos de recomendaciones en aquellas de riesgo medio. Tratándose de sujetos obligados de medio y alto riesgo, las Unidades Municipales podrán emitir opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaría para la dictaminación técnica a que haya lugar.</p> <p>La vigencia de los dictámenes técnicos será determinada por la Secretaría con base en análisis de riesgo, pero no podrá exceder de dos años.</p> <p>Artículo 83. A fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia a sus ocupantes, los establecimientos o inmuebles, además de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, deberán:</p> <p>I. Contar con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, puntos de reunión, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;</p> <p>II. Tener extintores y detectores de humo, conforme a las disposiciones normativas aplicables, establecidos en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y señalizados para permitir su rápida localización;</p> <p>III. Cumplir con las medidas de seguridad dictadas en las Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales aplicables para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Éstas, en ningún caso, podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras, ni en lugares próximos a radiadores de calor;</p> <p>IV. Señalizar el área específica para el depósito de sustancias químicas debidamente resguardadas e identificadas;</p> <p>V. Reunir las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenen o utilicen productos</p> | <p>Protección Civil, deba conocer la población y los sectores social, privado y público, así como la ubicación de los albergues permanentes y temporales.</p> <p>Además, difundirán las acciones que la población debe realizar para mitigar los efectos de una emergencia o desastre.</p> <p>En el momento que un fenómeno natural o antropogénico se presente, las autoridades en materia de Protección Civil en el Estado, difundirán continuamente en las estaciones de radio y televisión de las que sea concesionario el Gobierno del Estado, los lugares que estuvieran afectando estos fenómenos y dará a la población la información oportuna sobre las acciones a seguir, rutas seguras de evacuación, vialidades afectadas, recomendaciones pertinentes y, en general, todas las indicaciones necesarias para prevenir o disminuir los desastres que pudieran presentarse.</p> <p>Artículo 65. Las medidas de prevención que serán aplicadas por los sectores social, público y privado, serán las siguientes:</p> <p>I. Promover y elaborar un Programa Interno de Protección Civil, acorde a los riesgos socio-geográficos a que se encuentran expuestas sus diferentes instalaciones, que incluya planes y procedimientos de respuesta antes, durante y después de una situación de emergencia;</p> <p>II. Realizar campañas de difusión y promoción de una cultura de autocuidado, hacia los sectores privado y social;</p> <p>III. Contar con un programa de capacitación continua al personal de las instituciones encargadas de la Protección Civil;</p> <p>IV. Dar capacitación a la sociedad en cuanto a</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>que desprendan gases o vapores tóxicos o inflamables;</p> <p>VI. Evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario. En su caso, deberán utilizar material retardante al fuego;</p> <p>VII. Aislar plantas de luz o transformadores con cerco perimetral en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y, en caso de deterioro, deberá notificarse prontamente al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;</p> <p>VIII. Cumplir las especificaciones técnicas establecidas por las Normas Oficiales, tratándose de las instalaciones de gas LP o natural;</p> <p>IX. Exhibir dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación que corresponda; y</p> <p>X. Observar todo cuanto ordenen las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales aplicables, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 84. En la verificación a los Centros de Atención Infantil se comprobará que se observen, además de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes medidas de protección:</p> <p>I. Contar con su respectiva Unidad y Programa Internos debidamente autorizados por la Unidad Municipal;</p> <p>II. Tener instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación, estructurales y especiales, de acuerdo con las leyes, reglamentos y Normas Oficiales aplicables;</p> <p>III. Comprobar que ningún establecimiento o instalación que ponga en riesgo la integridad física o emocional de niñas y niños esté ubicado a una distancia menor a cincuenta metros del sitio en el que se halle el Centro de Atención Infantil;</p> <p>IV. En situaciones de riesgo inminente, tener como la más alta prioridad la seguridad y rapidez para conducir al punto de reunión a niñas, niños y personal que preste sus servicios. El punto de reunión deberá estar alejado de cables de transmisión de energía eléctrica o de derechos de vía de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas;</p> <p>V. Supervisar periódicamente el funcionamiento de los elementos de evacuación, así como las salidas normales y de emergencia del Centro, incluyendo la protección de las personas y grupos vulnerables;</p> <p>VI. Al menos una vez cada dos meses, realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, llevar a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia;</p> <p>VII. Realizar toda modificación o reparación estructural del inmueble por personal capacitado fuera del horario en el que se presten los servicios de atención y cuidado infantil;</p> | <p>riesgos, prevención de los mismos y atención de incidentes;</p> <p>V. Fortalecer las estructuras operativas de la Protección Civil en los municipios del Estado, y</p> <p>VI. Fortalecer las instituciones de Protección Civil, así como de todo tipo de estructuras de apoyo en la planeación y operación de las labores de la Protección Civil.</p> <p>Artículo 66. Las empresas que sean clasificadas como de actividad altamente riesgosa por las autoridades competentes, deberán contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 67. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, en su ámbito de competencia, podrán convocar a foros ciudadanos, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:</p> <p>I. Asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo, a que están expuestos sus ocupantes;</p> <p>II. Impacto en materia de riesgo de nuevos proyectos de desarrollo económico y urbano que se pretendan implementar en el Estado;</p> <p>III. Cambios de uso de suelo para aquellas zonas en que se haya solicitado, atendiendo al análisis de riesgo, y</p> <p>IV. Demás temáticas relacionadas con la Protección Civil.</p> <p>Las opiniones presentadas en los foros ciudadanos serán consideradas de forma no vinculativa en los documentos que de ella emanen.</p> <p>Artículo 68. Para la autorización y ejecución de</p> |
|--|---|

VIII. Bajo ninguna circunstancia utilizar zonas de paso, patios y áreas de recreo, en horarios de servicio, como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad resulte ineludible utilizar estas zonas para depositar objetos, esto podrá hacerse únicamente de manera transitoria, fuera del horario de servicio e, invariablemente, deberán tomarse las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes;

IX. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos;

X. Mantener en buenas condiciones de uso el mobiliario y los materiales utilizados en el inmueble, retirándose aquellos que, por su mal estado, puedan causar daños o lesiones. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños; y

XI. Las demás que ordenen la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85. Los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de predios en los que pretendan construir, deberán proporcionar a la Secretaría:

I. Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad o documentos que acrediten legalmente la posesión; en caso de personas morales deberán incluir copia certificada del acta constitutiva;

II. Croquis de localización, planos del predio y proyecto, que incluya superficie, niveles de altitud, medidas y colindancias y, en caso de existir construcción, el plano de la misma; así como el equipamiento e infraestructura del sitio;

III. Fotografías del predio;

IV. Copia de la constancia de zonificación o el permiso de uso de suelo emitido por la autoridad municipal;

V. Constancia de no afectación o salvaguarda de los derechos generados por instalaciones de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Nacional del Agua, entre otros;

VI. Memoria descriptiva del proyecto;

VII. Análisis de riesgo elaborado por Tercero Acreditado;

VIII. Estudios u opiniones técnicas especializadas que, por el impacto y la naturaleza del proyecto, la Secretaría considere necesarias;

IX. Comprobante de pago de derechos por dictaminación de riesgo; y

X. Lo demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, los tratados internacionales y las Normas Oficiales aplicables.

La realización de las supervisiones técnicas o visitas de verificación se hará conforme a lo dispuesto en esta Ley y, de manera supletoria, en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado, los reglamentos respectivos y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. El dictamen técnico de riesgo por uso de suelo tendrá vigencia

sus proyectos, las autoridades estatales y municipales encargadas del desarrollo urbano y de la regulación territorial, deberán considerar en sus dictámenes técnicos el análisis de riesgos de la zona el cual deberá contener como mínimo: estudios hidrológicos, geológicos, topográficos, planos manzanos y lotificados, así como ubicación de infraestructura de ductos, alta tensión y reservas ecológicas y los demás requisitos que en materia de Protección Civil se establezca en el reglamento emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 69. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de cambios de uso de suelo, licencias de funcionamiento o referendos anuales, licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura a que se refiere esta Ley y, en general, empresas, industrias o establecimientos que, en los términos del Reglamento de esta Ley, y que sean considerados de alto riesgo por la autoridad competente, deberán solicitar a los promoventes la autorización o la opinión favorable de la Coordinación Estatal la cual no substituirá ni se considerará peritaje o dictamen técnico; de lo contrario, no se deberá expedir documento alguno para dichos establecimientos.

Artículo 70. La Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal competente, tendrán la facultad de iniciar, tramitar y resolver cualquier operativo de prevención encaminado a disminuir o mitigar riesgos, coordinando a las autoridades competentes.

Artículo 71. Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen

de un año y no exime al interesado del cumplimiento de otras licencias y autorizaciones que deba tramitar ante las instancias correspondientes.

Artículo 86. Los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de los establecimientos, inmuebles e instalaciones sujetos de supervisión técnica o visita de verificación, deberán permitir y facilitar su realización al personal autorizado de la Secretaría o de la Unidad Municipal.

En caso de oposición a la diligencia de supervisión técnica o visita de verificación por parte de los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de instalaciones o construcciones, la Secretaría o la Unidad Municipal los apercibirán, indicando las responsabilidades en las que incurren si existe algún riesgo para la población.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS DE RIESGO Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 87. La Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con base en estudios de riesgo y de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado y demás legislación aplicable, determinarán las zonas de riesgo y las registrarán en el Atlas de Riesgos.

La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

Los efectos de la determinación de las zonas de riesgo cesarán cuando desaparezcan o sean mitigadas las causas y, en consecuencia, los riesgos potenciales que les dieron origen. Para la determinación de las zonas de riesgo, las dependencias que se mencionan en el primer párrafo de este artículo se sujetarán también a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88. Las autoridades competentes o los sujetos obligados deberán solicitar dictamen técnico de riesgo a la Secretaría, antes del otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones sanitarias públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos que, en los términos del Reglamento de esta Ley, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, sean considerados de mediano o de alto riesgo.

En el Reglamento de esta Ley se precisará la clasificación de las empresas y actividades consideradas de bajo, mediano y alto riesgo.

Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad responsable deberá solicitar a la Secretaría el dictamen de riesgo por uso del suelo, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado.

sustancias, materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Coordinación Estatal las siguientes características de los mismos:

- I. Sustancia;
- II. Número CAS (servicio de resumen químico);
- III. Riesgo principal;
- IV. Cantidad o volumen almacenado;
- V. Concentración, y
- VI. Hoja de seguridad de material o documento que lo substituye.

Artículo 72. El informe a que se refiere el artículo anterior deberá rendirse en los supuestos siguientes:

- I. En el mes de enero de cada año;
- II. Cuando la Coordinación Estatal se lo solicite;
- III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente, y
- IV. Cuando modifiquen las instalaciones de las mismas.

DATOS RELEVANTES

Respecto de las disposiciones relativas a “**Gestión Integral de Riesgos**”, riegos, zonas de riesgo, y de reducción de riesgos, en las leyes de protección civil de las entidades de Aguascalientes, *Baja California; Campeche; Colima; Chiapas; Chihuahua; Ciudad de México; Durango; Michoacán; Morelos; Oaxaca; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tlaxcala; Veracruz; y Zacatecas*, se encuentran capítulos o artículos relativos a esos temas con las siguientes particularidades destacables:

- En las leyes correspondientes a las entidades de Baja California, Chihuahua y la Ciudad de México, se encuentran capítulos expresos relativos a la **Gestión Integral de Riesgos**.
- En las leyes correspondientes a los estados de Colima, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, se indica a través de un artículo que la **gestión integral de riesgos**, considera cuales son las fases anticipadas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador, entre las cuales se indican el análisis de riesgo, el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos además de los procesos de construcción social de los mismos, la identificación de fenómenos perturbadores, vulnerabilidades y riesgos así como sus escenarios, el análisis y evaluación de los posibles efectos, la reducción de riesgos, las acciones y mecanismos para la prevención, mitigación y transferencia de riesgos, el manejo de eventos adversos, el desarrollo de una mayor preparación y respuesta ante los desastres, la recuperación ante la ocurrencia de desastres y el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

CONSIDERACIONES GENERALES

A través del desarrollo del presente trabajo se puede advertir que casi la totalidad de las entidades federativas, ya cuentan con una legislación específica en el tema de protección civil, lo cual es reflejo en primera instancia de que a nivel federal ya se cuenta con una Ley General, que de viabilidad jurídica y cohesión entre las leyes locales en la materia, pero también es reflejo de una preocupación de ocuparse de temas de relevancia, como es, entre otros factores, la adaptación al cambio climático, específicamente en la prevención de desastres, poniendo ante todo como premisa la salvaguarda de las personas.

Dentro del **Glosario Legal de Protección Civil a Nivel Federal**, se señalan los principales términos que a nivel de legislación federal, se tienen contemplados en el ámbito de la Protección Civil, afecto de ver los alcances y delimitaciones de cada uno de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes: Atlas Nacional de Riesgos, Auxilio, Brigada, Cambio Climático, Damnificado, Desastre, Emergencia, Evacuado, Fenómeno Geológico, Fenómeno Sanitario-Ecológico, Gestión Integral de Riesgos, Identificación de Riesgos, Mitigación, Programa Interno de Protección Civil, Protección Civil, Reconstrucción, Resiliencia, Vulnerabilidad, Zona de Desastre, entre otros.

Del **Estudio Comparativo a Nivel Estatal** en materia de Protección Civil, se destaca lo siguiente:

Actualmente todos los Estados, a excepción del Estado de México, cuentan con Leyes específicas en Protección civil, en el caso de este estado, regula lo relativo al tema en su Código Administrativo, así como en el Reglamento del mismo.

Ya en temas concretos se menciona que: Las leyes correspondientes a las entidades de Baja California, Chiapas, Durango, Michoacán, Tabasco y Tlaxcala, contienen capítulos relativos a la atención a la **población rural** afectada por contingencias climatológicas, mientras que hacen mención a las **comunidades indígenas**: Oaxaca y Quintana Roo.

En el rubro de **Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, De Transferencia, De Reducción de Riesgos, Fondos, Donaciones y Declaración de Desastres**, se destaca lo siguiente:

- En las leyes de las entidades de: Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz, contienen títulos o capítulos específicos de **instrumentos financieros de gestión de riesgos** y/o de **transferencia de reducción de riesgos**.
- En las leyes de las entidades de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Michoacán, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, se encuentran capítulos relativos a los **fondos estatales de protección civil**, los cuales de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

manera general tiene por finalidad la de promover la prevención, la capacitación, el equipamiento, la capacidad de respuesta, la sistematización institucional y la Gestión Integral de Riesgos, que tengan a cargo las Coordinaciones y otros organismos públicos de Protección Civil que operen en la Entidad y en sus Municipios.

- En las leyes de las entidades de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz, se encuentran capítulos relativos a la **donación o a las donaciones**, los cuales en general señalan los lineamientos para las convocatorias, recepción, administración, control, distribución, transparencia y rendición de cuentas de los donativos con fines altruistas de apoyo en la atención de las emergencias o desastres, los cuales pueden integrarse con recursos económicos y en especie aportados por la población.

En cuanto al rubro correspondiente a lo relativo a “**Gestión Integra de Riesgos**”, se destaca lo siguiente:

- En las leyes de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, se conceptúa de manera semejante la **Gestión Integral de Riesgos**, como el *“conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”*.
- Particularmente en la Ley de la **Ciudad de México** se conceptúa la **Gestión Integral de Riesgos** no como un conjunto de acciones sino como el *“proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y Resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación,*

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.

- Es destacable por lo concreto del término “**Gestión Integral de Riesgos**” en la Ley del Estado de Veracruz en la materia, que indica que para efectos del respectivo ordenamiento se trata del “*Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción*”.
- Por otra parte la Ley correspondiente a la materia en Querétaro, es la única que indica el término de “**Gestión de Riesgos**” la cual lo determina de la siguiente forma “*el proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Acciones integradas de reducción del riesgo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias y recuperación post impacto*”.
- Respecto a la conceptualización del término “**Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos**” en las leyes correspondientes de: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Tabasco y Tlaxcala, de manera muy semejante se consideran como: “*aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural*”.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

FUENTES DE INFORMACIÓN

- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
<http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_legislacion.html
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-orden-alfabetico>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.
https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
<https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php?pag=14&p_alabra=#divResultados
- LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_gestion_integral_de_riesgos_y_proteccion.pdf
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
<http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>
- LEY NUMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/2017-05-01-16-02-43/ordinarias?start=40>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.
http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.
<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Li stado.cfm#Leyes>

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

- CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

- REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/ene084.pdf>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. <http://congresomich.gob.mx/leyes/>
- LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/#1499376815056-9f98fb13-83d6>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
- LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PUEBLA). http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limitstart=40
- LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley046/L1320130430268.pdf>
- LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO Y DE SAN LUIS POTOSI <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA. <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/page/3/>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=1>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (NÚMERO 178). <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>
- DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (LEY NÚMERO 856) <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>

- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN. <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-16-19>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

